



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **01**

Fecha: **25/02/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 026 <b>2017 00384 00</b>	Sucesión Por Causa de Muerte	ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ	HERNANDO NIEVES ESCAMILLA	Traslado	28/02/2022	4/03/2022
68001 40 03 026 <b>2019 00062 00</b>	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO SILVA BARCENAS	MARIA LUISA BAEZ BAEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	28/02/2022	2/03/2022
68001 40 03 026 <b>2020 00358 00</b>	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	JUAN CARLOS MELENDEZ OROZCO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	28/02/2022	2/03/2022
68001 40 03 026 <b>2021 00004 00</b>	Verbal Sumario	OTILIA SILVA BARRIOS	CHOBELA S.A.S.	Traslado (Art. 110 CGP)	28/02/2022	2/03/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 25/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

SECRETARIO

## PARTICION PROCESO DE SUCESION CAUSANTE HERNANDO NIEVES. R. 2017.384

Leal Acevedo Abogados <lealacevedoabogados@gmail.com>

Vie 14/01/2022 12:58 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buenos días, adjunto al presente me permito remitir trabajo de partición elaborado para que haga parte del PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE HERNANDO NIEVES ESCAMILLA, SIENDO DEMANDANTE MARCELA NIEVES GALINDO y Otros. RADICADO: 2017 – 384**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

cordialmente,

MARY LUZ ACEVEDO SAENZ  
ABOGADA

Señor

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE HERNANDO NIEVES ESCAMILLA, SIENDO DEMANDANTE MARCELA NIEVES GALINDO y Otros.**

**RADICADO: 2017 – 384**

**MARY LUZ ACEVEDO SAENZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.860 de Bucaramanga, portadora de la T. P. No. 101.100 del C. S. de la J., en mi calidad de partidora designada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante el Despacho el Trabajo de Partición encomendado, conforme a los siguientes:

#### **HECHOS**

1. EL Causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**, contrajo matrimonio por el rito católico con la señora **ANA ROSA HERNANDEZ ARIAS**, quien falleció el 17 de octubre de 1994, conforme consta en el Registro de Defunción No. 1177006 de la Registraduría Municipal de Landazuri – Santander.

2. EL Causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**, Quien en vida se identifica con la C.C. No. 2.206.486 de Landazuri, falleció el día 6 de noviembre de 2014, siendo su ultimo domicilio el municipio de Bucaramanga, conforme consta en el Registro de Defunción No. 8784716 de la Notaria Novena de Bucaramanga.

3. Fruto de dicha unión, procrearon los siguientes hijos: **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, SANDRA NIEVES HERNANDEZ y LILIANA NIEVES HERNANDEZ.**

4. El Causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**, tuvo los siguientes hijos extramatrimoniales: **JUAN PABLO NIEVES GALINDO, MARIA ISABEL NIEVES GALINDO, LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO y MARCELA NIEVES GALINDO.**

5. El Causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**, Otorgo testamento abierto mediante E.P. No. 5.219 del 8 de septiembre de 2014 otorgada por la Notaria Séptima de Bucaramanga, el que fue reconocido por el Juzgado, en el que se manifiesta por el causante lo siguiente:

1.- Que la Cuarta de libre disposición sea para la compañera permanente, la señora **LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA**, y que para pagarse esa cuarta de libre disposición sea con el 50% de La Sociedad Patrimonial sobre la posesión y mejoras del lote de terreno, predio urbano, caserío KM. 15, Landazuri, y por lo tanto, su pretensión es que el 50% de la sociedad patrimonial sobre la posesión y mejoras del lote de terreno, predio urbano, caserío KM. 15, Landazuri, que le corresponda al causante sea asignado a favor de su compañera permanente, quedando con el 100% de esta partida.

2. Si el valor correspondiente del 50% de la posesión y mejoras del predio mencionado es por debajo o menor de la cuarta de libre disposición de sus bienes, estos valores se acrecentaran como bienes de libre disposición a favor de sus hijos **NIEVES HERNANDEZ** y se les pagara sobre el inmueble ubicado en la calle 48 No. 26 – 69, urbanización el Poblado de girón.

3. En referencia a la totalidad de la cuarta de mejora, es el deseo que el 100% sea a favor de mis hijos **HUGO SAUL, SANDRA, YAKELINE, WILLIAM ALEJANDRO, LILIANA, MARTHA IDALID y EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ**, Para pagarse esa cuarta de mejoras se debe pagar con el inmueble ubicado en la calle 48 No. 26 – 69, urbanización el Poblado, girón Santander.

4. El resto de los bienes como la finca o los que tenga al momento del fallecimiento se repartirán como asignaciones forzosas conforme a la protección legal correspondiente, esto es, entre los 8 hijos legítimos y los 4 extramatrimoniales.

6. Los señores **SANDRA NIEVES HERNANDEZ** y otros, mediante E.P. No. 276 del 13 de febrero de 2017, otorgada por la Notaria 22 de Medellín, a favor de **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, venta de derechos hereditarios, que le corresponden a ella y sus apoderados hermanos **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, **MARCELA NIEVES GALINDO**, **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, del predio rural ubicado en la Vereda Morro Negro, Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, denominado el Rubi, identificado con la M.I. No. 324 31805, y Código Catastral 000000290087000.

7. Los señores **SANDRA NIEVES HERNANDEZ** y otros, mediante E.P. No. 277 del 13 de febrero de 2017, otorgada por la Notaria 22 de Medellín, a favor de **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, venta de derechos hereditarios, que le corresponden a ella y sus apoderados hermanos **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, **MARCELA NIEVES GALINDO**, **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, del predio rural ubicado en la Vereda Morro Negro, Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, denominado ALTAMIRA, identificado con la M.I. No. 324 55697, y Código Catastral 000000290019000.

8. **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ y Otros**, Suscribió E.P. No. 275 del 13 de febrero de 2017, otorgada por la Notaria 22 de Medellín, a favor de la señora **SANDRA NIEVES HERNANDEZ** la venta de derechos hereditarios, que le correspondan a él y sus apoderados hermanos, **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ**, **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ** y **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, Sobre la casa de habitación ubicada en la calle 48 No. 26 – 69 de la Urbanización el Poblado, del Municipio de Girón, Departamento de Santander, Se identifica con la M.I. No. 300 74571.

9. Los señores Solicitan liquidación de la sucesión testada de la herencia del causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y no se conocen otros interesados de igual o mejor derecho, ni legatarios o acreedores, según lo afirmado en el libelo de demanda por los herederos demandantes.

10. Los herederos demandantes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

11. Los señores **LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA**, **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ**, **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ**, **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ**, **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, **SANDRA NIEVES HERNANDEZ**, **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, **JUAN PABLO NIEVES GALINDO**, **MARIA ISABEL NIEVES GALINDO**, **LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO** y **MARCELA NIEVES GALINDO** otorgan poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JESUS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ** para iniciar el presente proceso de sucesión intestada, demanda que es radicada el día 19 de abril de 2017, proceso que correspondió en virtud de reparto al Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga.

12. Mediante auto de fecha 25 de abril de 2017, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, inadmite la demanda presentada por el apoderado de los demandantes.

13. El apoderado presenta memorial subsanando la demanda, en el que aclara:

- Que la sociedad conyugal conformada entre los señores **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y **ANA ROSA HERNANDEZ ARIAS (Q.E.P.D.)** fue liquidada mediante la E.P. No. 0519 del 27 de diciembre de 1999, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Vélez, acto por el cual se liquidó la sucesión intestada de la causante.

- En sentencia de fecha 20 de octubre de 2016, otorgada por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, se declaró la existencia de la Unión Marital de hecho conformada entre los señores **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y **LUS MERCEDES ROPERO ESPITIA**, dentro del proceso radicado bajo el número 2016 – 023, desde el 1 de enero de 2004 al 6 de noviembre de 2014, se declaró igualmente que se conformó una

sociedad patrimonial dentro del mismo lapso, y que la citada sociedad se encuentra disuelta por la muerte del señor **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**, ocurrida el 6 de noviembre de 2014.

- Dentro de la sociedad conyugal conformada entre los señores **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y **ANA ROSA HERNANDEZ ARIAS (Q.E.P.D.)** al igual que dentro de la Sociedad patrimonial conformada entre los señores **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y **LUS MERCEDES ROPERO ESPITIA**, no existieron compensaciones.

14. Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017, el Juzgado resuelve declarar abierto y radicado el proceso de sucesión testada del causante, **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.)**, Instaurado a través de apoderado judicial por los señores **LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA, MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, SANDRA NIEVES HERNANDEZ, LILIANA NIEVES HERNANDEZ, JUAN PABLO NIEVES GALINDO, MARIA ISABEL NIEVES GALINDO, LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO y MARCELA NIEVES GALINDO.**

Igualmente se dispone reconocer a los señores **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, SANDRA NIEVES HERNANDEZ, LILIANA NIEVES HERNANDEZ, JUAN PABLO NIEVES GALINDO, MARIA ISABEL NIEVES GALINDO, LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO y MARCELA NIEVES GALINDO** como hijos del causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y a la señora **LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA** como compañera permanente de éste.

Se ordena emplazar a todos los que se consideren con algún derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.

15. Mediante auto de fecha 9 de junio de 2017, el despacho exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que sirva allegar constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación durante dicho lapso.

Oficiar a la DIAN informándole el oficio 1941 del 12 de mayo de 2017, fue enviado de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.

16. Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2017, se incluye en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión la información pertinente del presente proceso.

17. Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2017, se fija el día 8 de febrero de 2018, hora 10:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de la sucesión testada de la referencia, de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

18. El día 8 de febrero de 2018, se lleva a cabo diligencia de inventarios y avalúos, en la que el Juzgado resuelve suspender la audiencia para el próximo 2 de agosto de 2018, hora 10:00 a.m., en la que se resolverán las objeciones, advirtiendo a las partes que deben allegar el dictamen pericial 5 días hábiles antes de la fecha en que se reanudará la diligencia.

19. Mediante auto de fecha 18 de abril de 2018, el Despacho ordena reconocer personería al profesional **ANDRES FELIPE VERDUGO JURADO**, como apoderado judicial de la señora **MARIA DE JESUS NIEVES PINZON** y el Despacho ordena reconocer como heredera al señor **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** a la señora **MARIA DE JESUS NIEVES PINZON** con beneficio de inventario.

20. En diligencia de inventarios y Avalúos de fecha 2 de agosto de 2018, el Despacho resuelve:

- Declarar fundadas las Objeciones formuladas por la apoderada judicial de **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ** a las partidas primera, segunda y tercera de los inventarios y avalúos que conforman la sociedad

patrimonial entre el causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y la señora **LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA**.

- En virtud de lo anterior, EXCLUIR de la liquidación de la sociedad patrimonial formada entre el causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y la señora **LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA**, las partidas primera, segunda y tercera de los inventarios y avalúos.

- Declarar prospera la objeción a las partidas quinta y sexta presentada por el apoderado de los demandantes.

- En virtud de ello EXCLUIR del activo de la masa sucesoral del causante las partidas quinta y sexta.

- Declarar infundada la objeción presentada por el apoderado judicial de la señora **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ** al avalúo de la partida segunda, quedando el inventario de la siguiente manera:

**ACTIVOS DE LA MASA SUCESORAL DEL CAUSANTE HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**

PARTIDA	PREDIO	NUMERO DE MATRICULA	AVALUO
1	Casa de Habitación, ubicada en la manzana J, urbanización el Poblado, calle 48 No. 26 – 69, Municipio de Girón.	300 74571	\$55.945.000
2	EL RUBI	324 31805	\$12.733.000
3	ALTAMIRA	324 55697	\$ 8.790.000
4	50% de Posesión y Mejoras casa lote ubicado en el KM. 15 del Municipio de Landazuri.		\$ 3.000.000
Total			\$80.468.000

Pasivos: .....-0-

**ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA POR HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.) LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA.**

PARTIDA	PREDIO	NUMERO DE MATRICULA	AVALUO
ÚNICA	50% de Posesión y Mejoras casa lote ubicado en el KM. 15 del Municipio de Landazuri.		\$ 3.000.000
Total			\$3.000.000

PASIVOS:.....-0-

Se designa a la Dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL Como auxiliar de la justicia, para que ejerza el cargo de partidora dentro del presente sucesorio.

21. El día 21 de agosto de 2018 se hizo presente en el despacho la Dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL, con el fin de tomar posesión del cargo como partidora.

22. Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2018 el juzgado admite la cesión de los derechos y acciones sucesorales realizadas por SANDRA NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, MARCELA NIEVES GALINDO y LILIANA NIEVES HERNANDEZ a favor de ALEJANDRO NIEVES

HERNANDEZ, Respecto de los bienes "EL RUBI", con folio de matrícula inmobiliaria No. 324 31805 y del predio denominado ALTAMIRA, identificado con la M.I. No. 324 – 55697. Y la cesión de los derechos y acciones realizados por el señor ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ y LILIANA NIEVES HERNANDEZ a favor de SANDRA NIEVES HERNANDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 48 No. 26 – 69, de la Urbanización el Poblado del municipios de girón, con folio de M.I. No. 300 – 74571, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 491 del C.G.P..

23. El 4 de octubre de 2018 la auxiliar de la justicia allego el trabajo de partición y manifestó que se tuvo en cuenta las cesiones reconocidas por el Despacho, señalo los porcentajes que corresponden a cada heredero, el valor en pesos que corresponde a cada heredero, y la proporción de las Partidas adjudicadas.

24. Del trabajo de partición se corrió traslado en auto del 29 de octubre de 2018, siendo objetado por el apoderado de la heredera MARIA DE JESUS NIEVES PINZON y posteriormente se corrió traslado del escrito de objeción a los demás herederos en auto de fecha 29 de noviembre de 2018, sin que realizaran pronunciamiento alguno.

25. Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019, el Despacho ordena rehacer el trabajo de partición al tenor de lo normado en el numeral 4, del artículo 509 del C.G.P., para lo cual se debe tener en cuenta que los herederos del causante son 13.

1. MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ
2. EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ
3. YAKELINE NIEVES HERNANDEZ
4. HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ
5. SANDRA NIEVES HERNANDEZ
6. LILIANA NIEVES HERNANDEZ
7. WILLIAM NIEVES HERNANDEZ
8. ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ
9. JUAN PABLO NIEVES GALINDO
10. MARIA ISABEL NIEVES GALINDO
11. LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO
12. MARCELA NIEVES GALINDO
13. MARIA DE JESUS NIEVES PINZON

Que la masa sucesoral deberá repartirse teniendo en cuenta la voluntad del causante en cuanto a la distribución de la cuarta de libre disposición y cuarta de mejoras, y asignar en proporciones iguales lo referente a la legitima rigurosa, respecto de todos sus hijos reconocidos en el presente tramite como herederos, aunque no se hayan incluido en el testamento, lo anterior sin perjuicio de las cesiones y ventas ya reconocidas por el Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

Declarar probada la objeción presentada por el apoderado de la Heredera MARIA DE JESUS NIEVES PINZON.

26. Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2019 el Despacho ordena correr traslado a todos los interesados en este proceso de sucesión del nuevo trabajo de partición, visible a folios 290 a 311 del cuaderno principal, por el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto para que formulen las correspondientes objeciones.

27. Con auto de fecha 10 de mayo de 2019 procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde sobre el trabajo de partición presentado oportunamente por la partidora designada, para lo cual resuelve: Ordenar a la partidora, dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL, REHACER Nuevamente el trabajo de partición en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

28. Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019 el despacho ordena correr traslado a los interesados en este proceso de sucesión REHECHO visible a los folios 316 a 333, por el termino de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto.

29. Con auto de fecha 5 de marzo de 2020, el Juzgado resuelve dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la diligencia de fecha 8 de febrero de 2018, limitado a la presentación de los inventarios y avalúos del causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA hasta la partición, por cuanto los inventarios y avalúos no se presentaron por el valor que exige el numeral 6, del artículo 489 del C.G.P., sino por el avalúo catastral que se desprende del recibo del impuesto predial para la fecha de apertura de la sucesión, lo que determina que en su oportunidad los mismos no fueron debidamente calificados, situación que no solo afecta la integración de los activos a liquidar, sino la veracidad de la información que corresponde suministrar a la DIAN

Precisar que la decisión que se adopta en esta providencia, no afecta la validez y eficacia del reconocimiento hecho a la compañera permanente y los demás herederos que se han presentado dentro del proceso.

30. Mediante auto de fecha 13 de enero de 2021, se fija el 26 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos,

31. El día 22 de julio de 2021 se lleva a cabo diligencia de inventarios y avalúos, en la que el Despacho resuelve conceder un término adicional de 10 días a los interesados hasta el 5 de agosto de 2021 para que ajusten el inventario, por cuanto el bien inmueble que relacionan como posesión y mejoras de un predio rural baldío, sin matrícula inmobiliaria, es un bien que pertenece a la Nación, lo que determina que el bien por su naturaleza no será objeto de posesión y su posible adjudicación debe tramitarse por la vía administrativa.

32. Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, el juzgado dispone que vencido el termino otorgado en audiencia del 22 de julio de 2021 para ajustar el inventario presentado. Y presentado escrito correspondiente por la parte interesada, se procede a señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia el próximo 15 de septiembre de 2021, hora 9:00 a.m., como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

33. El día 15 de septiembre de 2021 se lleva a cabo diligencia de inventario y avalúos, en la que el Despacho resuelve:

- APROBAR los inventarios y avalúos presentados oportunamente por las partes y aceptados por los demás interesados, obrantes en PDF 67 del cuaderno digital.

- Como consecuencia se ordena la partición dentro del presente proceso, por lo que se previene a las partes para que se pronuncien en los términos del inciso 2, del artículo 507 del C.G.P.

- Se dispone autorizar a los apoderados que representan a todos los interesados para que presenten la partición respecto del causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA.

34. Con auto de fecha 22 de noviembre de 2021, el juzgado dispone designar a la suscrita como auxiliar de la justicia.

35. El día 23 de noviembre de 2021, la suscrita por medio de correo electronico dirigido al Despacho judicial acepta el cargo encomendado.

36. Por lo anterior, el Juzgado hace la posesión del cargo a la suscrita y remite el link del proceso.

37. En virtud de lo anterior, procedo a realizar el trabajo de partición encomendado, para lo cual se tienen en cuenta lo siguiente:

## INVENTARIOS y AVALUOS.

### ACTIVOS

#### PARTIDA PRIMERA:

Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el numero 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa numero 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa numero 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa numero 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

#### PARTIDA SEGUNDA:

Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble esta avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

#### PARTIDA TERCERA:

Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada

al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**PASIVOS:**

**No Existen pasivos, por lo tanto, estos son en ceros -0 –**

**ACTIVO LIQUIDO: Por la suma de \$432.097.940.**

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Teniendo en cuenta que el único bien que hacia parte de la Sociedad Patrimonial fue excluido del presente sucesorio, no existen bienes que liquidar dentro de la sociedad patrimonial, por lo tanto, es en ceros.

PARA EL SEÑOR HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.),.....-0-

PARA LA SEÑORA LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA.....-0-

No existen igualmente pasivos, por lo tanto estos son en ceros – 0 -.

Queda de esta forma liquidada la Sociedad Patrimonial existente entre los señores HERNANDO NIEVES ESCAMILLA y LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA.

**DISTRIBUCION Y ADJUDICACION**

Dentro de este trámite sucesoral únicamente se reconocieron como herederos del causante a los señores:

1. MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ
2. EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ
3. YAKELINE NIEVES HERNANDEZ
4. HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ
5. SANDRA NIEVES HERNANDEZ
6. LILIANA NIEVES HERNANDEZ
7. WILLIAM NIEVES HERNANDEZ
8. ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ
9. JUAN PABLO NIEVES GALINDO
10. MARIA ISABEL NIEVES GALINDO
11. LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO
12. MARCELA NIEVES GALINDO
13. MARIA DE JESUS NIEVES PINZON

Se procederá a realizar la distribución y adjudicación de los bienes que conforman la masa herencial en la proporción legal que les corresponde como a continuación se expone:

Por tanto, el **ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL**, por el valor de **\$432.097.940**, teniendo en cuenta la voluntad del testador, la mitad de este valor corresponde a lo que debe dividirse para repartir la legítima rigurosa, es decir, la suma de \$216.048.970, siendo este valor el que corresponde a la legítima rigurosa, que se debe distribuir en partes iguales entre los trece hijos, imputando a la porción que les corresponde a los hijos matrimoniales por testamento el valor que excede a la legítima rigurosa, correspondiendo a cada uno de los herederos los siguientes valores:

1. Le corresponde a la señora MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ \$33.238.303,07692308
2. Le corresponde a la señora EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ \$33.238.303,07692308
3. Le corresponde a la señora **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
4. Le corresponde al señor **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
5. Le corresponde a la señora **SANDRA NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
6. Le corresponde a la señora **LILIANA NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
7. Le corresponde al señor **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
8. Le corresponde al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
9. Le corresponde al señor JUAN PABLO NIEVES GALINDO \$16.619.151,53846154
10. Le corresponde a la señora MARIA ISABEL NIEVES GALINDO \$16.619.151,53846154
11. Le corresponde al señor LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO \$16.619.151,53846154
12. Le corresponde a la señora MARCELA NIEVES GALINDO \$16.619.151,53846154
13. Le corresponde a la señora MARIA DE JESUS NIEVES PINZON \$16.619.151,53846154

---

**TOTAL ACTIVO SUCESORAL.....\$432.097.940**

Teniendo en cuenta igualmente la cesión de los derechos y acciones sucesorales realizada por los señores **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, MARCELA NIEVES GALINDO y LILIANA NIEVES HERNANDEZ** a favor de **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, Respecto de los bienes “**EL RUBI**”, con folio de matrícula inmobiliaria No. 324 31805 y del predio denominado **ALTAMIRA**, identificado con la M.I. No. 324 – 55697, se adjudicará al heredero y Cesionario **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ** lo que le corresponde sobre este bien respecto de los

La cesión de los derechos y acciones realizados por el señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ y LILIANA NIEVES HERNANDEZ** a favor de **SANDRA NIEVES HERNANDEZ**, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 48 No. 26 – 69, de la Urbanización el Poblado del municipio de girón, con folio de M.I. No. 300 – 74571, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 491 del C.G.P.

**Quedando respecto de estos bienes las siguientes adjudicaciones para el cesionario, así:**

Inmueble identificado “**EL RUBI**”, con folio de matrícula inmobiliaria No. **324 31805**. **Avaluado en la suma de:** 93.190.840

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>VALOR</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ.</b>	<b>CESIONARIO DE SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	\$9.408.690,576923077
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ</b>	\$9.408.690,576923077
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE WILLIAM NIEVES HERNANDEZ</b>	\$9.408.690,576923077
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE MARCELA NIEVES GALINDO</b>	\$3.584.263,076923077
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE LILIANA NIEVES HERNANDEZ</b>	\$9.408.690,576923077

<b>Total</b>		<b>\$41.219.025,38461539</b>
--------------	--	------------------------------

Predio denominado **ALTAMIRA**, identificado con la M.I. No. 324 – 55697, Avaluado en la suma de: \$ 75.159.100

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>VALOR</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ.</b>	<b>CESIONARIO DE SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$7.588.178,365384615</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$7.588.178,365384615</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE WILLIAM NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$7.588.178,365384615</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE MARCELA NIEVES GALINDO</b>	<b>\$2.890.734,615384615</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE LILIANA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$7.588.178,365384615</b>
<b>Total</b>		<b>\$33.243.448,07692308</b>

Inmueble ubicado en la calle 48 No. 26 – 69, de la Urbanización el Poblado del municipios de girón, con folio de M.I. No. 300 – 74571, Avaluado en la suma de: \$263.748.000.

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>VALOR</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ.</b>	<b>CESIONARIO DE ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ,</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE YAKELINE NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE WILLIAM NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE LILIANA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>Total</b>		<b>\$98.905.500</b>

Con base en las anteriores consideraciones se procede a elaborar las correspondientes hijuelas así:

**1. HIJUELA PARA LA SEÑORA MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.310.997, Por la suma de \$16.996.868,94230769, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica a la señora **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ**, por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ**, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida, por la suma de **\$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las

ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

#### **PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica a la señora **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

#### **PARTIDA TERCERA**

Se adjudica a la señora **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficiaria aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

#### **MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.310.997, Por la suma de \$16.996.868,94230769, en su condición de heredera del causante, que corresponde a las partidas segunda y tercera de los activos.**

**2. HIJUELA DE LA SEÑORA EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.344.547, Por la suma de \$43.625.272,78846154, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica a la señora **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica a la señora **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% % de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica a la señora **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión

de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.344.547, Por la suma de \$43.625.272,78846154, en su condición de heredera del causante, que corresponde a las partidas primera, segunda y tercera de los activos.**

**3. HIJUELA DE LA SEÑORA YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.359.389, Por la suma de \$16.996.868,94230, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica a la señora **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ**, por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida, por la suma de \$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica a la señora **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% % de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son:

Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

#### **PARTIDA TERCERA**

Se adjudica a la señora **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

#### **MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.359.389, Por la suma de \$16.996.868,94230, en su condición de heredera del causante, que corresponde a las partidas segunda y tercera de los activos.**

**4. HIJUELA DEL SEÑOR HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, NO SE ADJUDICA NINGUNA PARTIDA POR CUANTO HIZO VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE LA PARTIDA PRIMERA A LA SEÑORA SANDRA NIEVES HERNANDEZ Y DE LA PARTIDA SEGUNDA Y TERCERA AL SEÑOR ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, ASI.**

#### **PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica al señor **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ** por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida, por la suma de \$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385 % de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo

cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

#### **PARTIDA SEGUNDA**

No Se adjudica al señor **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% % de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

#### **PARTIDA TERCERA**

No Se adjudica al señor **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

#### **MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA EN SU TOTALIDAD A LOS CESIONARIOS MENCIONADOS, que corresponde a las partidas Primera, Segunda y Tercera de los activos, por la suma de \$43.625.272,78846154.**

**5. HIJUELA DE LA SEÑORA SANDRA NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.478.568, Por la suma de \$186.398.826,9230769, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica a la señora **SANDRA NIEVES HERNANDEZ** en virtud del derecho que le corresponde como heredera y de la venta de derechos y acciones que le hicieran de esta partida los herederos **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ y LILIANA NIEVES HERNANDEZ,** por la suma de **\$186.398.826,9230769,** que corresponde al **70,67307692307691%** de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

No Se adjudica a la señora **SANDRA NIEVES HERNANDEZ,** se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ,** por la suma de **\$9.408.690,576923077,** que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

No Se adjudica a la señora **SANDRA NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA A LA SEÑORA SANDRA NIEVES HERNANDEZ por la suma de \$186.398.826,9230769, que corresponde a la partida Primera de los activos.**

**6. HIJUELA DE LA SEÑORA LILIANA NIEVES HERNANDEZ, NO SE ADJUDICA NINGUNA PARTIDA POR CUANTO HIZO VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE LA PARTIDA PRIMERA A LA SEÑORA SANDRA NIEVES HERNANDEZ Y DE LA PARTIDA SEGUNDA Y TERCERA AL SEÑOR ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, ASI.**

**PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica a la señora **LILIANA NIEVES HERNANDEZ** por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida, por** la suma de **\$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

No Se adjudica a la señora **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

No Se adjudica a la señora **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA EN SU TOTALIDAD A LOS CESIONARIOS MENCIONADOS, que corresponde a las partidas Primera, Segunda y Tercera de los activos, por la suma de \$43.625.272,78846154.**

**7. HIJUELA DEL SEÑOR WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, NO SE ADJUDICA NINGUNA PARTIDA POR CUANTO HIZO VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE LA PARTIDA PRIMERA A LA SEÑORA SANDRA NIEVES HERNANDEZ Y DE LA PARTIDA SEGUNDA Y TERCERA AL SEÑOR ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, ASI.**

**PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica al señor **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ** por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida, por** la suma de **\$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

No Se adjudica al señor **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

No Se adjudica al señor **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una

extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA EN SU TOTALIDAD A LOS CESIONARIOS MENCIONADOS, que corresponde a las partidas Primera, Segunda y Tercera de los activos, por la suma de \$43.625.272,78846154.**

**8. HIJUELA DEL SEÑOR ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, identificado con la cedula No. 91.361.842, Por la suma de \$91.459.342,40384615, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ** por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida,** por la suma de **\$26.628.403,84615385,** que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ,** como heredero y cesionario de los señores **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, HUGO NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, LILIANA NIEVES HERNANDEZ y MARCELA NIEVES GALINDO,** la suma de **\$50.627.715,96153846,** que corresponde al 54,32692307692308% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, como heredero y cesionario de los señores **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, HUGO NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, LILIANA NIEVES HERNANDEZ y MARCELA NIEVES GALINDO**, la suma de **\$40.831.626,44230769**, que corresponde al 54,32692307692307% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficiaria aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA AL SEÑOR ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, identificado con la cedula No. 91.361.842, por la suma de \$91.459.342,40384615, que corresponde a la partida Segunda y Tercera de los activos.**

**9. HIJUELA DEL SEÑOR JUAN PABLO NIEVES GALINDO, identificado con la cedula No. 91.134.962, Por la suma de \$9.365.732,307692307, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica al señor **JUAN PABLO NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$10.144.153,84615385**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica al señor **JUAN PABLO NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$3.584.263,076923077**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica al señor **JUAN PABLO NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$2.890.734,615384615**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA AL SEÑOR JUAN PABLO NIEVES GALINDO, C.C. No. 91.134.962, Por la suma de \$9.365.732,307692307, en su condición de heredero del causante, que corresponde a las partidas primera, segunda y tercera de los activos.**

**10. HIJUELA DE LA SEÑORA MARIA ISABEL NIEVES GALINDO, C. C. No.63.254.037, Por la suma de \$9.365.732,307692307, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica a la señora **MARIA ISABEL NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$10.144.153,84615385**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica a la señora **MARIA ISABEL NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$3.584.263,076923077**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica a la señora **MARIA ISABEL NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$2.890.734,615384615**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina

con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA MARIA ISABEL NIEVES GALINDO, Por la suma de \$9.365.732,307692307, en su condición de heredera del causante, que corresponde a las partidas primera, segunda y tercera de los activos.**

**11. HIJUELA AL SEÑOR LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO, C. C. No.91.136.046, Por la suma de \$9.365.732,307692307, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica al señor **LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$10.144.153,84615385**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica al señor **LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO** por la suma de **\$3.584.263,076923077**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica al señor **LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$2.890.734,615384615**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combata Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA AL SEÑOR LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO Por la suma de \$16.619.151,53846154, en su condición de heredero del causante, que corresponde a las partidas primera, segunda y tercera de los activos.**

**12. HIJUELA DE LA SEÑORA MARCELA NIEVES GALINDO, C. C. 63.254.037, Por la suma de \$10.144.153,84615385, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica a la señora **MARCELA NIEVES GALINDO**, la suma de **\$10.144.153,84615385**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue

protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

#### **PARTIDA SEGUNDA**

No Se adjudica a la señora **MARCELA NIEVES GALINDO** esta partida, por cuanto la cuota parte que le corresponde se debe adjudicar al cesionario **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera, por lo que le corresponde la suma de \$3.584.263,076923077, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

#### **PARTIDA TERCERA**

No Se adjudica a la señora **MARCELA NIEVES GALINDO** esta partida, por cuanto la cuota parte que le corresponde se debe adjudicar al cesionario **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera, por lo que le corresponde la suma \$2.890.734,615384615, es decir, el 3,84615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficiaria aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

#### **MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA MARCELA NIEVES GALINDO, identificada con la cedula No. 63.310.997, Por la suma de \$10.144.153,84615385, en su condición de heredera del causante, que corresponde a la partida primera de los activos.**

**13. HIJUELA DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS NIEVES PINZON, C. C. 43.140.186, Por la suma de \$16.619.151,53846154, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica a la señora **MARIA DE JESUS NIEVES PINZON**, por la suma de **\$10.144.153,84615385**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria **300 – 74571**.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica a la señora **MARIA DE JESUS NIEVES PINZON**, por la suma de **\$3.584.263,076923077**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica a la señora **MARIA DE JESUS NIEVES PINZON**, por la suma de **\$2.890.734,615384615**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que

desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA MARIA DE JESUS NIEVES PINZON, C.C. No. 43.140.186, Por la suma de \$16.619.151,53846154, en su condición de heredera del causante, que corresponde a las partidas primera, segunda y tercera de los activos.**

**TABLA DE CONCLUSIONES**

**PARTIDA PRIMERA:** El 100% del inmueble de Matricula inmobiliaria: **300 – 74571.**

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD EN LA QUE ACTUA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR ADJUDICADO</b>
EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$26.628.403,84615385
SANDRA NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA y CESIONARIA	70,67307692307691%	\$186.398.826,9230769
JUAN PABLO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$10.144.153,84615385
MARIA ISABEL NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$10.144.153,84615385
LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$10.144.153,84615385
MARCELA NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$10.144.153,84615385
MARIA DE JESUS NIEVES PINZON	HEREDERO	3,84615384615385%	\$10.144.153,84615385
<b>Sumas totales</b>		<b>100%</b>	<b>\$263.748.000</b>

**PARTIDA SEGUNDA:** El 100% del inmueble de Matricula inmobiliaria: **324 – 31805.**

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD EN LA QUE ACTUA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR ADJUDICADO</b>
MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$9.408.690,576923077
EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$9.408.690,576923077
YAKELINE NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$9.408.690,576923077
ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ	HEREDERO Y CESIONARIO	54,32692307692308%	\$50.627.715,96153846
JUAN PABLO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$3.584.263,076923077
MARIA ISABEL NIEVES GALINDO	HEREDERA	3,84615384615385%	\$3.584.263,076923077
LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$3.584.263,076923077
MARIA DE JESUS NIEVES PINZON	HEREDERO	3,84615384615385%	\$3.584.263,076923077
<b>Suma Total</b>		<b>100%</b>	<b>\$93.190.840</b>

**PARTIDA TERCERA:** El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD EN LA QUE ACTUA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR ADJUDICADO</b>
MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$7.588.178,365384615
EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$7.588.178,365384615
YAKELINE NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$7.588.178,365384615
ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ	HEREDERO Y CESIONARIO	54,32692307692307%	\$40.831.626,44230769
JUAN PABLO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$2.890.734,615384615
MARIA ISABEL NIEVES GALINDO	HEREDERA	3,84615384615385%	\$2.890.734,615384615
LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$2.890.734,615384615
MARIA DE JESUS NIEVES PINZON	HEREDERA	3,84615384615385%	\$2.890.734,615384615
<b>Sumas totales</b>		<b>100%</b>	<b>\$75.159.100</b>

Dejo en esta forma presentado el trabajo de partición y adjudicación que me fuera encomendado por su Despacho.

Del señor Juez,



**MARY LUZ ACEVEDO SAENZ**  
**C.C. No. 63.497.860 de Bucaramanga**  
**T.P. No. 101.100 del C.S. de la Judicatura**

**Fwd: PARTICION PROCESO DE SUCESION CAUSANTE HERNANDO NIEVES. R. 2017.384**

Leal Acevedo Abogados <lealacevedoabogados@gmail.com>

Lun 17/01/2022 2:18 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: afelipe\_64@hotmail.com <afelipe\_64@hotmail.com>; JUAN CAMILO VALLEJO MENESES <asesoriaempresarial@grupogersas.com.co>

Buenas tardes, remito trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestada 2017 - 384

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

cordialmente,

MARY LUZ ACEVEDO SAENZ  
ABOGADA

El vie, 14 ene 2022 a las 12:58, Leal Acevedo Abogados (<[lealacevedoabogados@gmail.com](mailto:lealacevedoabogados@gmail.com)>) escribió:

**Buenos días, adjunto al presente me permito remitir trabajo de partición elaborado para que haga parte del PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE HERNANDO NIEVES ESCAMILLA, SIENDO DEMANDANTE MARCELA NIEVES GALINDO y Otros. RADICADO: 2017 – 384**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

cordialmente,

MARY LUZ ACEVEDO SAENZ  
ABOGADA

Señor

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE HERNANDO NIEVES ESCAMILLA, SIENDO DEMANDANTE MARCELA NIEVES GALINDO y Otros.**

**RADICADO: 2017 – 384**

**MARY LUZ ACEVEDO SAENZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.860 de Bucaramanga, portadora de la T. P. No. 101.100 del C. S. de la J., en mi calidad de partidora designada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante el Despacho el Trabajo de Partición encomendado, conforme a los siguientes:

#### **HECHOS**

1. EL Causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**, contrajo matrimonio por el rito católico con la señora **ANA ROSA HERNANDEZ ARIAS**, quien falleció el 17 de octubre de 1994, conforme consta en el Registro de Defunción No. 1177006 de la Registraduría Municipal de Landazuri – Santander.

2. EL Causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**, Quien en vida se identifica con la C.C. No. 2.206.486 de Landazuri, falleció el día 6 de noviembre de 2014, siendo su ultimo domicilio el municipio de Bucaramanga, conforme consta en el Registro de Defunción No. 8784716 de la Notaria Novena de Bucaramanga.

3. Fruto de dicha unión, procrearon los siguientes hijos: **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, SANDRA NIEVES HERNANDEZ y LILIANA NIEVES HERNANDEZ.**

4. El Causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**, tuvo los siguientes hijos extramatrimoniales: **JUAN PABLO NIEVES GALINDO, MARIA ISABEL NIEVES GALINDO, LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO y MARCELA NIEVES GALINDO.**

5. El Causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**, Otorgo testamento abierto mediante E.P. No. 5.219 del 8 de septiembre de 2014 otorgada por la Notaria Séptima de Bucaramanga, el que fue reconocido por el Juzgado, en el que se manifiesta por el causante lo siguiente:

1.- Que la Cuarta de libre disposición sea para la compañera permanente, la señora LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA, y que para pagarse esa cuarta de libre disposición sea con el 50% de La Sociedad Patrimonial sobre la posesión y mejoras del lote de terreno, predio urbano, caserío KM. 15, Landazuri, y por lo tanto, su pretensión es que el 50% de la sociedad patrimonial sobre la posesión y mejoras del lote de terreno, predio urbano, caserío KM. 15, Landazuri, que le corresponda al causante sea asignado a favor de su compañera permanente, quedando con el 100% de esta partida.

2. Si el valor correspondiente del 50% de la posesión y mejoras del predio mencionado es por debajo o menor de la cuarta de libre disposición de sus bienes, estos valores se acrecentaran como bienes de libre disposición a favor de sus hijos NIEVES HERNANDEZ y se les pagara sobre el inmueble ubicado en la calle 48 No. 26 – 69, urbanización el Poblado de girón.

3. En referencia a la totalidad de la cuarta de mejora, es el deseo que el 100% sea a favor de mis hijos HUGO SAUL, SANDRA, YAKELINE, WILLIAM ALEJANDRO, LILIANA, MARTHA IDALID y EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ, Para pagarse esa cuarta de mejoras se debe pagar con el inmueble ubicado en la calle 48 No. 26 – 69, urbanización el Poblado, girón Santander.

4. El resto de los bienes como la finca o los que tenga al momento del fallecimiento se repartirán como asignaciones forzosas conforme a la protección legal correspondiente, esto es, entre los 8 hijos legítimos y los 4 extramatrimoniales.

6. Los señores **SANDRA NIEVES HERNANDEZ** y otros, mediante E.P. No. 276 del 13 de febrero de 2017, otorgada por la Notaria 22 de Medellín, a favor de **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, venta de derechos hereditarios, que le corresponden a ella y sus apoderados hermanos **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, **MARCELA NIEVES GALINDO**, **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, del predio rural ubicado en la Vereda Morro Negro, Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, denominado el Rubi, identificado con la M.I. No. 324 31805, y Código Catastral 000000290087000.

7. Los señores **SANDRA NIEVES HERNANDEZ** y otros, mediante E.P. No. 277 del 13 de febrero de 2017, otorgada por la Notaria 22 de Medellín, a favor de **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, venta de derechos hereditarios, que le corresponden a ella y sus apoderados hermanos **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, **MARCELA NIEVES GALINDO**, **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, del predio rural ubicado en la Vereda Morro Negro, Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, denominado ALTAMIRA, identificado con la M.I. No. 324 55697, y Código Catastral 000000290019000.

8. **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ y Otros**, Suscribió E.P. No. 275 del 13 de febrero de 2017, otorgada por la Notaria 22 de Medellín, a favor de la señora **SANDRA NIEVES HERNANDEZ** la venta de derechos hereditarios, que le correspondan a él y sus apoderados hermanos, **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ**, **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ** y **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, Sobre la casa de habitación ubicada en la calle 48 No. 26 – 69 de la Urbanización el Poblado, del Municipio de Girón, Departamento de Santander, Se identifica con la M.I. No. 300 74571.

9. Los señores Solicitan liquidación de la sucesión testada de la herencia del causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y no se conocen otros interesados de igual o mejor derecho, ni legatarios o acreedores, según lo afirmado en el libelo de demanda por los herederos demandantes.

10. Los herederos demandantes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

11. Los señores **LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA**, **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ**, **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ**, **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ**, **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, **SANDRA NIEVES HERNANDEZ**, **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, **JUAN PABLO NIEVES GALINDO**, **MARIA ISABEL NIEVES GALINDO**, **LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO** y **MARCELA NIEVES GALINDO** otorgan poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JESUS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ** para iniciar el presente proceso de sucesión intestada, demanda que es radicada el día 19 de abril de 2017, proceso que correspondió en virtud de reparto al Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga.

12. Mediante auto de fecha 25 de abril de 2017, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, inadmite la demanda presentada por el apoderado de los demandantes.

13. El apoderado presenta memorial subsanando la demanda, en el que aclara:

- Que la sociedad conyugal conformada entre los señores **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y **ANA ROSA HERNANDEZ ARIAS (Q.E.P.D.)** fue liquidada mediante la E.P. No. 0519 del 27 de diciembre de 1999, otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Vélez, acto por el cual se liquidó la sucesión intestada de la causante.

- En sentencia de fecha 20 de octubre de 2016, otorgada por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, se declaró la existencia de la Unión Marital de hecho conformada entre los señores **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y **LUS MERCEDES ROPERO ESPITIA**, dentro del proceso radicado bajo el número 2016 – 023, desde el 1 de enero de 2004 al 6 de noviembre de 2014, se declaró igualmente que se conformó una

sociedad patrimonial dentro del mismo lapso, y que la citada sociedad se encuentra disuelta por la muerte del señor **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**, ocurrida el 6 de noviembre de 2014.

- Dentro de la sociedad conyugal conformada entre los señores **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.) y ANA ROSA HERNANDEZ ARIAS (Q.E.P.D.)** al igual que dentro de la Sociedad patrimonial conformada entre los señores **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.) y LUS MERCEDES ROPERO ESPITIA**, no existieron compensaciones.

14. Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017, el Juzgado resuelve declarar abierto y radicado el proceso de sucesión testada del causante, **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.)**, Instaurado a través de apoderado judicial por los señores **LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA, MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, SANDRA NIEVES HERNANDEZ, LILIANA NIEVES HERNANDEZ, JUAN PABLO NIEVES GALINDO, MARIA ISABEL NIEVES GALINDO, LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO y MARCELA NIEVES GALINDO.**

Igualmente se dispone reconocer a los señores **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, SANDRA NIEVES HERNANDEZ, LILIANA NIEVES HERNANDEZ, JUAN PABLO NIEVES GALINDO, MARIA ISABEL NIEVES GALINDO, LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO y MARCELA NIEVES GALINDO** como hijos del causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y a la señora **LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA** como compañera permanente de éste.

Se ordena emplazar a todos los que se consideren con algún derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.

15. Mediante auto de fecha 9 de junio de 2017, el despacho exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que sirva allegar constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación durante dicho lapso.

Oficiar a la DIAN informándole el oficio 1941 del 12 de mayo de 2017, fue enviado de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.

16. Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2017, se incluye en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión la información pertinente del presente proceso.

17. Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2017, se fija el día 8 de febrero de 2018, hora 10:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de la sucesión testada de la referencia, de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

18. El día 8 de febrero de 2018, se lleva a cabo diligencia de inventarios y avalúos, en la que el Juzgado resuelve suspender la audiencia para el próximo 2 de agosto de 2018, hora 10:00 a.m., en la que se resolverán las objeciones, advirtiendo a las partes que deben allegar el dictamen pericial 5 días hábiles antes de la fecha en que se reanudará la diligencia.

19. Mediante auto de fecha 18 de abril de 2018, el Despacho ordena reconocer personería al profesional **ANDRES FELIPE VERDUGO JURADO**, como apoderado judicial de la señora **MARIA DE JESUS NIEVES PINZON** y el Despacho ordena reconocer como heredera al señor **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** a la señora **MARIA DE JESUS NIEVES PINZON** con beneficio de inventario.

20. En diligencia de inventarios y Avalúos de fecha 2 de agosto de 2018, el Despacho resuelve:

- Declarar fundadas las Objeciones formuladas por la apoderada judicial de **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ** a las partidas primera, segunda y tercera de los inventarios y avalúos que conforman la sociedad

patrimonial entre el causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y la señora **LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA**.

- En virtud de lo anterior, EXCLUIR de la liquidación de la sociedad patrimonial formada entre el causante **HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)** y la señora **LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA**, las partidas primera, segunda y tercera de los inventarios y avalúos.

- Declarar prospera la objeción a las partidas quinta y sexta presentada por el apoderado de los demandantes.

- En virtud de ello EXCLUIR del activo de la masa sucesoral del causante las partidas quinta y sexta.

- Declarar infundada la objeción presentada por el apoderado judicial de la señora **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ** al avalúo de la partida segunda, quedando el inventario de la siguiente manera:

**ACTIVOS DE LA MASA SUCESORAL DEL CAUSANTE HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.)**

PARTIDA	PREDIO	NUMERO DE MATRICULA	AVALUO
1	Casa de Habitación, ubicada en la manzana J, urbanización el Poblado, calle 48 No. 26 – 69, Municipio de Girón.	300 74571	\$55.945.000
2	EL RUBI	324 31805	\$12.733.000
3	ALTAMIRA	324 55697	\$ 8.790.000
4	50% de Posesión y Mejoras casa lote ubicado en el KM. 15 del Municipio de Landazuri.		\$ 3.000.000
Total			\$80.468.000

Pasivos: .....-0-

**ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA POR HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (q.e.p.d.) LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA.**

PARTIDA	PREDIO	NUMERO DE MATRICULA	AVALUO
ÚNICA	50% de Posesión y Mejoras casa lote ubicado en el KM. 15 del Municipio de Landazuri.		\$ 3.000.000
Total			\$3.000.000

PASIVOS:.....-0-

Se designa a la Dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL Como auxiliar de la justicia, para que ejerza el cargo de partidora dentro del presente sucesorio.

21. El día 21 de agosto de 2018 se hizo presente en el despacho la Dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL, con el fin de tomar posesión del cargo como partidora.

22. Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2018 el juzgado admite la cesión de los derechos y acciones sucesorales realizadas por SANDRA NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, MARCELA NIEVES GALINDO y LILIANA NIEVES HERNANDEZ a favor de ALEJANDRO NIEVES

HERNANDEZ, Respecto de los bienes "EL RUBI", con folio de matrícula inmobiliaria No. 324 31805 y del predio denominado ALTAMIRA, identificado con la M.I. No. 324 – 55697. Y la cesión de los derechos y acciones realizados por el señor ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ y LILIANA NIEVES HERNANDEZ a favor de SANDRA NIEVES HERNANDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 48 No. 26 – 69, de la Urbanización el Poblado del municipios de girón, con folio de M.I. No. 300 – 74571, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 491 del C.G.P..

23. El 4 de octubre de 2018 la auxiliar de la justicia allego el trabajo de partición y manifestó que se tuvo en cuenta las cesiones reconocidas por el Despacho, señalo los porcentajes que corresponden a cada heredero, el valor en pesos que corresponde a cada heredero, y la proporción de las Partidas adjudicadas.

24. Del trabajo de partición se corrió traslado en auto del 29 de octubre de 2018, siendo objetado por el apoderado de la heredera MARIA DE JESUS NIEVES PINZON y posteriormente se corrió traslado del escrito de objeción a los demás herederos en auto de fecha 29 de noviembre de 2018, sin que realizaran pronunciamiento alguno.

25. Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019, el Despacho ordena rehacer el trabajo de partición al tenor de lo normado en el numeral 4, del artículo 509 del C.G.P., para lo cual se debe tener en cuenta que los herederos del causante son 13.

1. MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ
2. EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ
3. YAKELINE NIEVES HERNANDEZ
4. HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ
5. SANDRA NIEVES HERNANDEZ
6. LILIANA NIEVES HERNANDEZ
7. WILLIAM NIEVES HERNANDEZ
8. ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ
9. JUAN PABLO NIEVES GALINDO
10. MARIA ISABEL NIEVES GALINDO
11. LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO
12. MARCELA NIEVES GALINDO
13. MARIA DE JESUS NIEVES PINZON

Que la masa sucesoral deberá repartirse teniendo en cuenta la voluntad del causante en cuanto a la distribución de la cuarta de libre disposición y cuarta de mejoras, y asignar en proporciones iguales lo referente a la legitima rigurosa, respecto de todos sus hijos reconocidos en el presente tramite como herederos, aunque no se hayan incluido en el testamento, lo anterior sin perjuicio de las cesiones y ventas ya reconocidas por el Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

Declarar probada la objeción presentada por el apoderado de la Heredera MARIA DE JESUS NIEVES PINZON.

26. Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2019 el Despacho ordena correr traslado a todos los interesados en este proceso de sucesión del nuevo trabajo de partición, visible a folios 290 a 311 del cuaderno principal, por el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto para que formulen las correspondientes objeciones.

27. Con auto de fecha 10 de mayo de 2019 procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde sobre el trabajo de partición presentado oportunamente por la partidora designada, para lo cual resuelve: Ordenar a la partidora, dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL, REHACER Nuevamente el trabajo de partición en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

28. Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019 el despacho ordena correr traslado a los interesados en este proceso de sucesión REHECHO visible a los folios 316 a 333, por el termino de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto.

29. Con auto de fecha 5 de marzo de 2020, el Juzgado resuelve dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la diligencia de fecha 8 de febrero de 2018, limitado a la presentación de los inventarios y avalúos del causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA hasta la partición, por cuanto los inventarios y avalúos no se presentaron por el valor que exige el numeral 6, del artículo 489 del C.G.P., sino por el avalúo catastral que se desprende del recibo del impuesto predial para la fecha de apertura de la sucesión, lo que determina que en su oportunidad los mismos no fueron debidamente calificados, situación que no solo afecta la integración de los activos a liquidar, sino la veracidad de la información que corresponde suministrar a la DIAN

Precisar que la decisión que se adopta en esta providencia, no afecta la validez y eficacia del reconocimiento hecho a la compañera permanente y los demás herederos que se han presentado dentro del proceso.

30. Mediante auto de fecha 13 de enero de 2021, se fija el 26 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos,

31. El día 22 de julio de 2021 se lleva a cabo diligencia de inventarios y avalúos, en la que el Despacho resuelve conceder un término adicional de 10 días a los interesados hasta el 5 de agosto de 2021 para que ajusten el inventario, por cuanto el bien inmueble que relacionan como posesión y mejoras de un predio rural baldío, sin matrícula inmobiliaria, es un bien que pertenece a la Nación, lo que determina que el bien por su naturaleza no será objeto de posesión y su posible adjudicación debe tramitarse por la vía administrativa.

32. Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, el juzgado dispone que vencido el termino otorgado en audiencia del 22 de julio de 2021 para ajustar el inventario presentado. Y presentado escrito correspondiente por la parte interesada, se procede a señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia el próximo 15 de septiembre de 2021, hora 9:00 a.m., como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

33. El día 15 de septiembre de 2021 se lleva a cabo diligencia de inventario y avalúos, en la que el Despacho resuelve:

- APROBAR los inventarios y avalúos presentados oportunamente por las partes y aceptados por los demás interesados, obrantes en PDF 67 del cuaderno digital.

- Como consecuencia se ordena la partición dentro del presente proceso, por lo que se previene a las partes para que se pronuncien en los términos del inciso 2, del artículo 507 del C.G.P.

- Se dispone autorizar a los apoderados que representan a todos los interesados para que presenten la partición respecto del causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA.

34. Con auto de fecha 22 de noviembre de 2021, el juzgado dispone designar a la suscrita como auxiliar de la justicia.

35. El día 23 de noviembre de 2021, la suscrita por medio de correo electronico dirigido al Despacho judicial acepta el cargo encomendado.

36. Por lo anterior, el Juzgado hace la posesión del cargo a la suscrita y remite el link del proceso.

37. En virtud de lo anterior, procedo a realizar el trabajo de partición encomendado, para lo cual se tienen en cuenta lo siguiente:

## INVENTARIOS y AVALUOS.

### ACTIVOS

#### PARTIDA PRIMERA:

Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el numero 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa numero 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa numero 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa numero 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

#### PARTIDA SEGUNDA:

Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble esta avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

#### PARTIDA TERCERA:

Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada

al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**PASIVOS:**

**No Existen pasivos, por lo tanto, estos son en ceros -0 –**

**ACTIVO LIQUIDO: Por la suma de \$432.097.940.**

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Teniendo en cuenta que el único bien que hacia parte de la Sociedad Patrimonial fue excluido del presente sucesorio, no existen bienes que liquidar dentro de la sociedad patrimonial, por lo tanto, es en ceros.

PARA EL SEÑOR HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.),.....-0-

PARA LA SEÑORA LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA.....-0-

No existen igualmente pasivos, por lo tanto estos son en ceros – 0 -.

Queda de esta forma liquidada la Sociedad Patrimonial existente entre los señores HERNANDO NIEVES ESCAMILLA y LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA.

**DISTRIBUCION Y ADJUDICACION**

Dentro de este trámite sucesoral únicamente se reconocieron como herederos del causante a los señores:

1. MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ
2. EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ
3. YAKELINE NIEVES HERNANDEZ
4. HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ
5. SANDRA NIEVES HERNANDEZ
6. LILIANA NIEVES HERNANDEZ
7. WILLIAM NIEVES HERNANDEZ
8. ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ
9. JUAN PABLO NIEVES GALINDO
10. MARIA ISABEL NIEVES GALINDO
11. LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO
12. MARCELA NIEVES GALINDO
13. MARIA DE JESUS NIEVES PINZON

Se procederá a realizar la distribución y adjudicación de los bienes que conforman la masa herencial en la proporción legal que les corresponde como a continuación se expone:

Por tanto, el **ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL**, por el valor de **\$432.097.940**, teniendo en cuenta la voluntad del testador, la mitad de este valor corresponde a lo que debe dividirse para repartir la legítima rigurosa, es decir, la suma de \$216.048.970, siendo este valor el que corresponde a la legítima rigurosa, que se debe distribuir en partes iguales entre los trece hijos, imputando a la porción que les corresponde a los hijos matrimoniales por testamento el valor que excede a la legítima rigurosa, correspondiendo a cada uno de los herederos los siguientes valores:

1. Le corresponde a la señora **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
2. Le corresponde a la señora **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
3. Le corresponde a la señora **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
4. Le corresponde al señor **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
5. Le corresponde a la señora **SANDRA NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
6. Le corresponde a la señora **LILIANA NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
7. Le corresponde al señor **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
8. Le corresponde al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ** \$33.238.303,07692308
9. Le corresponde al señor **JUAN PABLO NIEVES GALINDO** \$16.619.151,53846154
10. Le corresponde a la señora **MARIA ISABEL NIEVES GALINDO** \$16.619.151,53846154
11. Le corresponde al señor **LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO** \$16.619.151,53846154
12. Le corresponde a la señora **MARCELA NIEVES GALINDO** \$16.619.151,53846154
13. Le corresponde a la señora **MARIA DE JESUS NIEVES PINZON** \$16.619.151,53846154

---

**TOTAL ACTIVO SUCESORAL.....\$432.097.940**

Teniendo en cuenta igualmente la cesión de los derechos y acciones sucesorales realizada por los señores **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, MARCELA NIEVES GALINDO y LILIANA NIEVES HERNANDEZ** a favor de **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, Respecto de los bienes “**EL RUBI**”, con folio de matrícula inmobiliaria No. 324 31805 y del predio denominado **ALTAMIRA**, identificado con la M.I. No. 324 – 55697, se adjudicará al heredero y Cesionario **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ** lo que le corresponde sobre este bien respecto de los

La cesión de los derechos y acciones realizados por el señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ y LILIANA NIEVES HERNANDEZ** a favor de **SANDRA NIEVES HERNANDEZ**, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 48 No. 26 – 69, de la Urbanización el Poblado del municipio de girón, con folio de M.I. No. 300 – 74571, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 491 del C.G.P.

**Quedando respecto de estos bienes las siguientes adjudicaciones para el cesionario, así:**

Inmueble identificado “**EL RUBI**”, con folio de matrícula inmobiliaria No. **324 31805**. **Avaluado en la suma de:** 93.190.840

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>VALOR</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ.</b>	<b>CESIONARIO DE SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	\$9.408.690,576923077
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ</b>	\$9.408.690,576923077
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE WILLIAM NIEVES HERNANDEZ</b>	\$9.408.690,576923077
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE MARCELA NIEVES GALINDO</b>	\$3.584.263,076923077
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE LILIANA NIEVES HERNANDEZ</b>	\$9.408.690,576923077

<b>Total</b>		<b>\$41.219.025,38461539</b>
--------------	--	------------------------------

Predio denominado **ALTAMIRA**, identificado con la M.I. No. 324 – 55697, Avaluado en la suma de: \$ 75.159.100

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>VALOR</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ.</b>	<b>CESIONARIO DE SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$7.588.178,365384615</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$7.588.178,365384615</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE WILLIAM NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$7.588.178,365384615</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE MARCELA NIEVES GALINDO</b>	<b>\$2.890.734,615384615</b>
<b>ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE LILIANA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$7.588.178,365384615</b>
<b>Total</b>		<b>\$33.243.448,07692308</b>

Inmueble ubicado en la calle 48 No. 26 – 69, de la Urbanización el Poblado del municipios de girón, con folio de M.I. No. 300 – 74571, Avaluado en la suma de: \$263.748.000.

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>VALOR</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ.</b>	<b>CESIONARIO DE ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ,</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE YAKELINE NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE WILLIAM NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>SANDRA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>CESIONARIO DE LILIANA NIEVES HERNANDEZ</b>	<b>\$16.484.250</b>
<b>Total</b>		<b>\$98.905.500</b>

Con base en las anteriores consideraciones se procede a elaborar las correspondientes hijuelas así:

**1. HIJUELA PARA LA SEÑORA MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.310.997, Por la suma de \$16.996.868,94230769, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica a la señora **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ**, por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ**, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida, por la suma de **\$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las

ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

#### **PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica a la señora **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

#### **PARTIDA TERCERA**

Se adjudica a la señora **MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficiaria aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

#### **MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.310.997, Por la suma de \$16.996.868,94230769, en su condición de heredera del causante, que corresponde a las partidas segunda y tercera de los activos.**

**2. HIJUELA DE LA SEÑORA EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.344.547, Por la suma de \$43.625.272,78846154, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica a la señora **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica a la señora **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% % de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica a la señora **EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión

de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.344.547, Por la suma de \$43.625.272,78846154, en su condición de heredera del causante, que corresponde a las partidas primera, segunda y tercera de los activos.**

**3. HIJUELA DE LA SEÑORA YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.359.389, Por la suma de \$16.996.868,94230, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica a la señora **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ**, por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida, por la suma de \$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica a la señora **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son:

Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

#### **PARTIDA TERCERA**

Se adjudica a la señora **YAKELINE NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

#### **MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.359.389, Por la suma de \$16.996.868,94230, en su condición de heredera del causante, que corresponde a las partidas segunda y tercera de los activos.**

**4. HIJUELA DEL SEÑOR HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, NO SE ADJUDICA NINGUNA PARTIDA POR CUANTO HIZO VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE LA PARTIDA PRIMERA A LA SEÑORA SANDRA NIEVES HERNANDEZ Y DE LA PARTIDA SEGUNDA Y TERCERA AL SEÑOR ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, ASI.**

#### **PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica al señor **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ** por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida, por la suma de \$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385 % de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo

cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

#### **PARTIDA SEGUNDA**

No Se adjudica al señor **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% % de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

#### **PARTIDA TERCERA**

No Se adjudica al señor **HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

#### **MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA EN SU TOTALIDAD A LOS CESIONARIOS MENCIONADOS, que corresponde a las partidas Primera, Segunda y Tercera de los activos, por la suma de \$43.625.272,78846154.**

**5. HIJUELA DE LA SEÑORA SANDRA NIEVES HERNANDEZ, identificada con la cedula No. 63.478.568, Por la suma de \$186.398.826,9230769, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica a la señora **SANDRA NIEVES HERNANDEZ** en virtud del derecho que le corresponde como heredera y de la venta de derechos y acciones que le hicieran de esta partida los herederos **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, YAKELINE NIEVES HERNANDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ y LILIANA NIEVES HERNANDEZ,** por la suma de **\$186.398.826,9230769,** que corresponde al **70,67307692307691%** de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

No Se adjudica a la señora **SANDRA NIEVES HERNANDEZ,** se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ,** por la suma de **\$9.408.690,576923077,** que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

No Se adjudica a la señora **SANDRA NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA A LA SEÑORA SANDRA NIEVES HERNANDEZ por la suma de \$186.398.826,9230769, que corresponde a la partida Primera de los activos.**

**6. HIJUELA DE LA SEÑORA LILIANA NIEVES HERNANDEZ, NO SE ADJUDICA NINGUNA PARTIDA POR CUANTO HIZO VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE LA PARTIDA PRIMERA A LA SEÑORA SANDRA NIEVES HERNANDEZ Y DE LA PARTIDA SEGUNDA Y TERCERA AL SEÑOR ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, ASI.**

**PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica a la señora **LILIANA NIEVES HERNANDEZ** por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida, por** la suma de **\$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

No Se adjudica a la señora **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

No Se adjudica a la señora **LILIANA NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA EN SU TOTALIDAD A LOS CESIONARIOS MENCIONADOS, que corresponde a las partidas Primera, Segunda y Tercera de los activos, por la suma de \$43.625.272,78846154.**

**7. HIJUELA DEL SEÑOR WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, NO SE ADJUDICA NINGUNA PARTIDA POR CUANTO HIZO VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE LA PARTIDA PRIMERA A LA SEÑORA SANDRA NIEVES HERNANDEZ Y DE LA PARTIDA SEGUNDA Y TERCERA AL SEÑOR ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, ASI.**

**PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica al señor **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ** por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida, por** la suma de **\$26.628.403,84615385**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

No Se adjudica al señor **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$9.408.690,576923077**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

No Se adjudica al señor **WILLIAM NIEVES HERNANDEZ**, se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, por la suma de **\$7.588.178,365384615**, que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una

extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA EN SU TOTALIDAD A LOS CESIONARIOS MENCIONADOS, que corresponde a las partidas Primera, Segunda y Tercera de los activos, por la suma de \$43.625.272,78846154.**

**8. HIJUELA DEL SEÑOR ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, identificado con la cedula No. 91.361.842, Por la suma de \$91.459.342,40384615, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

NO Se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ** por Cuanto la adjudicación que le corresponde por esta partida se adjudica a la Cesionaria **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera de esta partida,** por la suma de **\$26.628.403,84615385,** que corresponde al 10,09615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ,** como heredero y cesionario de los señores **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, HUGO NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, LILIANA NIEVES HERNANDEZ y MARCELA NIEVES GALINDO,** la suma de **\$50.627.715,96153846,** que corresponde al 54,32692307692308% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica al señor **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, como heredero y cesionario de los señores **SANDRA NIEVES HERNANDEZ, HUGO NIEVES HERNANDEZ, WILLIAM NIEVES HERNANDEZ, LILIANA NIEVES HERNANDEZ y MARCELA NIEVES GALINDO**, la suma de **\$40.831.626,44230769**, que corresponde al 54,32692307692307% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficiaria aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE ADJUDICA AL SEÑOR ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ, identificado con la cedula No. 91.361.842, por la suma de \$91.459.342,40384615, que corresponde a la partida Segunda y Tercera de los activos.**

**9. HIJUELA DEL SEÑOR JUAN PABLO NIEVES GALINDO, identificado con la cedula No. 91.134.962, Por la suma de \$9.365.732,307692307, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica al señor **JUAN PABLO NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$10.144.153,84615385**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica al señor **JUAN PABLO NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$3.584.263,076923077**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica al señor **JUAN PABLO NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$2.890.734,615384615**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA AL SEÑOR JUAN PABLO NIEVES GALINDO, C.C. No. 91.134.962, Por la suma de \$9.365.732,307692307, en su condición de heredero del causante, que corresponde a las partidas primera, segunda y tercera de los activos.**

**10. HIJUELA DE LA SEÑORA MARIA ISABEL NIEVES GALINDO, C. C. No.63.254.037, Por la suma de \$9.365.732,307692307, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica a la señora **MARIA ISABEL NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$10.144.153,84615385**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica a la señora **MARIA ISABEL NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$3.584.263,076923077**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica a la señora **MARIA ISABEL NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$2.890.734,615384615**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina

con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA MARIA ISABEL NIEVES GALINDO, Por la suma de \$9.365.732,307692307, en su condición de heredera del causante, que corresponde a las partidas primera, segunda y tercera de los activos.**

**11. HIJUELA AL SEÑOR LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO, C. C. No.91.136.046, Por la suma de \$9.365.732,307692307, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica al señor **LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$10.144.153,84615385**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica al señor **LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO** por la suma de **\$3.584.263,076923077**, que corresponde al **3,84615384615385%** de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica al señor **LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO**, por la suma de **\$2.890.734,615384615**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combata Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA AL SEÑOR LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO Por la suma de \$16.619.151,53846154, en su condición de heredero del causante, que corresponde a las partidas primera, segunda y tercera de los activos.**

**12. HIJUELA DE LA SEÑORA MARCELA NIEVES GALINDO, C. C. 63.254.037, Por la suma de \$10.144.153,84615385, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica a la señora **MARCELA NIEVES GALINDO**, la suma de **\$10.144.153,84615385**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 300 – 74571.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue

protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

#### **PARTIDA SEGUNDA**

No Se adjudica a la señora **MARCELA NIEVES GALINDO** esta partida, por cuanto la cuota parte que le corresponde se debe adjudicar al cesionario **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera, por lo que le corresponde la suma de \$3.584.263,076923077, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

#### **PARTIDA TERCERA**

No Se adjudica a la señora **MARCELA NIEVES GALINDO** esta partida, por cuanto la cuota parte que le corresponde se debe adjudicar al cesionario **ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ**, en virtud de la venta de derechos y acciones que le hiciera, por lo que le corresponde la suma \$2.890.734,615384615, es decir, el 3,84615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficiaria aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

#### **MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA MARCELA NIEVES GALINDO, identificada con la cedula No. 63.310.997, Por la suma de \$10.144.153,84615385, en su condición de heredera del causante, que corresponde a la partida primera de los activos.**

**13. HIJUELA DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS NIEVES PINZON, C. C. 43.140.186, Por la suma de \$16.619.151,53846154, se paga así:**

**PARTIDA PRIMERA**

Se adjudica a la señora **MARIA DE JESUS NIEVES PINZON**, por la suma de **\$10.144.153,84615385**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **PRIMERA** del activo que consiste en: El 100% de Una casa de habitación de un piso, junto con el terreno donde esta edificada, situada en la manzana J, de la urbanización el Poblado del Municipio de Girón (sder.), sobre la calle 48 entre carreras 26 y 27, en el lote marcado en dicha manzana con el numero 18 distinguida en su puerta de entrada con el número 26 – 69, construida en muros de ladrillo cocido, pisos en ladrillo tablón, techos en teja de barro sobre placa prefabricada, instalaciones incrustadas de luz y agua, puertas en madera enchapadas por un lado y triplex por el otro, ventanas en lamina prensada, las ventanas correspondientes a la fachada principal llevan rejas. Alinderada así: POR EL NORTE; en extensión de 8 metros por la calle 48, Por el SUR en extensión de 8 metros con la casa número 26- 70, de propiedad de Gabriel Rey S., Por el ORIENTE, En extensión de 17,50 metros, con la casa número 26 – 63, de propiedad del señor Pedro Arturo Rojas, Por el Occidente en extensión de 17.50 metros, con la casa número 26 – 77, del señor MAURICIO RINCON STELLA. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria **300 – 74571**.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), mediante compraventa realizada con el señor MANUEL JOSE PUYANA SANMIGUEL, la que fue protocolizada con la Escritura Publica No. 486 del 10 de Marzo de 1977, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga.

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de: .....\$263.748.000

**PARTIDA SEGUNDA**

Se adjudica a la señora **MARIA DE JESUS NIEVES PINZON**, por la suma de **\$3.584.263,076923077**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **SEGUNDA** del activo que consiste en: El 100% del Predio denominado el RUBI, ubicado en la Vereda Morronegro, del Municipio de Vélez, cuyos linderos generales son: Por cabecera con tierras de Guillermo Forero, palos marcados, cerca de alambre al medio, por un costado con Rosendo Hernández, una quebrada al medio, por el pie, con propiedades de Hernando Nieves, la quebrada la armera al medio, y por el otro costado, con propiedades de Eudoro Rodríguez y Carlos Arce, un filo al medio y encierra. El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 324 – 31805.

**MODO DE ADQUISICION:** Este inmueble lo adquirió el causante HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), por compra que hizo al señor Reynaldo Barajas Castellanos, mediante Escritura Publica No. 235 del 11 de abril de 1973, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Vélez,

Este inmueble está avaluado en la suma de:..... \$93.190.840

**PARTIDA TERCERA**

Se adjudica a la señora **MARIA DE JESUS NIEVES PINZON**, por la suma de **\$2.890.734,615384615**, que corresponde al 3,84615384615385% de la partida **TERCERA** del activo que consiste en: EL 100% del Predio rural denominado Altamira, ubicado en el Paraje de Morronegro, Jurisdicción del Municipio de Landazuri, Departamento de Santander, con una extensión superficial aproximada de 94 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, linda con propiedades del señor Fabio López Sánchez, a una extensión de 375 metros, POR EL NORTE, colinda con herederos de Adolfo Combita Cortes, en una extensión de 1.010 metros, con propiedades de Nepomuceno López Sánchez en extensión de 300 metros, con quebrada al medio de las dos propiedades de la principal desemboca a la Armera, continua con propiedades de Abraham Gil, en extensión de 362 metros, terminando en una pendiente de 334 metros con quebrada al medio, POR EL OCCIDENTE, Colinda con el Cerro de Armas, en una extensión de 775 metros hasta otra quebrada, POR EL SUR, Linda con herederos de Pedro Rubiano en una extensión de 380 metros, quebrada al medio que

desemboca a la Armera, continua con propiedades de Julio Cortes en una extensión de 200 metros y termina con propiedades de Rosendo Hernández Jiménez, en una extensión de 1259 metros, y quebrada al medio de las dos propiedades encierra. El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

**MODO DE ADQUISICION:**

El señor HERNANDO NIEVES ESCAMILLA (Q.E.P.D.), Adquirió el inmueble antes descrito, por adjudicación de terreno baldío, Mediante Resolución No. 0680 del 13 de noviembre de 1970, proferida por el Director del Proyecto medio Magdalena del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Este inmueble está avaluado en la suma de: .....\$75.159.100

**ESTA HIJUELA SE INTEGRA Y PAGA A LA SEÑORA MARIA DE JESUS NIEVES PINZON, C.C. No. 43.140.186, Por la suma de \$16.619.151,53846154, en su condición de heredera del causante, que corresponde a las partidas primera, segunda y tercera de los activos.**

**TABLA DE CONCLUSIONES**

**PARTIDA PRIMERA:** El 100% del inmueble de Matricula inmobiliaria: **300 – 74571.**

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD EN LA QUE ACTUA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR ADJUDICADO</b>
EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$26.628.403,84615385
SANDRA NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA y CESIONARIA	70,67307692307691%	\$186.398.826,9230769
JUAN PABLO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$10.144.153,84615385
MARIA ISABEL NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$10.144.153,84615385
LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$10.144.153,84615385
MARCELA NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$10.144.153,84615385
MARIA DE JESUS NIEVES PINZON	HEREDERO	3,84615384615385%	\$10.144.153,84615385
<b>Sumas totales</b>		<b>100%</b>	<b>\$263.748.000</b>

**PARTIDA SEGUNDA:** El 100% del inmueble de Matricula inmobiliaria: **324 – 31805.**

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD EN LA QUE ACTUA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR ADJUDICADO</b>
MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$9.408.690,576923077
EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$9.408.690,576923077
YAKELINE NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$9.408.690,576923077
ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ	HEREDERO Y CESIONARIO	54,32692307692308%	\$50.627.715,96153846
JUAN PABLO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$3.584.263,076923077
MARIA ISABEL NIEVES GALINDO	HEREDERA	3,84615384615385%	\$3.584.263,076923077
LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$3.584.263,076923077
MARIA DE JESUS NIEVES PINZON	HEREDERO	3,84615384615385%	\$3.584.263,076923077
<b>Suma Total</b>		<b>100%</b>	<b>\$93.190.840</b>

**PARTIDA TERCERA:** El inmueble se identifica con la M.I. 324 – 55697.

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD EN LA QUE ACTUA</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR ADJUDICADO</b>
MARTHA IDALID NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$7.588.178,365384615
EDITH ESPERANZA NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$7.588.178,365384615
YAKELINE NIEVES HERNANDEZ	HEREDERA	10,09615384615385%	\$7.588.178,365384615
ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ	HEREDERO Y CESIONARIO	54,32692307692307%	\$40.831.626,44230769
JUAN PABLO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$2.890.734,615384615
MARIA ISABEL NIEVES GALINDO	HEREDERA	3,84615384615385%	\$2.890.734,615384615
LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO	HEREDERO	3,84615384615385%	\$2.890.734,615384615
MARIA DE JESUS NIEVES PINZON	HEREDERA	3,84615384615385%	\$2.890.734,615384615
<b>Sumas totales</b>		<b>100%</b>	<b>\$75.159.100</b>

Dejo en esta forma presentado el trabajo de partición y adjudicación que me fuera encomendado por su Despacho.

Del señor Juez,



**MARY LUZ ACEVEDO SAENZ**  
**C.C. No. 63.497.860 de Bucaramanga**  
**T.P. No. 101.100 del C.S. de la Judicatura**

Del trabajo de la partición presentado por el auxiliar de la justicia obrante a **PDF 106 A 109**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de todos los interesados por el término legal de **CINCO (05) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 25 DE FEBRERO DE 2022, en lista No \_\_01\_ y el término corre entre el 28 DE FEBRERO DE 2022 al 04 DE marzo de 2022.

Bucaramanga, 24 DE FEBRERO DE 2022



**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaría

Del escrito de nulidad presentado por **el apoderado de la demandada MARIA LUISA BAEZ BAEZ (documento 1 a 2 del cuaderno 05Nulidad)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 25 DE FEBRERO DE 2022, en lista No \_01\_ y el término corre entre el 28 DE FEBRERO DE 2022 al 02 DE MARZO DE 2022.

Bucaramanga, 24 DE FEBRERO DE 2022



**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaría

**Juzgado 26 C. Mpal. - envío inc. de nulidad y recurso de apelac. - 19.10.20.**

Abraham Jose Serano Prados <abraham\_jose16@hotmail.com>

Lun 19/10/2020 10:16 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (39 KB)

MARÍA LUISA BÁEZ - INCIDENTE DE NULIDAD - 19.10.20..docx; MARIA LUISA BÁEZ - RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA TACHA - 18.10.20..docx;

Señora

Juez 26 Civil Municipal

Bucaramanga

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2019-00062-00

Atentamente anexo memoriales contentivos de:

1. Incidente de Nulidad
2. Recurso de Apelación

Respetuosamente,

CARLOS DELGADO QUINTERO

Email: abraham\_jose16@hotmail.com

**Señora**  
**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga**

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular de John Jairo Silva Bárcenas contra María Luisa Báez Báez.**

**Rad: 2019-00062-00**

**Asunto INCIDENTE DE NULIDAD**

**CARLOS DELGADO QUINTERO**, en mi condición de apoderado especial de la demandada **María Luisa Báez Báez** y teniendo en cuenta que el Juzgado ha rechazado por improcedentes los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos contra el auto del 04 de septiembre de 2020 por medio del cual se ordenó “seguir adelante la ejecución”, atentamente me permito promover **INCIDENTE DE NULIDAD** de lo actuado a partir de la fecha en que dictara tal providencia, por haberse incurrido en violación al **artículo 29 de la Constitución Nacional** en concordancia con la **parte final del numeral 2. del artículo 133 del C.G.P.** de acuerdo con lo siguiente:

1. El artículo 29 arriba señalado establece que el **debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
2. Por su lado, la parte final del numeral 2. del artículo 133 del C.G.P. establece que **el proceso es nulo**, en todo o en parte, cuando el juez “**pretermite íntegramente la respectiva instancia**”.
3. Visto lo anterior tenemos entonces, que a través de la actuación procesal que nos ocupa se han violado dichas normas, en el sentido de haberse pretermitido, entre otras, la instancia procesal correspondiente a la celebración de la(s) audiencia(s) que trata(n) los artículos 372 y 373 del C.G.P. y que, indefectiblemente, conlleva a que se haya violado el debido proceso frente a los intereses y derechos legales y constitucionales que le asisten a la demandada **María Luisa Báez Báez**.
4. El porqué de la anterior afirmación radica en el hecho de que, a pesar que la señora **Báez Báez** no contestó la demanda genitora del presente proceso y no por incuria, sí se hizo parte dentro del mismo a través de diferentes escritos que presentara al Juzgado tendientes a ejercer su **derecho a la defensa**, hecho este que la habilita, sin lugar a dudas, a que frente a ella se tenían que agotar las diferentes etapas procesales que contempla nuestra codificación procesal en aras de no quedar desprotegida legalmente ante lo que hemos considerado una indebida actuación procesal, no solo por quien ahora funge como parte demandante, sino también por parte del Juzgado.
5. Ya es sabido que dentro del proceso **María Luisa Báez** promovió acción de tutela contra decisiones adoptadas a través del mismo y que, si bien es cierto dicha acción no la amparó en los derechos fundamentales que

*reclamaba le fueran protegidos, sí le abrió la puerta para que tuviera derecho a un debido proceso, cuando en sentencia de segunda instancia dictada por la H. Corte Suprema de Justicia respecto de dicha acción de tutela (02 de septiembre de 2020) -providencia que ya es conocida por el Juzgado- aquel máximo Tribunal dijo:*

*“... Con todo, la Sala aprecia que el proceso ejecutivo cuestionado aún no se encuentra en el umbral y todavía no se han agotado las etapas subsiguientes a la emisión del mandamiento de pago. ...” (el resalto y las subrayas no son del texto)*

- 6. Qué nos enseña lo anterior?. Pues sencillamente que se debían haber agotado las diferentes etapas procesales previas a dictar sentencia que ordenara seguir adelante la ejecución; y nó como el Juzgado lo hiciera al dictar tal orden omitiendo dar cumplimiento, repito, al **debido proceso** que le asistía a la parte demandada, cercenando de paso el **derecho a la defensa** que igualmente le asiste.*
- 7. Sea suficiente lo anterior para pedirle al Juzgado, **DECRETAR LA NULIDAD** de lo actuado en cuanto a lo que aquí se reclama y en consecuencia, proceder a señalar fecha y hora para celebrar la(s) audiencia(s) que exige(n) los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dando paso así al agotamiento de las correspondientes etapas procesales.*

*Respetuosamente,*

*FIRMADO POR,*

**CARLOS DELGADO QUINTERO**

**C.C. 91.226.985 de Bucaramanga**

**T.P. 133.436 del C.S.J.**

**Correo electrónico I: cadequi\_20@hotmail.com**

**Correo electrónico II: abraham\_jose16@hotmail.com**

Del recurso de reposición formulado por **la apoderada de la parte demandante contra el auto del 27 de enero de 2022 del cuaderno principal (pdf 17 y 18)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte demandante por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 25 de febrero de 2022, en lista No \_01\_ y el término corre entre el 28 de febrero de 2022 al 02 de marzo de 2022.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2022



**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaría

**Recurso - Memorial / Rad 2020 358**

Laura Estevez <lauraestevez273@gmail.com>

Mié 2/02/2022 12:01 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

Señores:

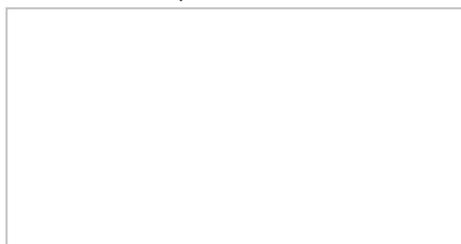
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA EJECUTANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA EJECUTADOS: JUAN CARLOS MELENDEZ OROZCO y WILKINS ANDRES PEÑA OCHOA RADICADO: 680014003026 - 2020 - 00358 - 00
---

LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte ejecutante me permito presentar al despacho los siguientes documentos adjuntos para los fines pertinentes.

Atentamente,



LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO  
C.C. No. 1.093.761.705 de Los Patios (N/S)  
T.P. No. 258.923 del C.S. de la J.



Bucaramanga, 02 de febrero de 2022

Señores

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E.S.D

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**

**DEMANDADOS: JUAN CARLOS MELENDEZ OROZCO y WILKINS ANDRES PEÑA OCHOA**

**Rad. 680014003026 - 2020 - 00358 - 00**

**LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G. del P. frente a la providencia con fecha 27 de enero de 2022, publicada en estados el día 28 de enero de 2022, mediante la cual se negó la solicitud de emplazamiento frente a los demandados por cuanto las actuaciones atientes se surtieron según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual solo es aplicable cuando la notificación se envía como mensaje de datos.

**I. ALCANCE:**

Se persigue con el presente recurso que se tengan en cuenta los actos procesales encaminados a la realizar la notificación de los demandados y por consiguiente se proceda al emplazamiento del extremo demandado.

**II. SUSTENTACION:**

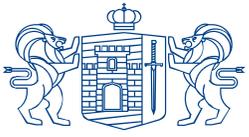
El artículo octavo (8) del decreto 806 de 2020, no plantea una disyuntiva respecto a la notificación que se debe hacer personalmente, entre una notificación electrónica o la física prevista en el Código General del Proceso, por el contrario, esta norma plantea la posibilidad de realizar dicha notificación por vía electrónica cuando se conoce el canal digital del extremo pasivo.

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

De tal manera que si no se conoce un canal digital de la parte demandada al cual se pueda enviar un mensaje de datos, se entiende entonces que se hará el envío conforme lo reglado por el C.G.P., siendo este el caso, donde bajo gravedad de juramento se manifestó desconocer la dirección de correo electrónico de la demandada, razón por la cual se realizó a la dirección física de los demandados.

Ahora bien, se estaría desconociendo por este Despacho, que, dentro de los documentos obrantes en las comunicaciones enviadas a los demandados, se envió citatorio con los requisitos previstos del C. G. Del P., artículo 291 y siguientes, de los cuales la empresa de mensajería 4/72, informo como resultados la no recepción a satisfacción por parte de los demandados.

En estos términos, de manera respetuosa y comedida, formulo recurso de reposición respecto de las motivaciones expuestas en la providencia con fecha del 27 de enero de 2022, teniendo



en cuenta que se ha remitido previamente los documentos atinentes a la notificación personal de la parte demandada, los cuales cumplen con los presupuestos establecidos en el código general del proceso, las cuales cumplen con los previsto en el Art. 291 del C. G. del P.

- 1) **NOTIFICACIÓN DE JUAN CARLOS MELENDEZ OROZCO** (19 folios)
  - a) Copia cotejada y certificada con el original, por la empresa de mensajería 472, de la comunicación del 05 de octubre de 2021 enviada a **JUAN CARLOS MELENDEZ OROZCO** con los respectivos anexos (16 folios).
  - b) Trazabilidad y Certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería 472, en donde se detalla que la documentación no fue recibida a satisfacción con anotación de no reside (3 folios).
  
- 2) **NOTIFICACIÓN DE WILKINS ANDRES PEÑA OCHOA** (19 folios)
  - c) Copia cotejada y certificada con el original, por la empresa de mensajería 472, de la comunicación del 05 de octubre de 2021 enviada a **WILKINS ANDRES PEÑA OCHOA** con los respectivos anexos (16 folios).
  - d) Trazabilidad y Certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería 472, en donde se detalla que la documentación no fue recibida a satisfacción con anotación de cerrado (03 folios).

**LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO**  
C.C. 1.093.761.705 de Los Patios  
T.P. 258.923 del C.S.J.

De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de SOCIEDAD COMERCIAL CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CHOBELLO S.A., (**anexo59 PÁGINA 11**), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte demandada, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 25 de febrero de 2022, en lista No \_01\_ y el término corre entre el 28 de febrero de 2022 al 02 de marzo de 2022

Bucaramanga, 24 de febrero de 2022



**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaría

**CHOBELA S.A.S. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO 2021-00004-00**

CONTABILIDAD MRCLEAN &lt;contabilidadmrclean@gmail.com&gt;

Mar 6/07/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga &lt;j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: laurammj@hotmail.com &lt;laurammj@hotmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2021-00004 VERBAL DECLARATIVO RESP CIVIL CONTRACTUAL - PODER (1).pdf-def.pdf; ANEXOS CHOBELA SAS.pdf;

Bucaramanga, julio 6 de 2021.

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** OTILIA SILVA BARRIOS  
**DEMANDADO:** CHOBELA S.A.S.  
**RADICADO:** 2021-00004-00  
**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclean@gmail.com); me permito amablemente enviar **PODER** conferido a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), y como apoderado suplente, el abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com)

De igual manera, me permito enviar copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de los apoderados, de la suscrita, así como el certificado de existencia y representación legal de **CHOBELA S.A.S.**

Cordialmente,

--

**MARCELA BELTRAN QUESADA**

10/7/2021

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

Representante Legal

CHOBELA S.A.S

NIT 800.228.213-4

CL 53 31 103 TEL 6570153-6570150

3204494795

Señor:  
**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga  
E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** OTILIA SILVA BARRIOS  
**DEMANDADO:** CHOBELA S.A.S.  
**RADICADO:** 2021-00004-00

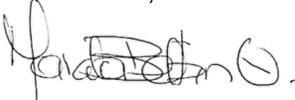
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclinean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclinean@gmail.com); por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), como apoderada principal y, al abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogado: [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com), como apoderado suplente; para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de **CHOBELA S.A.S.**, se notifiquen de la **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de la referencia, iniciada por la demandante **OTILIA SILVA BARRIOS**, así como, para que la contesten, formulen excepciones, presenten los incidentes a que haya lugar y, en general para que asuman la representación de la compañía demandada dentro del aludido proceso.

Los apoderados quedan investidos ampliamente de todas las facultades para adelantar las actuaciones que atiendan el debido cumplimiento del cargo y defensa de los intereses de **CHOBELA S.A.S.**, especialmente las facultades para notificarse, contestar demanda, instaurar recursos, solicitar copias auténticas, tramitar requerimientos, recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, entregar, sustituir este poder y demás contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

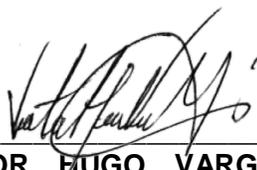


**MARCELA BELTRÁN QUESADA**  
C.C. No. 63.290.651  
**R.L. CHOBELA S.A.S.**  
NIT. 800.228.213-4

Acepto el poder,



**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**  
C.C No. 1.065.820.642 de Valledupar  
T.P. No. 295.388 del C.S.J.



**VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**  
C.C.1.098.650.380 de Bucaramanga.  
T.P. No. 242.260 del C.S.J.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/06 HORA: 8:6:42  
10012768

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3A9A1DB02F

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 26 DE 2021  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-045347-16 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
SIGLA: CHOBELA S.A.S.  
NIT: 800228213-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1839 DE 1994/04/29 DE NOTARIA 05 DEL

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/05/06 BAJO EL No 22518 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CHOBELA LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 376 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEL 5 DE MARZO DE 1.999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: CHOBELA LIMITADA SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS, QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION DE: CHOBELA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA: CHOBELA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1653	1998/09/30	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1998/10/08	
ESCRIT. PUBLICA					
376	1999/03/05	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1999/03/09	
ESCRIT. PUBLICA					
2908	2006/11/15	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2006/11/20	
ESCRIT. PUBLICA					
0386	2007/02/16	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2007/02/22	
ACTA					
0032	2015/06/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2015/12/30	
ACTA					
001	2016/01/07	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/01/14	
ACTA					
003	2016/05/11	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/05/24	
ACTA					
005	2017/08/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2017/08/28	
ACTA					
009	2020/08/05	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/10/13	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 009 DE FECHA 2020/08/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, 2.1.-OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS DE LAVADO Y ARREGLO DE ROPA, MUEBLES, TAPETES, CORTINAS, COLCHONES, ALFOMBRAS, ROPA INSTITUCIONAL QUIRURGICA Y HOSPITALARIA Y DE TODA CLASE DE TEXTILES, ADEMAS DE LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES EN ASEO Y LIMPIEZA DE CARÁCTER INDUSTRIAL, JARDINERIA, LAVADO DE FACHADAS Y SIMILARES, CAFETERIA, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, CAPACITACION DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES , SERVICIO DE ALQUILER DE MENAJE , COMPRA VENTA DE INSUMOS Y MAQUINARIA, Y EN GENERAL PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O COMUNITARIO. 2.2.-EJERCER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGALMENTE PERMITIDAS EN EL ESTADO COLOMBIANO. 2.2.-HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, SEGUROS, FINANCIERAS Y EN

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIALES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.3.-INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRESAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 2.4.-ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS TENERLOS, O GRAVARLOS/ 2.5.-EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES. 2.6.-LA SOCIEDAD, TENDRÁ CONEXIONES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O ACTOS LÍCITOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR, FUSIONARSE O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, A FINES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR, TODOS LOS CONTRATOS, COMERCIALES, CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIÉN PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR Y/O NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y LAS DEMÁS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. 2.7.- LA SOCIEDAD, PODRÁ COMPRAR Y VENDER AL POR MAYOR Y MENOR PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y TODO LO RELACIONADO CON LA LIMPIEZA. 2.8.- LA SOCIEDAD, PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS CON LIMPIEZA PROFUNDA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE PLAGAS, ÁCAROS, VIRUS, BACTERIAS, MICROORGANISMOS Y SIMILARES EN UNIDADES RESIDENCIALES, EDIFICIOS, CASAS DE HABITACIÓN, CENTROS COMERCIALES, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EDUCATIVAS, OFICINAS Y TODO TIPO DE EMPRESAS O INDUSTRIAS. 2.9- LA SOCIEDAD, PODRÁ ALQUILAR, COMPRAR, IMPORTAR O EXPORTAR, VENDER, SUMINISTRAR EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA PRESTAR SERVICIOS DE LIMPIEZA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN. ADICIONALMENTE PODRÁ COMPRAR, VENDER, SUMINISTRAR, PRODUCIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR O EXPORTAR DESINFECTANTES, DETERGENTES, JABONES, LIMPIADORES Y TODO TIPO DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS INHERENTES A ESTA ACTIVIDAD. 2.10.- LA SOCIEDAD, PODRÁ DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE ALIMENTOS, POSTRES, BOCADILLOS Y COMESTIBLES, INCLUYENDO PERECEDEROS, CARNES, AVES, PESCADOS Y MARISCOS, TODA CLASE DE BEBIDAS, REFRESCOS, VÍVERES Y ABARROTES, ADICIONALMENTE PODRÁ COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE BELLEZA, TOCADOR, OBJETOS DE USO PERSONAL, PAÑALES, OBJETOS PARA EL HOGAR, LENCERÍA, Y TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL NEGOCIO DE SUPERMERCADO.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$165.000.000	165.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE IN SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 0032 DE 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL No 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	BELTRAN QUESADA MARCELA
	DOC. IDENT. C.C. 63290651
SUPLLENTE	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 13813874

## C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLLENTE, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, NI POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA, LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

## C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 010 DE 2020/09/25 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/10/14 BAJO EL No 181970 DEL LIBRO 9, CONSTA:

## P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	BELTRAN QUESADA MARCELA	C.C. 63290651
SEGUNDO RENGLON	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 13813874
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	CHONA BELTRAN JORGE DANIEL	C.C. 1098646934
SEGUNDO RENGLON	CHONA BELTRAN DIEGO ANDRES	C.C. 91514519

## C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4755 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 44629 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: MR. CLEAN LAVASECO

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

FECHA DE RENOVACION: MARZO 26 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CL. 53 NO. 31-102

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6570153

E-MAIL: contabilidadmrclean@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$347.182.450

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 9601

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/06 08:06:42 - REFERENCIA OPERACION 10012768

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

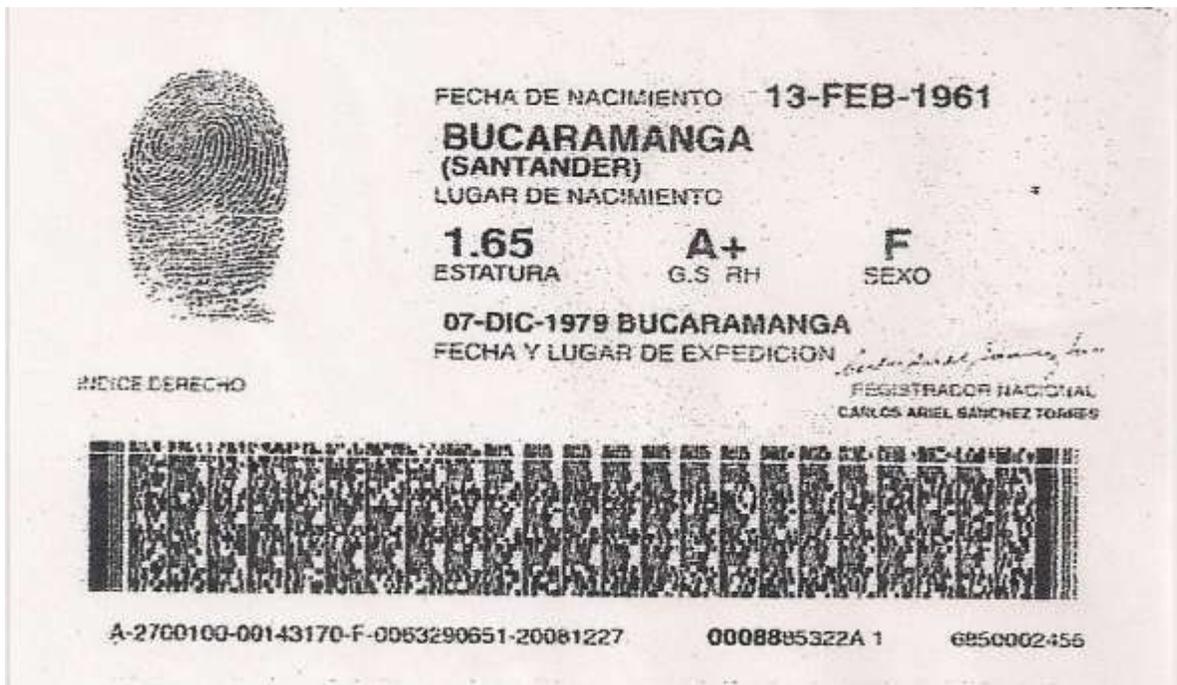
EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a digital signature, consisting of several overlapping loops and lines.



PARA EFECTOS JUDICIALES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.820.642**

**MARTINEZ JAIME**

APELLIDOS

**LAURA MARCELA**

NOMBRES

*Laura Martinez Jaime.*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**13-OCT-1995**

**VALLEDUPAR  
(CESAR)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

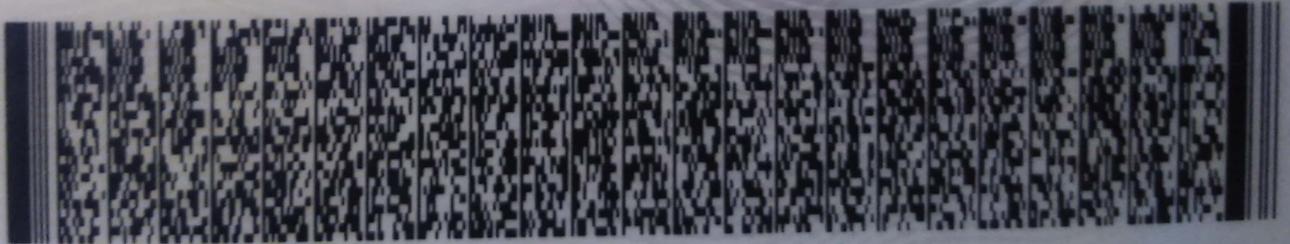
SEXO

**10-DIC-2013 VALLEDUPAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00536912-F-1065820642-20140118

0036660963A 2

40747888

  
Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**  
**LAURA MARCELA**

**APellidos:**  
**MARTÍNEZ JAIME**

**PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
*Martha Lucía Olano de Noguera*

**UNIVERSIDAD**  
**SANTO TOMAS B/MANGA**

**FECHA DE GRADO**  
**28/07/2017**

**CONSEJO SECCIONAL**  
**SANTANDER**

**CEDULA**  
**1065820642**

**FECHA DE EXPEDICION**  
**31/08/2017**

**TARJETA N°**  
**295388**

Documento válido para presentar en oficina judicial

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.650.380**

APELLIDOS **VARGAS MENDOZA**

NOMBRES **VICTOR HUGO**

FIRMA *Victor Hugo Vargas M.*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1988**

LUGAR DE NACIMIENTO **BUCARAMANGA (SANTANDER)**

ESTATURA **1.78** G.S. RH **O+** SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **03-ABR-2006 BUCARAMANGA**

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2700100-59149855-M-1098650380-20060706 04103061860 02 188326364



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
VICTOR HUGO

APELLIDOS:  
VARGAS MENDOZA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:  
DE SANTANDER B/MANGA

FECHA DE GRADO:  
26 feb 2014

CONSEJO SECCIONAL:  
SANTANDER

CEDULA:  
1.098.650.380

FECHA DE EXPEDICION:  
13 may 2014

TARJETA N°:  
242260

**RADICADO 68001400302620210000400- Notificación personal CHOBELA S.A.S**

Laura Martínez Jaime &lt;laurammj@hotmail.com&gt;

Jue 8/07/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga &lt;j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 5 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL-SOLICITUD NOTIFICACIÓN.pdf; Soporte poder por mensaje de datos.pdf; 2021-00004 VERBAL DECLARATIVO RESP CIVIL CONTRACTUAL - PODER.pdf; cert-10012768-0-0.pdf; ANEXOS CHOBELA SAS.pdf;

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**[j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: OTILIA SILVA BARRIOS**

**DEMANDADO: CHOBELA S.A.S.**

**RADICADO: 2021-00004-00**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 295.388 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder a mí conferido, el cual fue remitido por mi representada en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; por medio del presente, acudo a su Despacho para solicitar que por este medio se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda y con ello, se remitan el escrito de demanda y anexos a mi correo electrónico [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), para el correspondiente traslado.

Anexos:

1. Poder especial.
2. Prueba del envío del correo con el poder otorgado a mi nombre, desde la dirección electrónica de CHOBELA S.A.S. inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal para el recibo de notificaciones judiciales.
3. Certificado de existencia y representación legal de CHOBELA S.A.S.

Atentamente,

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**

C.C. No. 1.065.820.642 de Valledupar  
T.P 295.388 del C. S de la Judicatura.

---

**De:** CONTABILIDAD MRCLEAN <contabilidadmrclean@gmail.com>

**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 3:06 p. m.

**Para:** j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** laurammj@hotmail.com <laurammj@hotmail.com>

**Asunto:** CHOBELA S.A.S. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO 2021-00004-00

Bucaramanga, julio 6 de 2021.

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** OTILIA SILVA BARRIOS  
**DEMANDADO:** CHOBELA S.A.S.  
**RADICADO:** 2021-00004-00  
**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclean@gmail.com); me permito amablemente enviar **PODER** conferido a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), y como apoderado suplente, el abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com)

De igual manera, me permito enviar copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de los apoderados, de la suscrita, así como el certificado de existencia y representación legal de **CHOBELA S.A.S.**

Cordialmente,

--

**MARCELA BELTRAN QUESADA**

Representante Legal

CHOBELA S.A.S

NIT 800.228.213-4

CL 53 31 103 TEL 6570153-6570150

3204494795

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

[j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: OTILIA SILVA BARRIOS**  
**DEMANDADO: CHOBELA S.A.S.**  
**RADICADO: 2021-00004-00**  
**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 295.388 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder a mí conferido, el cual fue remitido por mi representada en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; por medio del presente, acudo a su Despacho para solicitar que por este medio se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda y con ello, se remitan el escrito de demanda y anexos a mi correo electrónico [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), para el correspondiente traslado.

Anexos:

1. Poder especial.
2. Prueba del envío del correo con el poder otorgado a mi nombre, desde la dirección electrónica de CHOBELA S.A.S. inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal para el recibo de notificaciones judiciales.
3. Certificado de existencia y representación legal de CHOBELA S.A.S.

Atentamente,



---

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**

C.C. No. 1.065.820.642 de Valledupar

T.P 295.388 del C. S de la Judicatura.

Señor:  
**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga  
E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** OTILIA SILVA BARRIOS  
**DEMANDADO:** CHOBELA S.A.S.  
**RADICADO:** 2021-00004-00

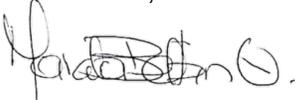
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclinean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclinean@gmail.com); por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), como apoderada principal y, al abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogado: [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com), como apoderado suplente; para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de **CHOBELA S.A.S.**, se notifiquen de la **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de la referencia, iniciada por la demandante **OTILIA SILVA BARRIOS**, así como, para que la contesten, formulen excepciones, presenten los incidentes a que haya lugar y, en general para que asuman la representación de la compañía demandada dentro del aludido proceso.

Los apoderados quedan investidos ampliamente de todas las facultades para adelantar las actuaciones que atiendan el debido cumplimiento del cargo y defensa de los intereses de **CHOBELA S.A.S.**, especialmente las facultades para notificarse, contestar demanda, instaurar recursos, solicitar copias auténticas, tramitar requerimientos, recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, entregar, sustituir este poder y demás contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

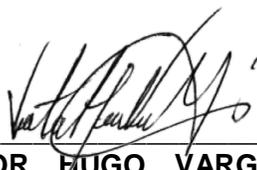


**MARCELA BELTRÁN QUESADA**  
C.C. No. 63.290.651  
**R.L. CHOBELA S.A.S.**  
NIT. 800.228.213-4

Acepto el poder,



**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**  
C.C No. 1.065.820.642 de Valledupar  
T.P. No. 295.388 del C.S.J.



**VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**  
C.C.1.098.650.380 de Bucaramanga.  
T.P. No. 242.260 del C.S.J.

**CHOBELA S.A.S. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO 2021-00004-00**

CONTABILIDAD MRCLEAN &lt;contabilidadmrclean@gmail.com&gt;

Mar 6/07/2021 3:07 PM

Para: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: laurammj@hotmail.com &lt;laurammj@hotmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2021-00004 VERBAL DECLARATIVO RESP CIVIL CONTRACTUAL - PODER (1).pdf-def.pdf; ANEXOS CHOBELA SAS.pdf;

Bucaramanga, julio 6 de 2021.

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: OTILIA SILVA BARRIOS**  
**DEMANDADO: CHOBELA S.A.S.**  
**RADICADO: 2021-00004-00**  
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclean@gmail.com); me permito amablemente enviar **PODER** conferido a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), y como apoderado suplente, el abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com)

De igual manera, me permito enviar copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de los apoderados, de la suscrita, así como el certificado de existencia y representación legal de **CHOBELA S.A.S.**

Cordialmente,

--

**MARCELA BELTRAN QUESADA**

Representante Legal

CHOBELA S.A.S

NIT 800.228.213-4

CL 53 31 103 TEL 6570153-6570150

3204494795

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/06 HORA: 8:6:42  
10012768

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3A9A1DB02F

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 26 DE 2021  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-045347-16 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
SIGLA: CHOBELA S.A.S.  
NIT: 800228213-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1839 DE 1994/04/29 DE NOTARIA 05 DEL

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/05/06 BAJO EL No 22518 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CHOBELA LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 376 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEL 5 DE MARZO DE 1.999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: CHOBELA LIMITADA SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS, QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION DE: CHOBELA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA: CHOBELA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1653	1998/09/30	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1998/10/08	
ESCRIT. PUBLICA					
376	1999/03/05	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1999/03/09	
ESCRIT. PUBLICA					
2908	2006/11/15	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2006/11/20	
ESCRIT. PUBLICA					
0386	2007/02/16	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2007/02/22	
ACTA					
0032	2015/06/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2015/12/30	
ACTA					
001	2016/01/07	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/01/14	
ACTA					
003	2016/05/11	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/05/24	
ACTA					
005	2017/08/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2017/08/28	
ACTA					
009	2020/08/05	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/10/13	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 009 DE FECHA 2020/08/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, 2.1.-OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS DE LAVADO Y ARREGLO DE ROPA, MUEBLES, TAPETES, CORTINAS, COLCHONES, ALFOMBRAS, ROPA INSTITUCIONAL QUIRURGICA Y HOSPITALARIA Y DE TODA CLASE DE TEXTILES, ADEMAS DE LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES EN ASEO Y LIMPIEZA DE CARÁCTER INDUSTRIAL, JARDINERIA, LAVADO DE FACHADAS Y SIMILARES, CAFETERIA, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, CAPACITACION DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES , SERVICIO DE ALQUILER DE MENAJE , COMPRA VENTA DE INSUMOS Y MAQUINARIA, Y EN GENERAL PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O COMUNITARIO. 2.2.-EJERCER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGALMENTE PERMITIDAS EN EL ESTADO COLOMBIANO. 2.2.-HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, SEGUROS, FINANCIERAS Y EN

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIALES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.3.-INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRESAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 2.4.-ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS TENERLOS, O GRAVARLOS/ 2.5.-EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES. 2.6.-LA SOCIEDAD, TENDRÁ CONEXIONES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O ACTOS LÍCITOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR, FUSIONARSE O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, A FINES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR, TODOS LOS CONTRATOS, COMERCIALES, CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIÉN PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR Y/O NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y LAS DEMÁS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. 2.7.- LA SOCIEDAD, PODRÁ COMPRAR Y VENDER AL POR MAYOR Y MENOR PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y TODO LO RELACIONADO CON LA LIMPIEZA. 2.8.- LA SOCIEDAD, PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS CON LIMPIEZA PROFUNDA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE PLAGAS, ÁCAROS, VIRUS, BACTERIAS, MICROORGANISMOS Y SIMILARES EN UNIDADES RESIDENCIALES, EDIFICIOS, CASAS DE HABITACIÓN, CENTROS COMERCIALES, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EDUCATIVAS, OFICINAS Y TODO TIPO DE EMPRESAS O INDUSTRIAS. 2.9- LA SOCIEDAD, PODRÁ ALQUILAR, COMPRAR, IMPORTAR O EXPORTAR, VENDER, SUMINISTRAR EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA PRESTAR SERVICIOS DE LIMPIEZA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN. ADICIONALMENTE PODRÁ COMPRAR, VENDER, SUMINISTRAR, PRODUCIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR O EXPORTAR DESINFECTANTES, DETERGENTES, JABONES, LIMPIADORES Y TODO TIPO DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS INHERENTES A ESTA ACTIVIDAD. 2.10.- LA SOCIEDAD, PODRÁ DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE ALIMENTOS, POSTRES, BOCADILLOS Y COMESTIBLES, INCLUYENDO PERECEDEROS, CARNES, AVES, PESCADOS Y MARISCOS, TODA CLASE DE BEBIDAS, REFRESCOS, VÍVERES Y ABARROTES, ADICIONALMENTE PODRÁ COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE BELLEZA, TOCADOR, OBJETOS DE USO PERSONAL, PAÑALES, OBJETOS PARA EL HOGAR, LENCERÍA, Y TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL NEGOCIO DE SUPERMERCADO.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$165.000.000	165.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE IN SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 0032 DE 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL No 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	BELTRAN QUESADA MARCELA
	DOC. IDENT. C.C. 63290651
SUPLENTE	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 13813874

## C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, NI POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA, LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

## C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 010 DE 2020/09/25 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/10/14 BAJO EL No 181970 DEL LIBRO 9, CONSTA:

## P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	BELTRAN QUESADA MARCELA	C.C. 63290651
SEGUNDO RENGLON	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 13813874
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	CHONA BELTRAN JORGE DANIEL	C.C. 1098646934
SEGUNDO RENGLON	CHONA BELTRAN DIEGO ANDRES	C.C. 91514519

## C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4755 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 44629 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: MR. CLEAN LAVASECO

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

FECHA DE RENOVACION: MARZO 26 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CL. 53 NO. 31-102

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6570153

E-MAIL: contabilidadmrclean@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$347.182.450

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 9601

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/06 08:06:42 - REFERENCIA OPERACION 10012768

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a digital signature, consisting of several overlapping loops and lines.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/06 HORA: 8:6:42  
10012768

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3A9A1DB02F

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 26 DE 2021  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-045347-16 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
SIGLA: CHOBELA S.A.S.  
NIT: 800228213-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1839 DE 1994/04/29 DE NOTARIA 05 DEL

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/05/06 BAJO EL No 22518 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CHOBELA LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 376 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEL 5 DE MARZO DE 1.999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: CHOBELA LIMITADA SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS, QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION DE: CHOBELA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA: CHOBELA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1653	1998/09/30	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1998/10/08	
ESCRIT. PUBLICA					
376	1999/03/05	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1999/03/09	
ESCRIT. PUBLICA					
2908	2006/11/15	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2006/11/20	
ESCRIT. PUBLICA					
0386	2007/02/16	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2007/02/22	
ACTA					
0032	2015/06/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2015/12/30	
ACTA					
001	2016/01/07	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/01/14	
ACTA					
003	2016/05/11	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/05/24	
ACTA					
005	2017/08/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2017/08/28	
ACTA					
009	2020/08/05	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/10/13	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 009 DE FECHA 2020/08/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, 2.1.-OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS DE LAVADO Y ARREGLO DE ROPA, MUEBLES, TAPETES, CORTINAS, COLCHONES, ALFOMBRAS, ROPA INSTITUCIONAL QUIRURGICA Y HOSPITALARIA Y DE TODA CLASE DE TEXTILES, ADEMAS DE LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES EN ASEO Y LIMPIEZA DE CARÁCTER INDUSTRIAL, JARDINERIA, LAVADO DE FACHADAS Y SIMILARES, CAFETERIA, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, CAPACITACION DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES , SERVICIO DE ALQUILER DE MENAJE , COMPRA VENTA DE INSUMOS Y MAQUINARIA, Y EN GENERAL PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O COMUNITARIO. 2.2.-EJERCER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGALMENTE PERMITIDAS EN EL ESTADO COLOMBIANO. 2.2.-HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, SEGUROS, FINANCIERAS Y EN

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIALES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.3.-INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRESAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 2.4.-ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS TENERLOS, O GRAVARLOS/ 2.5.-EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES. 2.6.-LA SOCIEDAD, TENDRÁ CONEXIONES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O ACTOS LÍCITOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR, FUSIONARSE O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, A FINES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR, TODOS LOS CONTRATOS, COMERCIALES, CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIÉN PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR Y/O NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y LAS DEMÁS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. 2.7.- LA SOCIEDAD, PODRÁ COMPRAR Y VENDER AL POR MAYOR Y MENOR PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y TODO LO RELACIONADO CON LA LIMPIEZA. 2.8.- LA SOCIEDAD, PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS CON LIMPIEZA PROFUNDA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE PLAGAS, ÁCAROS, VIRUS, BACTERIAS, MICROORGANISMOS Y SIMILARES EN UNIDADES RESIDENCIALES, EDIFICIOS, CASAS DE HABITACIÓN, CENTROS COMERCIALES, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EDUCATIVAS, OFICINAS Y TODO TIPO DE EMPRESAS O INDUSTRIAS. 2.9- LA SOCIEDAD, PODRÁ ALQUILAR, COMPRAR, IMPORTAR O EXPORTAR, VENDER, SUMINISTRAR EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA PRESTAR SERVICIOS DE LIMPIEZA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN. ADICIONALMENTE PODRÁ COMPRAR, VENDER, SUMINISTRAR, PRODUCIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR O EXPORTAR DESINFECTANTES, DETERGENTES, JABONES, LIMPIADORES Y TODO TIPO DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS INHERENTES A ESTA ACTIVIDAD. 2.10.- LA SOCIEDAD, PODRÁ DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE ALIMENTOS, POSTRES, BOCADILLOS Y COMESTIBLES, INCLUYENDO PERECEDEROS, CARNES, AVES, PESCADOS Y MARISCOS, TODA CLASE DE BEBIDAS, REFRESCOS, VÍVERES Y ABARROTES, ADICIONALMENTE PODRÁ COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE BELLEZA, TOCADOR, OBJETOS DE USO PERSONAL, PAÑALES, OBJETOS PARA EL HOGAR, LENCERÍA, Y TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL NEGOCIO DE SUPERMERCADO.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$165.000.000	165.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE IN SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 0032 DE 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL No 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	BELTRAN QUESADA MARCELA
	DOC. IDENT. C.C. 63290651
SUPLENTE	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 13813874

## C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, NI POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA, LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

## C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 010 DE 2020/09/25 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/10/14 BAJO EL No 181970 DEL LIBRO 9, CONSTA:

## P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	BELTRAN QUESADA MARCELA	C.C. 63290651
SEGUNDO RENGLON	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 13813874
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	CHONA BELTRAN JORGE DANIEL	C.C. 1098646934
SEGUNDO RENGLON	CHONA BELTRAN DIEGO ANDRES	C.C. 91514519

## C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4755 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 44629 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: MR. CLEAN LAVASECO

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

FECHA DE RENOVACION: MARZO 26 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CL. 53 NO. 31-102

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6570153

E-MAIL: contabilidadmrclean@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$347.182.450

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 9601

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/06 08:06:42 - REFERENCIA OPERACION 10012768

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

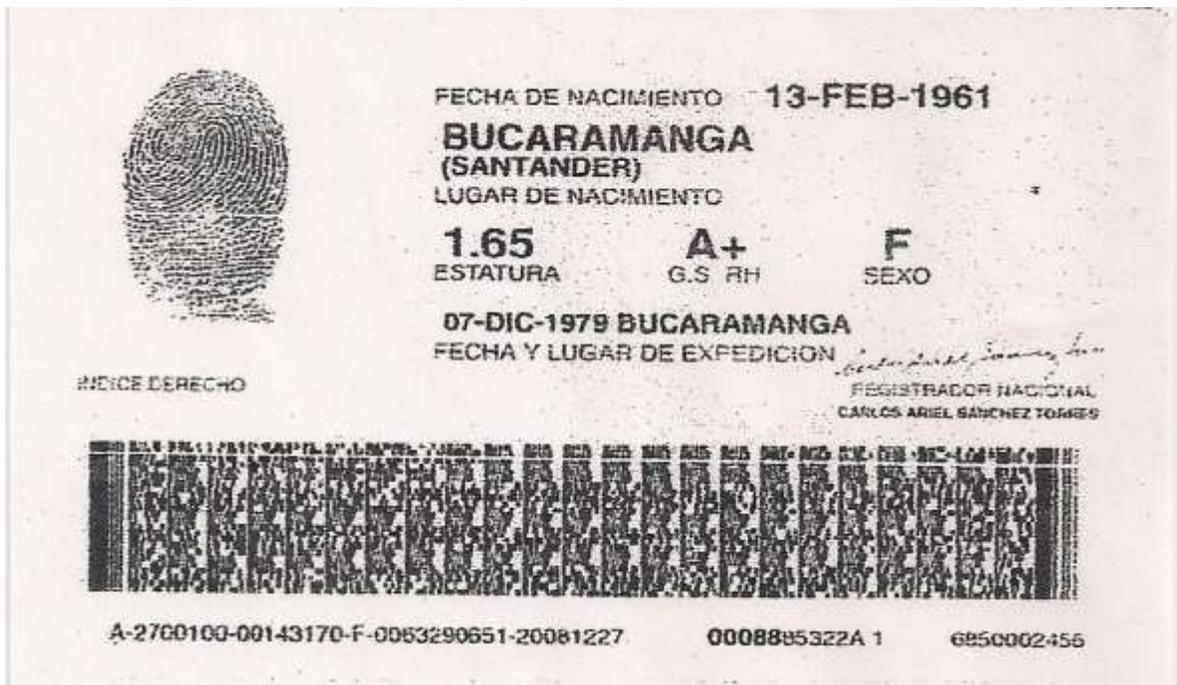
EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a digital signature, consisting of several overlapping loops and lines.



PARA EFECTOS JUDICIALES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.820.642**

**MARTINEZ JAIME**

APELLIDOS

**LAURA MARCELA**

NOMBRES

*Laura Martinez Jaime.*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-OCT-1995

**VALLEDUPAR**  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

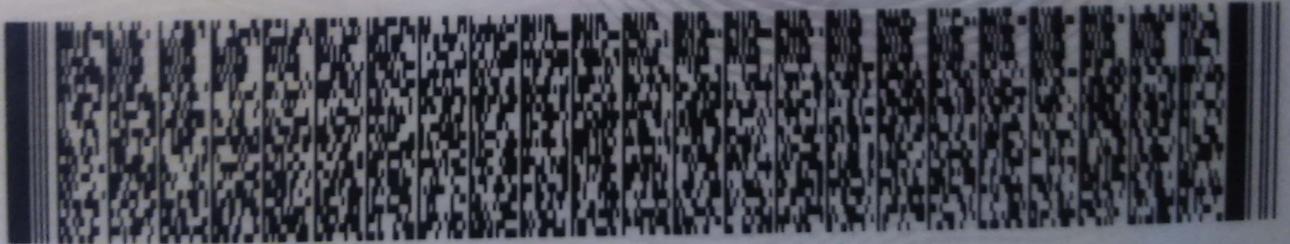
SEXO

**10-DIC-2013 VALLEDUPAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00536912-F-1065820642-20140118

0036660963A 2

40747888

  
Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**  
**LAURA MARCELA**

**APellidos:**  
**MARTÍNEZ JAIME**

**PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**

*Martha Lucía Olano de Noguera*

**UNIVERSIDAD**  
**SANTO TOMAS B/MANGA**

**FECHA DE GRADO**  
**28/07/2017**

**CONSEJO SECCIONAL**  
**SANTANDER**

**CEDULA**  
**1065820642**

**FECHA DE EXPEDICION**  
**31/08/2017**

**TARJETA N°**  
**295388**

Documento válido para presentar en oficina judicial

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.650.380**

APELLIDOS **VARGAS MENDOZA**

NOMBRES **VICTOR HUGO**

FIRMA *Victor Hugo Vargas M.*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1988**

LUGAR DE NACIMIENTO **BUCARAMANGA (SANTANDER)**

ESTATURA **1.78** G.S. RH **O+** SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **03-ABR-2006 BUCARAMANGA**

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2700100-59149855-M-1098650380-20060706 04103061860 02 188326364



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**VICTOR HUGO**

APELLIDOS:  
**VARGAS MENDOZA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ**

UNIVERSIDAD:  
**DE SANTANDER B/MANGA**

FECHA DE GRADO:  
**26 feb 2014**

CONSEJO SECCIONAL:  
**SANTANDER**

CEDULA:  
**1.098.650.380**

FECHA DE EXPEDICION:  
**13 may 2014**

TARJETA N°:  
**242260**

RE: CHOBELA S.A.S. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO 2021-00004-00

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 10/07/2021 7:57 PM

Para: CONTABILIDAD MRCLEAN <contabilidadmrclean@gmail.com>

[2021-00004](#)

Buenos días,

SOCIEDAD COMERCIAL CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-CHOBELO S.A

Adjunto remito copia digital del cuaderno único del expediente No. 2021-00004.

Lo anterior para cumplir con la notificación personal del auto de fecha 11 DE MARZO DE 2021.

Se le advierte, que de conformidad con el inc. 3° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Sin requerir el acuse recibido.

Atentamente,

OSCAR BAUTISTA  
CITADOR

**Constancia:** La presente notificación personal no surtirá efectos, si la demandada fue notificada primero por aviso o por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

---

Se solicita a los usuarios en general  
**Que todos los correos se remitan dentro de la jornada laboral establecida.**  
**Es decir, de 8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en días hábiles**

Esto no permite dar celeridad a sus comunicaciones y evita se congestione el buzón de correo institucional. En cuya labor, pueden dejarse de tramitar peticiones no recibidas en el horario normal de atención.

**Para consulta de estados electrónicos, traslados, avisos a la comunidad, etc en el siguiente link:**

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>**

---

**De:** CONTABILIDAD MRCLEAN <contabilidadmrclean@gmail.com>

**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 3:06 p. m.

**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** laurammj@hotmail.com <laurammj@hotmail.com>

**Asunto:** CHOBELA S.A.S. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO 2021-00004-00

Bucaramanga, julio 6 de 2021.

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** OTILIA SILVA BARRIOS  
**DEMANDADO:** CHOBELA S.A.S.  
**RADICADO:** 2021-00004-00  
**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclean@gmail.com); me permito amablemente enviar **PODER** conferido a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), y como apoderado suplente, el abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com)

De igual manera, me permito enviar copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de los apoderados, de la suscrita, así como el certificado de existencia y

representación legal de **CHOBELA S.A.S.**

Cordialmente,

--

**MARCELA BELTRAN QUESADA**

Representante Legal

CHOBELA S.A.S

NIT 800.228.213-4

CL 53 31 103 TEL 6570153-6570150

3204494795

**Retransmitido: RE: CHOBELA S.A.S. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO 2021-00004-00**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Sáb 10/07/2021 7:57 PM

Para: CONTABILIDAD MRCLEAN <contabilidadmrclean@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

RE: CHOBELA S.A.S. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO 2021-00004-00;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[CONTABILIDAD MRCLEAN \(contabilidadmrclean@gmail.com\)](mailto:contabilidadmrclean@gmail.com)

Asunto: RE: CHOBELA S.A.S. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO 2021-00004-00

**MEMORIAL SOLICITANDO DAR POR NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE DDO.  
RAD: 2021-004**

DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>

Lun 19/07/2021 8:00 AM

**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

SOL NOTF CONCLUY 2021-004.pdf;

--

Cordialmente,

DANIEL FIALLO MURCIA  
Abogado

Señores:

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**REF.** Solicitud declarar por notificado por conducta concluyente a la parte demandada

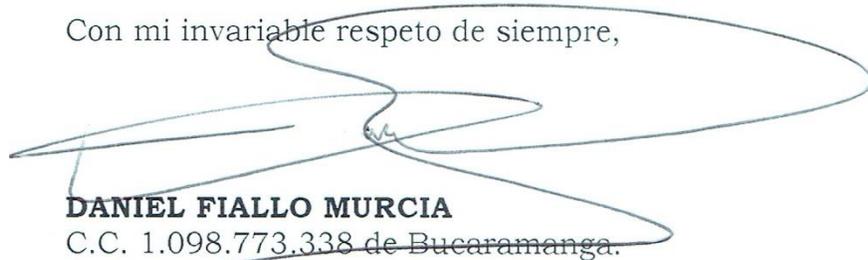
**DEMANDANTE:** Otilia Silva Barrios.

**DEMANDADO:** Chobela S.A.S.

**RADICADO:** 2021-00004-00

**DANIEL FIALLO MURCIA**, abogado en ejercicio, vecino y residente del Municipio de Bucaramanga, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado judicial de la señora **OTILIA SILVA BARRIOS** parte demandante en el presente proceso. A través del presente escrito comedida y respetuosamente me permito comparecer a su despacho, esto con el fin de **SOLICITAR SE TENGA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA PARTE DEMANDADA**, esto conforme al poder allegado al plenario el 06 de julio de la presente anualidad, lo anterior como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

Con mi invariable respeto de siempre,



**DANIEL FIALLO MURCIA**

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.

T.P. 339.338 del C. S. de la J.

## constancia de radicación proceso 2021-004

Documentos Registro Bucaramanga

<documentosregistrobucaramanga@Supernotariado.gov.co>

Mié 21/07/2021 9:54 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniel Fiallo Murcia <danielfiallo1508@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (359 KB)

TURNO CERTIFICADO 2021-300-6-27242.pdf; RADICACION TURNO 2021-300-6-27242.pdf;

Señor  
Juez

A su oficio se le dio el turno de radicación para inscripción en el Registro, según la información que aparece en el Recibo de Caja, adjunto.

Según las instrucciones administrativas números 8 y 12 del presente año, después de diez **(10) días hábiles**, deben acercarse a esta oficina, para que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro, **si así se requiere**.

Este valor solo se puede pagar por ahora, en la ventanilla del banco que está dentro de las instalaciones de esta oficina.

**Tiene plazo para el pago, dos meses después de la presente radicación.**

Cordialmente,

Oficina de Registro de Bucaramanga  
Carrera 20 # 34-01  
Tel: 6521311 ext. Conmutador 3312

---

**De:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 7 de julio de 2021 3:31 p. m.

**Para:** Documentos Registro Bucaramanga <documentosregistrobucaramanga@Supernotariado.gov.co>; Daniel Fiallo Murcia <danielfiallo1508@hotmail.com>

**Asunto:** Remito Oficio Medidas Radicado 2021-004

Cordial saludo. Para su conocimiento y fines pertinentes remito Oficio Medidas Radicado 2021-004. Atentamente. LUDY STELLA SÁNCHEZ DÍAZ. Sustanciadora

---

Se solicita a los usuarios en general  
**Que todos los correos se remitan dentro de la jornada laboral establecida.**

**Es decir, de 8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en días hábiles**

Esto no permite dar celeridad a sus comunicaciones y evita se congestione el buzón de correo institucional. En cuya labor, pueden dejarse de tramitar peticiones no recibidas en el horario normal de atención.

**Para consulta de estados electrónicos, traslados, avisos a la comunidad, etc en el siguiente link:**

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>**

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**NIT: 899999007-0 BUCARAMANGA**

**SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION**

Impreso el 21 de Julio de 2021 a las 08:59:57 am

No. RADICACIÓN: **2021-300-1-141775** **73100601**

Asociado al turno de registro: 2021-300-6-27242

**MATRICULA: 300-312184**

**NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL M/PAL

**CERTIFICADOS: 1**

**FORMA DE PAGO:**

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

**VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 90186

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 21 de Julio de 2021 a las 08:59:54 am

**73100600**

No. RADICACIÓN: **2021-300-6-27242**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL M/PAL

OFICIO No.: L0096 del 6/7/2021 JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA

**MATRICULAS: 300-312184**

**ACTOS A REGISTRAR:**

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

**TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1**

**VALOR MULTA:** \$0

**FORMA DE PAGO:**

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

**Conservación documental del 2%** \$ 0

**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0**

Usuario: 90186

**RADICADO 68001400302620210000400- Contestación demanda CHOBELA S.A.S**

Laura Martínez Jaime &lt;laurammj@hotmail.com&gt;

Lun 26/07/2021 3:43 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga &lt;j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: victorhugovargas316@gmail.com &lt;victorhugovargas316@gmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (8 MB)

2021-00004 CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; PODER, CÁMARA DE COMERCIO Y CÉDULAS.pdf;

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**[j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: OTILIA SILVA BARRIOS**

**DEMANDADO: CHOBELA S.A.S.**

**RADICADO: 2021-00004-00**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 295.388 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder a mí conferido, el cual fue remitido por mi representada en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; por medio del presente, de manera atenta y dentro del término, procedo a descorrer el traslado concedido para dar CONTESTACIÓN a la demanda, dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por la señora OTILIA SILVA BARRIOS mediante apoderado, conforme los términos expuestos en escrito adjunto.

Anexos:

- Escrito contestación de demanda con prubeas y anexos
- Poder especial
- Certificado de existencia y representación legal de **CHOBELA S.A.S**

Atentamente,

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**

C.C. No. 1.065.820.642 de Valledupar

TP 295.388 del C. S de la Judicatura.

---

**De:** CONTABILIDAD MRCLEAN <contabilidadmrclean@gmail.com>

**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 3:06 p. m.

**Para:** j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** laurammj@hotmail.com <laurammj@hotmail.com>

**Asunto:** CHOBELA S.A.S. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO 2021-00004-00

Bucaramanga, julio 6 de 2021.

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** OTILIA SILVA BARRIOS

**DEMANDADO:** CHOBELA S.A.S.

**RADICADO:** 2021-00004-00

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclean@gmail.com); me permito amablemente enviar **PODER** conferido a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), y como apoderado suplente, el abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com)

De igual manera, me permito enviar copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de los apoderados, de la suscrita, así como el certificado de existencia y representación legal de **CHOBELA S.A.S.**

Cordialmente,

--

**MARCELA BELTRAN QUESADA**

Representante Legal

CHOBELA S.A.S

NIT 800.228.213-4

30/7/2021

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

CL 53 31 103 TEL 6570153-6570150

3204494795

Señor:

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: OTILIA SILVA BARRIOS**  
**DEMANDADO: CHOBELA S.A.S.**  
**RADICADO: 2021-00004-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), obrando como **APODERADA** de la demandada, esto es la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclean@gmail.com); de manera atenta y dentro del término, procedo a recorrer el traslado concedido para dar CONTESTACIÓN a la demanda, dentro del proceso **VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA** iniciado por la señora **OTILIA SILVA BARRIOS** mediante apoderado, conforme los siguientes términos:

<b>I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA</b>
---

**AL PRIMER HECHO. NO ME CONSTA.** Dentro de los anexos allegados por la demandante, no se relaciona ningún documento que denote algún vínculo entre la señora OTILIA SILVA BARRIOS y la sociedad UNIVERSO DE ACABADOS S.A., referida en la factura de venta F-341853 del 28 de julio de 2016, siendo en todo caso esa compañía, con independencia de cualquier relación con la aquí demandante, la real compradora de los artículos y no la señora OTILIA SILVA BARRIOS.

**AL SEGUNDO HECHO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** De acuerdo a lo expresado por la demandante, es verdad que mi representada cuenta con experiencia en el servicio de lavandería pues lleva operando más de 27 años en el sector, pero frente a la afirmación descrita como "*las cortinas podrían ser lavadas por estos sin que sufrieran ningún tipo de daño, perjuicio y avería*"; encontramos que la misma es falsa, teniendo en cuenta que, el servicio contratado por la señora OTILIA SILVA BARRIOS, mediante la orden de trabajo No. R4-R001488, estuvo acompañado de tres (3) visitas al domicilio de la demandante por parte del personal de mi representada, previo al momento de desinstalación de las cortinas y su procesamiento al servicio de lavandería, en las que se les indicó que tales cortinas de tela podrían evidenciar daños durante o de forma posterior a su lavado, tales como rupturas u otros, por ser un artículo con tiempo de uso y especialmente, por estar constantemente expuesto al sol, polvo y a factores medio ambientales; advertencia que incluso fue consignada en la orden de trabajo No. R4-R001488.

Asimismo, se aclara que, lo solicitado por la demandante fue una visita por parte del personal de CHOBELA S.A.S., para cotizar el servicio de lavandería de unas cortinas en láminas verticales de tela y confirmar si este era prestado por la compañía. En esta oportunidad, la vendedora de ruta 4, Sra. Fancy Taliana Rueda estuvo presente en dos ocasiones en el domicilio de la demandante, donde su empleada de servicio doméstico fue

delegada por ella, para atender dichas diligencias, en las cuales, se confirmó que la compañía si prestaba el servicio de lavado de cortinas de tela, se cotizó un valor estimado del mismo y se puso de presente que, las cortinas se podían romper o sufrir afectaciones durante o luego del proceso de lavado, teniendo en cuenta el grado de exposición a luz del sol, polvo y al ambiente al que habitualmente están condicionadas las cortinas que aumenta con el tiempo de uso. Lo anterior, fue comunicado por la Sra. Francly Taliana Rueda vía telefónica a la demandante, respecto a lo que la señora OTILIA SILVA BARRIOS, le manifestó a Francly Taliana Rueda, que conversaría con su cónyuge sobre los riesgos informados antes de solicitar el servicio de lavado.

Posteriormente, la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS, se contactó con CHOBELA S.A.S., para comunicar que, habiendo conversado con su cónyuge sobre los riesgos de daño de las cortinas, se autorizaba su lavado, esto es que aceptó y asumió las advertencias realizadas frente a los eventuales daños que podrían sufrir las cortinas. Conforme a ello, el 12 de noviembre de 2019 en una tercera visita por parte de nuestro personal (Taliana Rueda en compañía de un operario de lavado), se procedió a desinstalar las cortinas y llevar las mismas al procesamiento del servicio de lavandería, emitiendo la orden de trabajo No. R4-R001488 con la expresa indicación de que la aquí demandante autorizó su lavado.

En ninguna de las oportunidades reseñadas, la demandada dio a conocer al personal de CHOBELA S.A.S., sobre instrucciones especiales o restricciones del fabricante, proveedor o distribuidor para el lavado de las cortinas.

**AL TERCER HECHO. ES CIERTO.** En efecto, tras la aceptación del riesgo de daño de las cortinas por la demandante, se configuró una relación de prestación de servicios entre las partes de esta litis, cuya obligación en cabeza de mi representada, consistía en efectuar el lavado y limpieza de unas cortinas de tela, como en efecto ocurrió. Se aclara que, conforme se relató en la respuesta al segundo hecho, en total se realizaron 3 visitas previas al domicilio de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS, siéndole comunicado a aquella vía telefónica y de forma personal a su empleada de servicio doméstico los riesgos de daño de las cortinas, por ser elementos con varios años de uso, con frecuente exposición al sol, polvo y medioambiente; dada la aprobación de la demandante y consecuente asunción de los riesgos de su parte, es que se sometieron las cortinas al proceso de lavado.

**AL CUARTO HECHO. PARCIALMENTE CIERTO.** La fecha de entrega e instalación de las cortinas en el domicilio de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS fue el 22 de noviembre de 2019 y no en diciembre como se expresa en el escrito de demanda. Además, de forma previa desde CHOBELA S.A.S., se contactaron para informarle el momento de la entrega, no obstante, la señora OTILIA SILVA BARRIOS no estuvo presente en la misma.

**AL QUINTO HECHO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** La entrega de las cortinas ocurrió el 22 de noviembre de 2019, mientras que la demandante realizó reclamaciones por escrito, entre el 19 de diciembre de 2019 y marzo de 2020, las cuales fueron atendidas por mi representada, proporcionando la respuesta pertinente a sus solicitudes. En cuanto a la reclamación de marzo de 2020, donde la demandante pone de presente una respuesta de Hunter Douglas Colombia S.A.S. del 17 de febrero de 2020, en la que basa sus pretensiones; me permito expresar que las afirmaciones presentadas por la demandante, relativas al procedimiento de lavado realizado por mi representada, están fundadas en tal comunicación del fabricante de las cortinas, que a su vez se basó en unas fotografías de las cortinas, a partir de las cuales, si bien el fabricante aceptó el desconocimiento del proceso de lavado e incluso del sitio en el que fue practicado, contradictoriamente aseveró que se usaron solventes o soluciones químicas y abrasivos; lo cierto es que, dicho proceso de lavado se realizó en los parámetros y condiciones adecuadas, teniendo en cuenta el tipo de bien sobre el cual se contrató el servicio, lo cual, no incluye el uso de soluciones o solventes químicos y abrasivos, porque desintegrarían o a lo sumo romperían las cortinas.

**AL SEXTO HECHO. NO ES CIERTO.** La comunicación emitida por mi representada el 12 de diciembre de 2019, se emitió con el fin de explicarle a la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS el procedimiento de lavado empleado de parte CHOBELA S.A.S. para disipar cualquier inquietud relacionada con el mismo; de esta manera, se aclaró a la demandante que, el servicio prestado de lavandería para las cortinas en referencia, se realizó observando las buenas prácticas y estándares de calidad del servicio exigibles en razón al tipo de bien sobre el cual se prestó (cortinas de tela), pues para el caso, se realiza en frío y el proceso de secado es a la sombra, sin implicar uso de secadoras, ni prensa de calor y; se le recordó que por la exposición de este tipo de mobiliario al sol y polvo que generan que las telas pierdan consistencia con el paso del tiempo, es que estos artículos, únicamente se procesan bajo la exclusiva responsabilidad del cliente, tal y como le fue debidamente informado previo a adquirir el servicio de lavado.

A diferencia de lo expuesto por la demandante, esta sí fue advertida por la funcionaria Francly Taliana Rueda del riesgo de daño de las cortinas producto de su constante exposición al sol, al polvo y condiciones del ambiente, el cual podría evidenciarse tras su proceso de lavado; incluso, la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS decidió consultar primero con su cónyuge si contrataba el servicio de lavar y asear las cortinas. Tampoco es cierta la afirmación que reza: *"dicha orden nunca fue entregada a mi cliente, aunado a que la misma nunca se firmó o aceptó"*; pues la orden de trabajo No. R4 - R001488 fue entregada a la empleada de servicio doméstico de la demandante, delegada por esta para recibir a los funcionarios de mi representada, orden que, en todo caso sí fue aceptada por la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS, pues previo a adquirir el servicio de lavado, la demandante fue debidamente informada del riesgo de daño y autorizó el proceso de lavado de las cortinas, dando paso a la emisión de la orden de trabajo respectiva y a la relación contractual, cuya existencia predica la misma demandante.

Igualmente, el 11 de diciembre de 2019, sin realizar reclamación alguna, la demandante reportó el estado de los artículos enviando vía Whatsapp unas fotografías de las cortinas y de la orden de trabajo No. R4-R001488, lo que demuestra que en efecto sí conocía tal orden.

Finalmente, en lo que refiere a la contradicción de disposiciones de consumo, resta aclarar que tal consideración no es un hecho y, en todo caso, que el presente proceso atañe a una responsabilidad civil contractual alegada por la actora.

**AL SÉPTIMO HECHO. PARCIALMENTE CIERTO.** La comunicación de fecha 17 de diciembre de 2019, recibida el 19 de diciembre del mismo año, no comprendía una reclamación para otorgamiento de la garantía ni exigía respuesta de CHOBELA S.A.S., pues lo informado por la demandante en la misma, es que producto del escrito emitido por mi representada el 12 de diciembre de 2019, se elevaría solicitud ante HUNTER DOUGLAS y una vez recibiera respuesta, le estaría dando a conocer la misma a mi prohijada.

**AL OCTAVO HECHO. NO ME CONSTA.** Se desconocen los requerimientos diversos que afirma la demandante presentó; en el expediente reposa una comunicación sin recibido, realizada por la compañía GRIFOS AQUA que es firmada por la actora como Gerente. Respecto a las afirmaciones en contra del proceso de lavado efectuado por mi representada, concretamente en los términos de *"(...) el uso de solventes o soluciones químicas y abrasivos no son recomendados (...)"*, no es cierto, pues ni el protocolo interno de lavado de CHOBELA S.A.S., ni la práctica habitual en el sector de lavandería y aseo, emplea soluciones o solventes químicos y abrasivos en el lavado de cortinas de tela o velo, porque son productos agresivos para este tipo de mobiliario permanentemente expuesto al sol, polvo, polución y medioambiente, que de haberse empleado hubieran desintegrado o como mínimo roto las cortinas de tela lavadas.

**AL NOVENO HECHO. NO ES CIERTO.** En primer lugar, una vez instaladas las cortinas, se recibió llamada el 25 de noviembre de 2019 de parte de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS solicitando ir a su casa a pasar vaporera a las cortinas por estar arrugadas, procediendo de

conformidad sin costo alguno, lo que da cuenta que el requerimiento de la demandante fue atendido.

Las demás circunstancias descritas en este hecho, tampoco se ajustan a la realidad del caso. Es verdad que mi representada presentó respuesta con fecha de 31 de marzo de 2020 (anteriormente ya había emitido un pronunciamiento escrito de fecha 12 de diciembre de 2019), pero dicha comunicación no fue presentada en los términos que describe la demandante. Por el contrario, dentro de la respuesta, se exponen los argumentos lógicos y claros, mediante los cuales, en síntesis se explicó a la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS que:

- I. El proceso de lavado se realizó sin soluciones químicas abrasivas o solventes que pudieran afectar o modificar la composición de los materiales, con la salvedad que, por parte del cliente no se presentó ninguna advertencia sobre cuidados especiales recomendados por el proveedor o fabricante de las cortinas, frente a un lavado diferente al mencionado;
- II. Se cumplió con el servicio contratado, el cual se prestó en oportunidad, de forma completa y bajo el cumplimiento de los parámetros adecuados para el tipo del bien sobre el cual se contrató el servicio.
- III. A la demandante, se le informó sobre el riesgo que conllevaba someter al proceso de lavado, el mobiliario de esa naturaleza (cortinas), dejando también constancia en la orden de trabajo No. R4-R001488 de fecha 12 de noviembre de 2019. Esta cuestión aparece consignada en la orden de trabajo referida, bajo la salvedad de que las cortinas se podrían romper y el cliente autorizó para proceder con el servicio y, por lo tanto, se procesaron bajo su responsabilidad y;
- IV. La causa de los defectos encontrados en las cortinas por parte de la demandante, no son atribuibles al proceso de lavado realizado por mi representada, teniendo en cuenta que, las cortinas tienen varios años de uso, y en este lapso han estado expuestas de forma constante al sol y al polvo, presentando en consecuencia desgaste progresivo en sus fibras.

**AL DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMER HECHO. NO ES CIERTO.** Si bien las fotografías expuestas por la demandante, denotan un cambio en la apariencia de las cortinas objeto de litigio, No existe fundamento o prueba para afirmar que el cambio de apariencia corresponda a un perjuicio endilgado a mi representada, como quiera que el calificativo de "deficiente" sobre el servicio de lavandería, no está soportado en hechos o evidencia probable. Por el contrario, debe recordarse una vez más que, antes de realizar el servicio contratado, las cortinas se encontraban expuestas de forma constante al sol y al polvo, presentando en consecuencia, un desgaste progresivo en sus fibras.

**AL DÉCIMO SEGUNDO Y TERCER HECHO. NO ME CONSTA.** Se desconocen las manifestaciones señaladas por el demandante, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo en su totalidad a todas las pretensiones de la demandante, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos en el ejercicio del derecho de esta acción.

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** Teniendo en cuenta que mi representada en ningún momento está desconociendo la existencia de una relación contractual, cuya obligación en cabeza de CHOBELA S.A.S., consistió en el lavado de cinco (5) cortinas en láminas verticales de tela, color blanco.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** Como quiera que no existe un incumplimiento contractual, atendiendo la naturaleza de la obligación derivada del servicio de lavandería. En tal sentido, efectivamente se realizó el proceso de lavado sobre el bien

dispuesto por la demandante, esto es una cortinas en láminas verticales de tela, color blanco. Esto es que, por circunstancias ajenas al proceso de lavado, las cortinas presentaron variaciones en su apariencia.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** La demandante está pretendiendo la condena al pago del daño del bien, cuando aquel se generó por causa no imputable el proceso de lavado. De otra parte, se observa que la actora no sufrió el perjuicio que alega pues no es la titular de las cortinas, y de otro lado, en su estimación la demandante está desconociendo la depreciación del bien, debido al uso y al desgaste natural de las cosas y/o por el grado de exposición a la luz y al ambiente.

**A LA CUARTA Y QUINTA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** Por carecer de sustento de hecho y de derecho, toda vez que, la demandante accionó el aparato de justicia, desconociendo la naturaleza de la obligación propia del servicio de lavandería, la inexistencia de un acto o hecho ilegal por parte de mi representada, la ausencia de un nexo causal entre el presunto hecho generador y el daño deprecado; por tanto, deberá sufragar los gastos de costas agencias en derecho que correspondan.

Reitero mi oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, conforme a lo ya expuesto, al pronunciamiento sobre los hechos y a las siguientes,

### **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LAVADO Y SU RESULTADO:**

Entre la señora OTILIA SILVA BARRIOS y mi representada, se celebró un contrato de prestación de servicios, en el cual, la prestación a cargo de mi representada, correspondió al lavado de unas cortinas en láminas verticales de tela, color blanco. En este sentido, se pone de presente que, a partir de la emisión de la orden de trabajo No. R4-R001488 de fecha 12 de noviembre de 2019, mi representada en calidad de contratista, adquirió el compromiso a favor de la demandante, de lavar las cortinas.

De acuerdo a lo anterior, la obligación a cargo de mi representada, correspondía al lavado de las cortinas en tela bajo los estándares exigidos para el lavado de este tipo de artículos. De acuerdo a este planteamiento, se precisa que, por parte de CHOBELA S.A.S., se efectuó precisamente la obligación esperada, obteniendo el resultado predicable a la misma, como quiera que las cortinas fueron sometidas a un proceso de lavado y secado, acorde a la naturaleza del bien y en efecto, se restituyeron a la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS lavadas y aseadas. Adicionalmente, se informa al despacho que, mi representada aceptó prestar el servicio de lavandería requerido por la activa, previo a informarla sobre los riesgos y eventuales daños que podrían sufrir las cortinas, según se pudo evidenciar en las visitas al domicilio de la demandante y, una vez, recibida la aprobación de la actora para efectuar el lavado.

Particularmente, las cortinas fueron procesadas bajo el uso de una técnica de lavado con agua en temperatura fría y jabón blanco (su PH es balanceado), esto es sin soluciones químicas abrasivas o solventes que pudieran dañar por completo el mobiliario. Y fueron secadas a temperatura ambiente y en sombra, conforme a sus protocolos de lavado interno, que observan los estándares exigidos en el sector de lavandería para este tipo de mobiliario (cortinas de tela), lo que da cuenta, que la obligación de lavado adquirida por CHOBELA S.A.S., en efecto fue cumplida y se sujetó a las buenas prácticas del sector; siendo las arrugas una situación diferente al lavado, la cual, es imputable a otras circunstancias.

Con todo, atendiendo a la naturaleza de la obligación y el régimen de responsabilidad aplicable, se pone de presente que mi representada cumplió a cabalidad con el resultado esperado, esto es, entregó las cortinas lavadas y aseadas, tras someterlas al proceso de lavado para cortinas fabricadas en tela observando las buenas practicas del sector, pues de haberse ejecutado un proceso de lavado con algún solución o solvente químico y abrasivo, la consecuencia hubiese sido la destrucción de las cortinas. Además, debemos recordar que, por parte de la demandante no se presentó ninguna advertencia sobre cuidados especiales o recomendaciones hechas por el proveedor o fabricante de las cortinas, frente a un lavado diferente al mencionado por mi representada, quien viene operando en el sector desde hace más de 27 años, por lo que cuenta con una amplia trayectoria y experiencia frente a las prácticas adecuadas para el lavado de las cortinas, entre otros tipos de bienes.

## **2. CALIDAD DEL SERVICIO Y DEBIDA DILIGENCIA EN EL PROCESO DE LAVADO.**

En atención a los argumentos desarrollados anteriormente, debe precisarse que el proceso de lavado efectuado por mi representada, corresponde al indicado para los requerimientos propios de la naturaleza del bien cuyo daño se predica.

Mi representada informa que, en desarrollo de su objeto social existe una amplia trayectoria en el sector en el que opera desde hace más de 27 años, por cuanto para la prestación de sus servicios, cuenta con la experiencia y conocimiento pertinentes, frente a las prácticas adecuadas para el lavado de cortinas de tela, entre otros tipos de bienes, sin que corresponda al prestador del servicio verificar el uso que el cliente ha dado al producto. Particularmente, las cortinas a las que alude la demandante, fueron procesadas bajo el uso de una técnica de lavado con agua en temperatura fría, sin soluciones químicas abrasivas o solventes que pudieran afectar o modificar la composición de los materiales, siguiendo el procedimiento interno de lavado que tiene implementado y que ya obra dentro de las pruebas aportadas por la actora, el cual observa las buenas prácticas y estándares para el lavado de cortinas de tela.

Concretamente, el lavado de las cortinas en láminas verticales de tela, color blanco, cuyo lavado solicitó la demandante, luego de ser debidamente informada del riesgo de daño por el tipo de textil, y su exposición al sol y otros factores del ambiente; se realizó como se ya ha recalcado, con agua fría y jabón blanco pues tiene PH balanceado y, posterior secado a la sombra, sin someterlas a prensa de calor. Posteriormente, luego de recibir una llamada telefónica de la demandante exponiendo que las cortinas se encontraban arrugadas, pese a no ser causa del lavado, en aras de brindar atención al cliente y por solicitud expresa de la misma, se procedió a plancharlas al vapor, pero no fue posible desaparecer las arrugas ocasionadas por factores externos y ajenos al lavado.

En ese sentido, el protocolo interno de lavado de mi representada, evidencia que para el lavado tanto de cortinas de tela como de velo, no se contempla en ninguna de las etapas el uso de solventes o sustancias químicas o abrasivas que la demandante insiste se emplearon a partir de manifestaciones del proveedor realizadas con base en unas fotografías, quien afirmó tajantemente desconocer el proceso de lavado y no obstante, de forma contradictoria aseveró se usaron este tipo de sustancias abrasivas por CHOBELA S.A.S. A diferencia de ello, como la experiencia y sana crítica indican, el empleo de tales elementos, harían que las cortinas de tela se deshagan a razón de su material y de las condiciones ambientales, como sol, aire, polvo, etc., a las que se encuentran expuestas permanentemente, tal y como fue confirmado por otros prestadores dedicados al servicio de lavandería y aseo y cuyas manifestaciones se aportan como prueba a la presente.

En consecuencia, no hubo un actuar negligente en el servicio de lavado, por el contrario, mi representada observó las buenas prácticas en el lavado de cortinas de tela, que como se insiste, no comprenden el uso de sustancias o solventes químicos y abrasivos, ciñéndose a

su vez a su protocolo interno de lavado, pues la demandante no refirió instrucciones o indicaciones especiales que le hubiesen sido suministradas por el proveedor, fabricante y/o distribuidor de las cortinas que debieran ser tenidas en cuenta durante el lavado y aseo de las cortinas.

### **3. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL LAVADO DE LAS CORTINAS Y LAS ARRUGAS DE LAS MISMAS:**

Previamente se expuso la hipótesis sobre la cual, sin aceptar o reconocer responsabilidad por parte de mi representada, se contrastó que, las arrugas en las cortinas, ni siquiera pueden ser endilgadas a un mal procedimiento del lavado, tal como ha enfatizado la demandante. Por el contrario, esta defensa ha descrito que, las arrugas en las cortinas, son propias de la naturaleza del bien, y en razón al desgaste por su exposición continua a la luz del sol, al polvo y al ambiente, entre otros aspectos, por un tiempo significativo de uso para la fecha del lavado (3 años y 4 meses aproximadamente).

Frente al servicio prestado por mi representada, y su contraste con las variaciones en la apariencia de las cortinas, como quiera que la demandante ha sido enfática en acusar a mi representada, de haber ejecutado un proceso de lavado con algún elemento químico abrasivo o solvente; basta decir que para darle paso a dicha acusación, debe reconocerse primero que, las consecuencias de un eventual error con el uso de dichas sustancias, es justamente la desintegración o ruptura de las cortinas, incluso la exposición a un mal proceso de secado como por ejemplo el sometimiento a presan de calor, conllevaría a que las mismas se desintegren, derritan o destruyan.

Con lo anterior, se presenta una primera conclusión, relativa a que, ante un eventual error cometido durante el proceso de lavado o secado por el uso de solventes químicos y abrasivos, su consecuencia inminente habría sido la desintegración o a lo sumo ruptura del textil, más no arrugas del mismo. Ahora bien, merece precisarse una vez más que, el procedimiento de lavado se sometió a los parámetros internos correspondientes a cortinas de tela, como quiera que mi representada tiene contemplado un proceso de lavado especial para bienes de tela o velo, con la debida diligencia y cuidado que es pertinente, según se anexa a la presente contestación.

En este sentido, mi representada realizó un lavado con agua fría, con jabón de PH balanceado y secado a la sombra, sin emplear sustancias o solventes químicos y abrasivos, ni inyectar algún elemento de calor directo, pues de lo contrario, retomáramos la conclusión fijada en el párrafo anterior.

Lo que sí puede evidenciarse al revisar la factura allegada por la demandante con el libelo de la demanda, es que las cortinas en tela procesadas para su lavado, contaban para noviembre de 2019 con una vejez de aproximadamente tres años y cuatro meses, es decir, que durante ese tiempo considerable, las cortinas por ser tales, estuvieron expuestas constantemente al sol, polvo y demás factores ambientales que afectan este tipo de mobiliario, el cual va sufriendo desgaste progresivo en sus fibras; conclusión a la que indefectiblemente se llega, con base en la sana crítica, pues sin que a mi representada le corresponda verificar la calidad y uso dado al artículo, el fin de las cortinas, es precisamente proteger el lugar y ambiente en el que son dispuestas, de la luz del sol, polución, entre otros, los cuales son recibidos directamente por las cortinas, incluido el polvo al interior del lugar; ello conlleva afectaciones al textil, que en el *sub* – lite se hicieron visibles luego de su lavado.

En consecuencia, se pone de presente que no existe relación entre el presunto daño alegado por la demandante, y la prestación cumplida por mi representada, pues el servicio de lavado *per se* no genera arrugas en las cortinas, máxime que se cumplieron los estándares de

lavado predicables para este tipo de mobiliario; así pues, la causa de los defectos encontrados por el cliente, es ajena al proceso de lavado, siendo atribuible a circunstancias que precisamente fueron advertidas por mi representada al momento de la prestación del servicio, esto es, que las cortinas han estado expuestas de forma constante al sol y al polvo, presentando en consecuencia, un desgaste progresivo en sus fibras durante su tiempo de uso.

#### **4. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR ASUNCIÓN DEL RIESGO DE DAÑO POR PARTE DE LA DEMANDANTE:**

Las excepciones formuladas en precedencia, conllevan la no prosperidad de las pretensiones de la demandante, sin embargo, en gracia de discusión, estando claro que el lavado de las cortinas de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS no es la causa de las arrugas como ya se expuso y se acreditará al interior de este proceso, en todo caso, llama la atención, que los hechos descritos por la demandante, permiten inferir una contrariedad frente a la responsabilidad exclusiva que asumió aquella una vez informado el riesgo de daño de las cortinas y su intento de negar un conocimiento previo de tal circunstancia; se observa que, durante las tratativas negociales, la demandante no presentó ningún reparo frente a las advertencias relativas a los eventuales daños que podrían presentar las cortinas, teniendo en cuenta que mi representada señaló el grado de exposición del bien, tanto a la luz como al ambiente, lo que sumado al material (tela), podría hacer que los desgastes y afectaciones se manifestaran durante el proceso de lavado, pudiendo incluso romperse las cortinas. Por el contrario, dentro del contenido de la orden de trabajo No. R4-R001488 de fecha 12 de noviembre de 2019, se consignó la autorización y asunción de dichos riesgos por la demandante.

No es comprensible, que actualmente la actora desconozca el contenido de la orden de trabajo, la cual no solo introduce como prueba de su demanda, sino que además envió junto a su comunicación inicial dirigida a mi representada (11 de diciembre de 2019); ello da cuenta que la orden de trabajo No. R4-R001488 sí se encontraba en poder de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS y su contenido era conocido por esta, en la cual, consta la advertencia a la demandante del riesgo que conllevaba someter mobiliario de esa naturaleza (cortinas de tela) al procedimiento de lavado, bajo la expresa salvedad de que las cortinas se podrían romper y el cliente autorizaba el servicio, es decir, las cortinas en tela se procesaron bajo exclusiva responsabilidad de la aquí demandante.

Ahora bien, la señora OTILIA SILVA BARRIOS, delegó a su empleada de servicio doméstico para atender las tres visitas realizadas previo al proceso de lavado de las cortinas, por lo que la vendedora de la ruta 4, Sra. Francy Taliana Rueda, informó del riesgo de daño de las cortinas no solo personalmente a esta persona autorizada por la demandante, sino además vía telefónica a la propia OTILIA SILVA BARRIOS, explicándoles que incluso las cortinas podrían llegar a romperse, por ser artículos expuestos todo el año al sol, al polvo, aire y ambiente en general; por eso, en la segunda visita realizada por la funcionaria de CHOBELA S.A.S., las cortinas no se desinstalaron, pues la demandante conociendo los riesgos y que las cortinas solo se lavarían bajo su responsabilidad, manifestó que consultaría con su cónyuge al respecto, luego de lo cual, confirmó por teléfono a mí representada que autorizaba el servicio de lavado y que se solicitaba pasar a recoger las cortinas, delegando en su empleada de servicio doméstico la entrega del mobiliario y recepción de la orden de trabajo expedida con ocasión al consentimiento informado de la demandante.

Adicionalmente, luego de que mi representada se llevara las cortinas para realizar su lavado y previo a su entrega a la demandante a través de la persona autorizada por ella para ese efecto, nunca se presentó por la actora reparo alguno respecto al contenido de la orden de trabajo R4-R001488 de fecha 12 de noviembre de 2019.

## **5. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR OMISIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN DE LA DEMANDANTE.**

Nuevamente se recalca que el proceso de lavado y aseo realizado por mi representada, no es la causa de las arrugas de las cortinas, por lo que, de pretender mostrar una relación de causalidad entre el mismo y el daño esgrimido por la demandante (arrugas), por demás inexistente, además de lo expuesto y en gracia de discusión, no prosperaría, pues la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS no puede alegar su propia culpa, cuando ella misma refiere en su escrito de demanda que, las cortinas de tela son artículos que requieren procedimientos de lavado especiales y complejos, los cuales de ser ciertos, no informó a CHOBELA S.A.S.

Al observar los hechos presentados por la demandante, saltan a la vista algunas particularidades que fueron omitidas por la activa, al momento de iniciar las tratativas negociales, siendo estas propias de la buena fe y deber de información a favor de mi representada.

En un primer momento, se observa que las cortinas fueron adquiridas hace 3 años y 4 meses aproximadamente para la fecha de realizarse el servicio de lavandería. En este sentido, también se detalla que, la demandante declara haber establecido comunicaciones con el proveedor, quien según dice, le manifestó que las cortinas deberían ser lavadas conforme a instrucciones e indicaciones particulares, las cuales, de ser ciertas, debieron darse a conocer a la actora, desde el momento de adquisición de las cortinas. No obstante, la demandante no presentó ningún reparo o salvedad, cuando mi representada realizó las advertencias sobre el riesgo de daño que podrían sufrir las cortinas, y, en cambio, guardó silencio sin comunicar la existencia de condiciones especiales de lavado y aseo de las cortinas; contrario a ello, acogió las advertencias efectuadas por parte de mi representada.

Es esta la oportunidad para reiterar que, sin aceptar ni reconocer responsabilidad por parte de mi representada, existe una causa extraña al proceso de lavado, como quiera que las variaciones en la apariencia de las cortinas, ni siquiera pueden ser endilgadas a un mal procedimiento por parte de mi representada. Por el contrario, las variaciones en la apariencia de las cortinas, son propias de la naturaleza del bien, en razón al desgaste por un tiempo significativo de uso, y exposición a la luz del sol y al ambiente, entre otros aspectos aunado a que, en todo caso, por la omisión del deber de información en cabeza de la demandante respecto a particulares instrucciones de lavado, esta, asumió cualquier resultado visible tras prestar el servicio de lavado, por no comunicar oportunamente las indicaciones dada por el fabricante, proveedor o distribuidor de las cortinas.

## **6. EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO**

Se denomina abuso del derecho a la situación que se produce cuando el titular de un derecho subjetivo actúa de tal modo, que su conducta concuerda con la norma legal que concede tal facultad, pero su ejercicio resulta contrario a la buena fe, la moral, las buenas costumbres o los fines sociales y económicos del derecho. Lo anterior, obra en el comportamiento de la demandante, al omitir información sobre la naturaleza propia del bien objeto de litigio; máxime cuando sus hechos y pretensiones, se presentan de forma desproporcionada frente a su participación y falta de diligencia y asunción exclusiva de responsabilidad, en la situación fáctica y la relación jurídica sustancial que contiene el eventual derecho objeto de litigio.

## **7. EXCEPCIÓN DE BUENA FE**

La buena fe es un principio que, con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política se presume. En consecuencia, la buena fe comprende los comportamientos de honestidad, seriedad, transparencia y lealtad frente a los hechos, lo que se pretende y los fundamentos que lo soportan, relacionándose significativamente con la buena fe procesal; a sabiendas

que, dentro del caso de marras, la demandante faltó u omitió la verdad sobre los supuestos fácticos que pretende hacer valer.

## **8. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS.**

La demandante alega un supuesto daño emergente futuro con base en la factura de compra de las cortinas de tela, cuyo número es F-341853 del 28 de julio de 2016, no obstante, con base en esta factura que fue allegada por la actora, se vislumbra que el adquirente de los artículos es la compañía UNIVERSO DE ACABADOS S.A., identificada con Nit. 90.193.629-4, es decir, una persona jurídica independiente de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS.

En consecuencia, la demandante no sufrió el perjuicio que alega, como quiera que no es la propietaria de las cortinas y, por lo tanto, no está legitimada para exigir la condena de perjuicios a su favor, pues el mobiliario fue adquirido por una sociedad, en la que así la actora sea o haya sido accionista, representante legal o miembro de junta directiva, aquella constituye una persona jurídica independiente, con personería jurídica y patrimonio propios.

## **9. IMPROCEDENCIA DE COBRO DE PERJUICIOS**

Partiendo que no hay lugar a la configuración de algún tipo de responsabilidad de mi representada, la demandante no puede tras el cumplimiento del resultado de la prestación contratada, de un adecuado proceder en el servicio de lavado y, habiendo asumido la responsabilidad exclusiva, tras conocer los riesgos de daño y, no haber informado a mi representada -de existir- las instrucciones particulares de lavado suministradas por el proveedor, fabricante y/o proveedor; alegar a su favor su propia culpa y responsabilidad, como causal para buscar la indemnización de perjuicios que ni siquiera sufrió.

Tampoco se evidencia daño, culpa de mi representada, nexo causal, ni perjuicio que deba ser resarcido por cliente, faltando todos los elementos requeridos por nuestra normativa, para poder endilgar cualquier responsabilidad civil, no teniendo sustento alguno la reclamación formulada.

Finalmente, los perjuicios supuestamente irrogados, se toman por la demandante con base en el valor de compra de las cortinas consignado en la factura de venta F-341853 del 28 de julio de 2016, esto es la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$22.292.300), que no corresponden al valor de las cortinas para la fecha en que se procesaron para su lavado por mi representada (12 de noviembre al 22 de noviembre de 2019), pues no atienen la depreciación y desgaste de las cortinas por un uso de aproximadamente 3 años y 4 meses, debiendo también tenerse en cuenta en la cuantificación, la naturaleza del mobiliario (cortina de tela) y el estar expuestas a condiciones normales de uso, como por ejemplo, luz, tacto, sol y temperatura del ambiente, entro otros.

## **10. LA EXCEPCIÓN GÉNÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del Código del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

***“Artículo 282. Resolución sobre excepciones.***

*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

#### **IV. PETICIONES**

Solicito señor Juez se sirva **DECLARAR PRÓSPERAS** las excepciones propuestas en este escrito y por tanto desestimar las pretensiones de la demandada y en su lugar condenar en costas y agencias en derecho a la señora OTILIA SILVA BARRIOS.

#### **V. AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Muy a pesar de que los supuestos perjuicios cuya cuantía de indemnización se juramenta son improcedentes, por las razones esgrimidas en la contestación de la demanda y las excepciones aquí propuestas, de conformidad con lo previsto en el art. 206 del CGP, me permito objetar formalmente las cuantías del juramento estimatorio realizado por el demandante en reconvenición, como quiera que la determinación y cuantificación de las sumas pretendidas por concepto de daño emergente futuro además de no configurarse para la demandante, por no ser la propietaria adquirente de las cortinas, son etéreas, inexactas, confusas y falta de toda evidencia y sustento, así:

En cuanto al supuesto daño emergente, hay que decir que la cuantía juramentada, desconoce elementos importantes para la valoración de las cortinas, observables en la misma factura de venta F-341853 del 28 de julio de 2016 aportada por la demandante, pues tomando la fecha de adquisición, se aprecia que las cortinas al momento de ser procesadas para su lavado tenían aproximadamente 3 años y 4 meses de uso; tiempo durante el cual, dada su naturaleza, estuvieron expuestas a condiciones normales de uso, como el tacto, luz del sol, polvo, luz y otros factores del ambiente, por lo que no es posible pretender una reparación tomando como base el valor a nuevo de las cortinas, sin tener en cuenta su depreciación y desgaste por el uso (incluso partiendo de que este se haya dado con normalidad); valor que, en gracia de discusión, ni siquiera fue invertido por la demandante, no constituyendo para ella, perjuicio económico alguno, pues la compra de las cortinas fue la compañía UNIVERSO DE ACABADOS S.A.

En consecuencia, mi representada encuentra que el juramento estimatorio presentado por la demandante, resulta desajustado a la realidad del bien objeto de litigio, pues resulta notoriamente injusta e inexacta.

#### **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En atención a los artículos 63, 1602, 1603, 1604, 1606, 1016 y 1622 del Código Civil colombiano, mi representada fundamenta su defensa a partir del debido cumplimiento de la buena fe y la diligencia propia de su actividad o ejercicio profesional. Lo anterior, teniendo en cuenta que la prestación alegada como incumplida, se deriva de una relación bilateral, dentro de la cual, mi representada ejecutó la obligación de procesar el servicio de lavandería sobre las cortinas objeto de litigio, previo a informar a la demandante sobre las circunstancias que podrían representar un factor de riesgo, pero que, en todo caso, fueron asumidas, sin ni siquiera presentar algún reparo o salvedad.

De acuerdo a la naturaleza de la obligación, se observa que siendo ésta una obligación de resultado, deberá aplicarse las reglas de la culpa leve, por cuando mi representada está en posibilidad de demostrar la ejecución de sus acciones, conforme a la buena fe, la diligencia y el cuidado que corresponden a la prestación.

#### **VII. MEDIOS DE PRUEBA**

##### **7. Documentales.**

- 7.1.1. Copia de la orden de trabajo No. R4-R001488 de fecha 12 de noviembre de 2019
- 7.1.2. Respuesta del 12 de diciembre de 2019 emitida por mi representada.
- 7.1.3. Guía técnica de lavado Mr. Clean GTC-51

7.1.4. Certificado de Cámara de Comercio de CHOBELA S.A.S.

7.1.5. Certificación del señor Juan Pablo Quiroga, propietario del establecimiento de comercio LAVANDERÍA Y LAVASECO QUIROGA, con sus anexos.

7.1.6. Declaración juramentada del señor John Edinson Carrizales Pamplona, quien opera en el sector de lavado y aseo y cuenta con el establecimiento de comercio LAVASECO CARRIZALES.

Tanto la certificación como la declaración juramentada, dan cuenta de que en el servicio de lavado de cortinas tanto de tela como de velo no son usados solventes o sustancias químicas ni abrasivas, pues el resultado sería la desintegración o a lo sumo la ruptura de la cortina.

7.1.7. Soporte de conversación por whatsapp del 11 de diciembre de 2019, entre la señora Otilia Silva Barrios y la representante legal de CHOBELA SAS (Marcela Beltrán Quesada), que da cuenta, que la demandante sí conocía y tenía en su poder la orden de trabajo.

7.1.8. Las factura de venta de las cortinas, que no se aporta nuevamente, por reposar en el expediente.

## 7.2. Testimoniales.

Solicito se cite las siguientes personas, con el fin de que pongan en conocimiento del despacho, todo lo que les conste o sepan del presente proceso, en especial sobre los hechos de la demanda, su contestación, el funcionamiento del establecimiento de comercio:

**7.2.1. Jorge Armando Ayala León** - *Gerente Administrativo de Mr. Clean* - identificado con la cédula de ciudadanía número 91.519.073, con dirección de notificación en la calle 53 # 31 - 102 Antiguo Campestre, en Bucaramanga, teléfono 320 2717 228, quien además de lo expuesto, explicará el procedimiento de lavado efectuada en el caso de la demandante, las circunstancias previas y posteriores a la prestación del servicio y, las buenas prácticas del sector en torno al lavado de las cortinas.

**7.2.3. Francly Taliana Rueda** - *Vendedora Ruta 4 de Mr. Clean* - identificada con cédula de ciudadanía número 37.510.841, con dirección de notificación en la carrera 12 # 13-46 de Bucaramanga, teléfono 322 9448 587, quien además de lo expuesto, declarará sobre la recepción del servicio de lavado a la demandante, las visitas previas que realizó al domicilio de aquella y de las advertencias que realizó frente a los riesgos de daño de las rupturas tas el lavado de las cortinas.

**7.2.4. Omaira Lamus Rivera** - *Jefe de producción de Mr. Clean* - Identificada con cédula de ciudadanía número 63.363.846, con dirección de notificación en la calle 99 # 14A - 19 Ciudad Venecia de Bucaramanga, teléfono 322 9448 606, quien además de lo expuesto, declarará sobre el proceso de lavado de cortinas de tela o velo al interior de Mr. Clean, el procedimiento seguido para el caso de la demandante y, sobre los estándares de lavado de este tipo de mobiliario en el sector.

**7.2.5. José Miguel Médina Colmenares** - *Operario de producción de Mr. Clean* - con cédula de ciudadanía número 1.0985.776.187, con dirección de notificación en la calle 53 # 12-51 Barrio Oasis en Floridablanca, teléfono 316 4111 542, quien además de lo expuesto, declarará sobre el proceso de lavado de cortinas de tela o velo al interior de Mr. Clean, el procedimiento seguido para el caso de la demandante y, sobre los estándares de lavado de este tipo de mobiliario en el sector.

**7.2.6 John Edinson Carrizalez**, comerciante dedicado a la actividad de lavado y aseo de todo tipo de prendas y mobiliario, con cédula de ciudadanía 91.494.461, con dirección de notificación en la Calle 104 I # 5 - 31 de Bucaramanga, correo: [lavanderiacarrizales@hotmail.com](mailto:lavanderiacarrizales@hotmail.com), que además de lo expuesto, declarar sobre que las prácticas habituales del sector en el proceso de lavado de cortinas de tela no incluye el uso de solventes o sustancias químicas y abrasivas, así como el deber de información en cabeza del cliente.

## 7.3. Declaración de Parte

Solicito su señoría se sirva rendir declaración de parte de mi procurada, por conducto de su representante legal, la Sra. **Marcela Beltrán Quesada**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.290.651, con dirección de notificación en la calle 53 # 31 - 102

Antiguo Campestre, en Bucaramanga, teléfono 314 3584 121, para que informe a este despacho las condiciones previas, durante y posteriores a la prestación del servicio de lavado, y la ausencia de responsabilidad de mi representada.

#### **7.4 Interrogatorio de parte.**

Solicito se practique la diligencia para realizar el interrogatorio de parte a la parte demandante, de acuerdo a las preguntas las formularé en audiencia que para el efecto ordene el despacho.

### **VIII. ANEXOS**

Los documentos anotados en el acápite de Pruebas, y solicito tener en cuenta como anexo el poder especial a mi otorgado por CHOBELA S.A.S., junto con el certificado de existencia y representación legal de sociedad, con las facultades suficientes para asumir la defensa.

### **IX. NOTIFICACIONES.**

- **LA SUSCRITA:**

Kilómetro 2, 176 Anillo Vial, Torre 1 Oficina 615, Ecoparque Empresarial Natura, Floridablanca, Santander. PBX: 57 7 6387444. Correo electrónico de notificaciones judiciales: [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com)

- **LA DEMANDADA:**

La señora **MARCELA BELTRÁN QUESADA**, en representación legal de **CHOBELA S.A.S.** (Titular del Establecimiento Mr. Clean Lavaseco) en la carrera 53 # 31 – 102 Antiguo Campestre – 6570154 – 3204494786, correo electrónico [contabilidadmrclean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclean@gmail.com)

- **LA DEMANDANTE:**

En la dirección señalada en el escrito de la demanda.

Del señor juez,



**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**  
**C.C. 1.065.820.642 de Valledupar**  
**T.P. 295.388 del C.S.J.**

MRE CLEAN  
LUCILA VASQUEZ CC 27.956.819

## ruta 4

OT: **R4-R001488**

Fecha: 2019-11-12 11:46:28

Fecha de entrega: 2019-11-16

Cliente:

SILVA BARRIOS OTILIA

Dirección: DR 41 41-31 APT 1801

Tel: 3158111787

CANT	DESCRIPCION	VALOR
------	-------------	-------

5	CORTINAS DE TELA 2.50 X 2.10	
FR:4	BLANCO	
	SE PUEDEN ROMPER CLIENTE AUTORIZ	
		199.997

VALOR	199.997
-------	---------

OTROS	0
-------	---

TOTAL	199.997
-------	---------

PAGO	0
------	---

SALDO	199.997
-------	---------

TOTAL PRENDAS: 4

Firma Cliente

1. Nos comprometemos a procesar en lavado los artículos que reciba el contratante. 2. El contratista no acepta reclamos pasados 4 días hábiles después de la entrega. 3. Los artículos se procesan bajo la responsabilidad del cliente. 4. En caso de pérdida o daño se indemnizará 5 veces el valor del servicio contratado, los artículos indemnizados quedarán a disposición del establecimiento. 5. El contratista considerará abandonados los artículos amarrados por esterecibo que no hayan sido retirados dentro de los tres meses siguientes a su fecha y el contratante perderá el derecho a su propiedad (artículo sexto. Resolución 1035 de Junio 14 de 1981). El contratista no responde por botones, pedrería u ornamentos que no soporten el proceso de lavado.

CL. 53 No 31-102  
Telefono: (7) 657 0156  
Celular: 320 449 4786  
Software móvil INKCO



Bucaramanga, diciembre 12 de 2019

Señora:

**Otilia Silva Barrios**

E.S.M

Reciba un cordial saludo.

Apreciada Cliente, por medio de la presente y de la manera mas formal, damos respuesta a su inquietud sobre el estado de las cortinas lavadas en nuestra empresa, con número interno de identificación R4-001488.

Luego de revisar técnicamente el procedimiento realizado el artículo, encontramos que las mismas fueron procesadas de manera correcta, el procedimiento de lavado se hace en frio, es decir con agua y el secado se realiza a la sombra, en el procedimiento de secado no se utilizan secadoras ni calor.

Las cortinas por ser mobiliario que está expuesto constantemente al sol y al polvo presentan desgaste en sus fibras, aunque no sea evidencie al ojo, es claro que con el paso del tiempo las telas no tienen la misma consistencia, por lo tanto, este tipo de artículos se procesan exclusivamente bajo la responsabilidad del cliente; esta información reposa en la orden de trabajo número R4-001488 en la casilla observaciones numeral 3.

Al ser cortinas elaboradas en laminas verticales de tela y velo, no es posible aplicar prensa de calor, ya que con este procedimiento podría correrse el riesgo de que se despeguen o se derritan, por ello el planchado de estas se realizó con vapor, y eso esto hace que las telas no queden con la firmeza de un artículo nuevo.

Bajo su entera responsabilidad y conociendo el riesgo de daño por los motivos expuestos anteriormente, podríamos plancharlas con calor.

Quedamos a la espera de su respuesta.

cordialmente,

**Jorge Armando Ayala León**  
Gerente Administrativo



PORTERIA II

HORA: 15:05  
FECHA: 13-12-2019  
VIGILANTE: *[Handwritten Signature]*

	1er paso	2do paso	3er Paso	4to paso	5to paso	6to paso	7to paso	8vo paso	9no paso	10mo paso	11vo paso	12vo paso	13vo paso
<b>Higienización</b>	Aspirar toda la superficie	utilizar hyla est en toda la superficie del colchon, este procedimiento debe durar 20 minutos repartidos en toda la superficie.	utilizar hyla est en toda la superficie de almohadas, somier y demas articulos aspirables.	Eliminacion fuala mediante lampara de Rayos uv, nuevamente sobre toda la superficie.	se aplica acarasin en toda la superficie del colchon.	utilizar hyla limpiador de aire para desinfeccion de ambiente, tiempo de uso 20 mins	Dejar colchon sin vestir 30 mins, despues proceder a vestir cama.						
<b>lavado de colchon</b>	Aspirar toda la superficie	identificar el tipo de manchas a tratar, según ella preparar insumos para lavado y desinfección.	utilizar karcher hidro inyectora para humedecer la superficie del colchon.	Aplicar shampoo y agentes limpiadores especiales para colchones.	Se cepilla y refriga en las manchas localizadas, de esta forma es posible eliminar manchas y suciedad.	Aspiracion profunda para retirar shampoo y agentes limpiadores.	inyeccion de liquido esterilizante especial para colchon.	Aspiracion profunda para retirar agentes esterilizantes.	vaporizacion a 100 grados.	eliminacion fisica de acaros mediante lampara de rayos uv y aspiracion profunda.	aplicación de anticarico permanente.	paso a cuarto de secado a 75 grados.	revisión de humedad, desmontado y Empaque para transporte.
<b>lavado de cortinas en velo</b>	Aspirar	sobre una superficie firme se aplica agua en abundancia sobre todo el articulo	Se aplica jabon blanco neutro sobre toda la superficie del articulo.	Con un cepillo de cerdas tipo 2 (mas suave) se refriga toda la superficie del articulo en las manchas localizadas.	se aplica agua en abundancia para retirar el jabon.	Con un cepillo de cerdas tipo 2 (mas suave) se aplica shampoo para cortinas en manchas localizadas.	Se aplica agua en abundancia para retirar el shampoo.	Nuevamente se aplica jabon neutro en toda la supercie del articulo.	Se aplica agua en abundancia para retirar el jabon.	se cuelgan a la sombra para secado con aire fresco.	los items son acoplados y empacados y se llevan al area de despacho.	se acopla en el sistema y se procede a la entrega.	
<b>lavado de cortinas en tela</b>	Aspirar	sobre una superficie firme se aplica agua en abundancia sobre todo el articulo.	Se aplica jabon blanco neutro sobre toda la superficie del articulo.	Con un cepillo de cerdas tipo 2 (mas suave) se refriga toda la superficie del articulo en las manchas localizadas.	se aplica agua en abundancia para retirar el jabon.	Con un cepillo de cerdas tipo 2 (mas suave) se aplica shampoo para a cortinas en manchas localizadas.	Se aplica agua en abundancia para retirar el shampoo.	Nuevamente se aplica jabon neutro en toda la supercie del articulo.	Se aplica agua en abundancia para retirar el jabon.	se cuelgan a la sombra para secado con aire fresco.	las cortinas de tela de grueso gramaje pueden ser pasadas por prensa, luego son acoplados y empacados y se llevan al area de despacho.	se acopla en el sistema y se procede a la entrega.	
<b>lavado de paneles y persianas</b>	Aspirar	con un paño humedo y jabon blanco neutro se procesan las superficies.	con un paño humedo de solo agua se retira el jabon, - no aplicar agua directamente se puede desprender la pelricula plastica.	se vuelve a procesar de ser necesario con shampoo y paño humedo.	con un paño humedo de solo agua se retira el jabon, - no aplicar agua directamente se puede desprender la pelricula plastica.	se cuelgan en malla de secado con los caracoles de secado.	se embalan y su mismo cuerpo.	se acoplan en el sistema y quedan lista para despacho.					
<b>lavado de salas</b>	Aspirar toda la superficie	identificar el tipo de manchas a tratar, según ella preparar insumos para lavado y desinfección.	utilizar karcher hidro inyectora para humedecer la superficie de la sala,silla o sofa.	Aplicar shampoo y agentes limpiadores especiales.	Se cepilla y refriga en las manchas localizadas, de esta forma es posible eliminar manchas y suciedad.	Aspiracion profunda para retirar shampoo y agentes limpiadores.	inyeccion de liquido esterilizante especial salas.	Aspiracion profunda para retirar agentes esterilizantes.	vaporizacion a 100 grados.	eliminacion fisica de acaros mediante lampara de rayos uv y aspiracion profunda.	aplicación de anticarico permanente.	paso a cuarto de secado a 75 grados	revisión de humedad, desmontado, aplicación de suave aroma y empaque para transporte.
<b>lavado tapetes</b>	Aspirar toda la superficie	identificar el tipo de material, según material se define el tipo de lavado, (frio o seco), revisar instrucciones de fabricante.	utilizar hyla est en toda la superficie de los tapetes en todos los casos.	Aplicar abundante agua para los tapetes que lo permiten, los que requieren lavado en seco bajar al area encargada.	Aplicar shampoo y agentes limpiadores especiales para tapetes.	Se cepilla y refriga en las manchas localizadas, de esta forma es posible eliminar manchas y suciedad	Aspiracion profunda para retirar shampoo y agentes limpiadores	Aplicar shampoo y agentes limpiadores especiales para tapetes y utilizar equipo de lavado de alfombras.	Aspiracion profunda para retirar Shampoo.	Pasar los articulos a la centrifugadora.	colgar a la sombra en malla de secado.	revisión de humedad y aplicación de anticarico.	Empaque y aplicación de suave aroma

Señor:  
**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga  
E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** OTILIA SILVA BARRIOS  
**DEMANDADO:** CHOBELA S.A.S.  
**RADICADO:** 2021-00004-00

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclinean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclinean@gmail.com); por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), como apoderada principal y, al abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogado: [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com), como apoderado suplente; para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de **CHOBELA S.A.S.**, se notifiquen de la **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de la referencia, iniciada por la demandante **OTILIA SILVA BARRIOS**, así como, para que la contesten, formulen excepciones, presenten los incidentes a que haya lugar y, en general para que asuman la representación de la compañía demandada dentro del aludido proceso.

Los apoderados quedan investidos ampliamente de todas las facultades para adelantar las actuaciones que atiendan el debido cumplimiento del cargo y defensa de los intereses de **CHOBELA S.A.S.**, especialmente las facultades para notificarse, contestar demanda, instaurar recursos, solicitar copias auténticas, tramitar requerimientos, recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, entregar, sustituir este poder y demás contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



**MARCELA BELTRÁN QUESADA**  
C.C. No. 63.290.651  
**R.L. CHOBELA S.A.S.**  
NIT. 800.228.213-4

Acepto el poder,



**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**  
C.C No. 1.065.820.642 de Valledupar  
T.P. No. 295.388 del C.S.J.



**VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**  
C.C.1.098.650.380 de Bucaramanga.  
T.P. No. 242.260 del C.S.J.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/06 HORA: 8:6:42  
10012768

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3A9A1DB02F

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 26 DE 2021  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-045347-16 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
SIGLA: CHOBELA S.A.S.  
NIT: 800228213-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1839 DE 1994/04/29 DE NOTARIA 05 DEL

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/05/06 BAJO EL No 22518 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CHOBELA LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 376 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEL 5 DE MARZO DE 1.999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: CHOBELA LIMITADA SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS, QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION DE: CHOBELA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA: CHOBELA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1653	1998/09/30	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1998/10/08	
ESCRIT. PUBLICA					
376	1999/03/05	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1999/03/09	
ESCRIT. PUBLICA					
2908	2006/11/15	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2006/11/20	
ESCRIT. PUBLICA					
0386	2007/02/16	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2007/02/22	
ACTA					
0032	2015/06/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2015/12/30	
ACTA					
001	2016/01/07	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/01/14	
ACTA					
003	2016/05/11	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/05/24	
ACTA					
005	2017/08/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2017/08/28	
ACTA					
009	2020/08/05	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/10/13	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 009 DE FECHA 2020/08/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, 2.1.-OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS DE LAVADO Y ARREGLO DE ROPA, MUEBLES, TAPETES, CORTINAS, COLCHONES, ALFOMBRAS, ROPA INSTITUCIONAL QUIRURGICA Y HOSPITALARIA Y DE TODA CLASE DE TEXTILES, ADEMAS DE LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES EN ASEO Y LIMPIEZA DE CARÁCTER INDUSTRIAL, JARDINERIA, LAVADO DE FACHADAS Y SIMILARES, CAFETERIA, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, CAPACITACION DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES , SERVICIO DE ALQUILER DE MENAJE , COMPRA VENTA DE INSUMOS Y MAQUINARIA, Y EN GENERAL PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O COMUNITARIO. 2.2.-EJERCER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGALMENTE PERMITIDAS EN EL ESTADO COLOMBIANO. 2.2.-HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, SEGUROS, FINANCIERAS Y EN

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIALES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.3.-INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRESAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 2.4.-ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS TENERLOS, O GRAVARLOS/ 2.5.-EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES. 2.6.-LA SOCIEDAD, TENDRÁ CONEXIONES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O ACTOS LÍCITOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR, FUSIONARSE O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, A FINES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR, TODOS LOS CONTRATOS, COMERCIALES, CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIÉN PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR Y/O NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y LAS DEMÁS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. 2.7.- LA SOCIEDAD, PODRÁ COMPRAR Y VENDER AL POR MAYOR Y MENOR PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y TODO LO RELACIONADO CON LA LIMPIEZA. 2.8.- LA SOCIEDAD, PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS CON LIMPIEZA PROFUNDA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE PLAGAS, ÁCAROS, VIRUS, BACTERIAS, MICROORGANISMOS Y SIMILARES EN UNIDADES RESIDENCIALES, EDIFICIOS, CASAS DE HABITACIÓN, CENTROS COMERCIALES, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EDUCATIVAS, OFICINAS Y TODO TIPO DE EMPRESAS O INDUSTRIAS. 2.9- LA SOCIEDAD, PODRÁ ALQUILAR, COMPRAR, IMPORTAR O EXPORTAR, VENDER, SUMINISTRAR EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA PRESTAR SERVICIOS DE LIMPIEZA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN. ADICIONALMENTE PODRÁ COMPRAR, VENDER, SUMINISTRAR, PRODUCIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR O EXPORTAR DESINFECTANTES, DETERGENTES, JABONES, LIMPIADORES Y TODO TIPO DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS INHERENTES A ESTA ACTIVIDAD. 2.10.- LA SOCIEDAD, PODRÁ DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE ALIMENTOS, POSTRES, BOCADILLOS Y COMESTIBLES, INCLUYENDO PERECEDEROS, CARNES, AVES, PESCADOS Y MARISCOS, TODA CLASE DE BEBIDAS, REFRESCOS, VÍVERES Y ABARROTES, ADICIONALMENTE PODRÁ COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE BELLEZA, TOCADOR, OBJETOS DE USO PERSONAL, PAÑALES, OBJETOS PARA EL HOGAR, LENCERÍA, Y TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL NEGOCIO DE SUPERMERCADO.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$165.000.000	165.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE IN SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 0032 DE 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL No 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	BELTRAN QUESADA MARCELA
	DOC. IDENT. C.C. 63290651
SUPLENTE	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 13813874

## C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, NI POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA, LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

## C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 010 DE 2020/09/25 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/10/14 BAJO EL No 181970 DEL LIBRO 9, CONSTA:

## P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	BELTRAN QUESADA MARCELA	C.C. 63290651
SEGUNDO RENGLON	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 13813874
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	CHONA BELTRAN JORGE DANIEL	C.C. 1098646934
SEGUNDO RENGLON	CHONA BELTRAN DIEGO ANDRES	C.C. 91514519

## C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4755 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 44629 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: MR. CLEAN LAVASECO

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

FECHA DE RENOVACION: MARZO 26 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CL. 53 NO. 31-102

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6570153

E-MAIL: contabilidadmrclean@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$347.182.450

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 9601

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/06 08:06:42 - REFERENCIA OPERACION 10012768

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail extending downwards and to the right.



PARA EFECTOS JUDICIALES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.820.642**

**MARTINEZ JAIME**

APELLIDOS

**LAURA MARCELA**

NOMBRES

*Laura Martinez Jaime.*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-OCT-1995

**VALLEDUPAR**  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

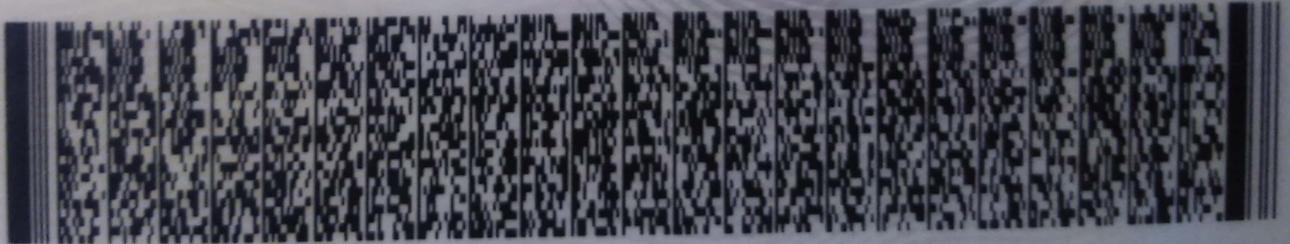
**F**

SEXO

**10-DIC-2013 VALLEDUPAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00536912-F-1065820642-20140118

0036660963A 2

40747888

  
Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**  
**LAURA MARCELA**

**APellidos:**  
**MARTÍNEZ JAIME**

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**

*Martha Lucía Olano de Noguera*

**UNIVERSIDAD**  
**SANTO TOMAS B/MANGA**

**FECHA DE GRADO**  
**28/07/2017**

**CONSEJO SECCIONAL**  
**SANTANDER**

**CEDULA**  
**1065820642**

**FECHA DE EXPEDICION**  
**31/08/2017**

**TARJETA N°**  
**295388**

Documento válido para presentar en oficina judicial

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.650.380**

APELLIDOS **VARGAS MENDOZA**

NOMBRES **VICTOR HUGO**

FIRMA *Victor Hugo Vargas M.*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1988**

LUGAR DE NACIMIENTO **BUCARAMANGA (SANTANDER)**

ESTATURA **1.78** G.S. RH **O+** SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **03-ABR-2006 BUCARAMANGA**

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2700100-59149855-M-1098650380-20060706 04103061860 02 188326364



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
VICTOR HUGO

APELLIDOS:  
VARGAS MENDOZA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:  
DE SANTANDER B/MANGA

FECHA DE GRADO:  
26 feb 2014

CONSEJO SECCIONAL:  
SANTANDER

CEDULA:  
1.098.650.380

FECHA DE EXPEDICION:  
13 may 2014

TARJETA N°:  
242260

Señores:

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

PALACIO DE JUSTICIA

La ciudad.

**JUAN PABLO QUIROGA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía **No.91.296.260** de Bucaramanga, actuando como propietario del establecimiento de comercio **LAVASECO QUIROGA**, ubicado en CALLE 109ª # 21C - 05 y matrícula No. 254438 por medio del presente escrito, me permito:

**CERTIFICAR QUE:**

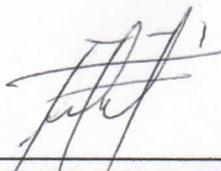
1. Opero desde hace 14 años en el sector de lavandería y aseo de ropa, uniformes, cortinas y otro tipo de textiles, para lo cual tengo dispuesto el establecimiento de comercio **LAVANDERIA Y LAVASECO QUIROGA**, ubicado en CALLE 109 A # 21C - 05.
2. De acuerdo a las practicas del mercado, la naturaleza de los textiles y las condiciones del ambiente a las que se exponen, cuando se procesan para el lavado cortinas de tela o velo, no es costumbre usar solventes o soluciones químicas ni abrasivos, porque las cortinas se romperían o desleirían.
3. Al ser las cortinas un artículo que de forma permanente se encuentra expuesto al sol y condiciones del ambiente, aun cuando no se empleen solventes químicos ni abrasivos dentro del proceso de lavado, existe en todo caso, el riesgo de que tal exposición al ambiente ocasione alguna afectación o cambios en la apariencia de las cortinas que resulte visible durante o luego de su lavado; motivo por el cual, en el sector se acostumbra a comunicar al cliente este riesgo de daño, para que autorice bajo su responsabilidad el lavado de estos artículos.
4. Salvo que el cliente o propietario del artículo, comunique condiciones especiales de cuidado o procesamiento, en el sector de lavandería se aplican procesos de lavado estandarizados (que para las cortinas de tela o velo no incluyen el uso de solventes o soluciones químicas ni abrasivos), teniendo en cuenta que el cliente

es quien sabe el origen del textil y es quien conoce las instrucciones propias de los manuales y las dadas por fabricantes o proveedores.

La presente certificación, se realiza de forma voluntaria, consciente y libre de vicio, a partir de la experiencia y el desarrollo del ejercicio profesional en el sector de lavandería.

Se expide en Bucaramanga a los 23 días del mes de julio de 2021, con destino al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, para servir como prueba dentro del proceso con radicado 2021-00004-00.

Con toda la atención,



---

**JUAN PABLO QUIROGA RODRIGUEZ**

**C.C. 91.296.260**

Propietario de **LAVANDERIA Y LAVASECO QUIROGA**

Anexos:

1. Cámara de comercio.
2. Cédula de ciudadanía.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/23 HORA: 14:39:41  
10031721

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VID91DE00C

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:  
QUIROGA RODRIGUEZ JUAN PABLO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 07 DE 2021  
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-254437-01 DEL 2013/01/25  
NOMBRE: QUIROGA RODRIGUEZ JUAN PABLO  
CEDULA DE CIUDADANIA : 91296260  
NIT: 91296260-1

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 109 A # 21 C - 05  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 3173199813  
TELEFONO2: 6516556  
EMAIL : lavasecoquiroga@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CALLE 109 A # 21 C - 05  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 3173199813  
TELEFONO2: 6516556  
EMAIL : lavasecoquiroga@hotmail.com

ACTIVOS : 4.000.000

C E R T I F I C A  
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

QUIROGA RODRIGUEZ JUAN PABLO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 9529 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS

OTRA ACTIVIDAD 2 : 9609 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 254438 DEL 2013/01/25

NOMBRE: LAVANDERIA Y LAVASECO QUIROGA

FECHA DE RENOVACION: JULIO 07 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 109 A # 21 C - 05

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 3173199813

E-MAIL: lavasecoquiroga@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 9529 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS

OTRA ACTIVIDAD 2 : 9609 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$4.000.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 9601

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/23 14:39:41 - REFERENCIA OPERACION 10031721

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

QUIROGA RODRIGUEZ JUAN PABLO

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

---

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/23 HORA: 14:34:42  
10031711

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C1KX1DE006

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:  
LAVANDERIA Y LAVASECO QUIROGA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A  
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 254438 DEL 2013/01/25  
NOMBRE: LAVANDERIA Y LAVASECO QUIROGA  
FECHA DE RENOVACION: JULIO 07 DE 2021  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 109 A # 21 C - 05  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 3173199813  
E-MAIL: lavasecoquiroyga@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA  
OTRA ACTIVIDAD 1 : 9529 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS  
OTRA ACTIVIDAD 2 : 9609 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

C E R T I F I C A  
DE PROPIEDAD DE:  
QUIROGA RODRIGUEZ JUAN PABLO  
NIT: 91296260-1  
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A  
DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :  
CALLE 109 A # 21 C - 05 BUCARAMANGA

C E R T I F I C A  
PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/23 14:34:42 - REFERENCIA OPERACION 10031711

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail stroke extending downwards and to the right.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

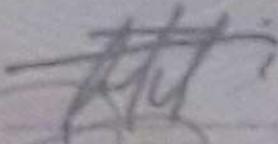
NUMERO 91.296.260

QUIROGA RODRIGUEZ

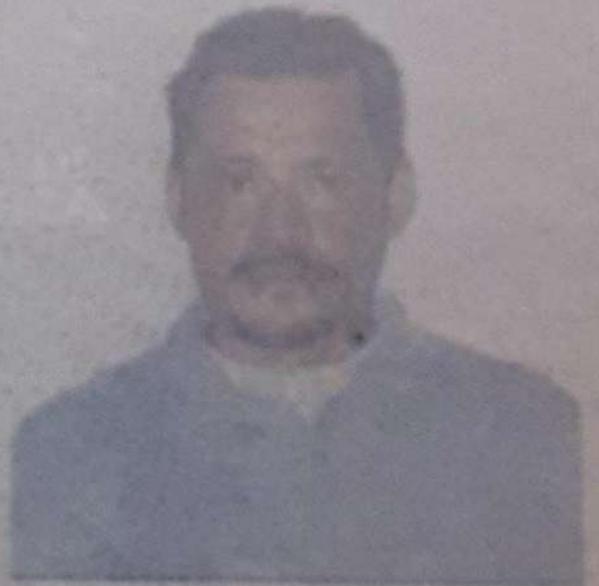
APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES



FIRMA





12-MAY-1972

FECHA DE NACIMIENTO  
**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

**O+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

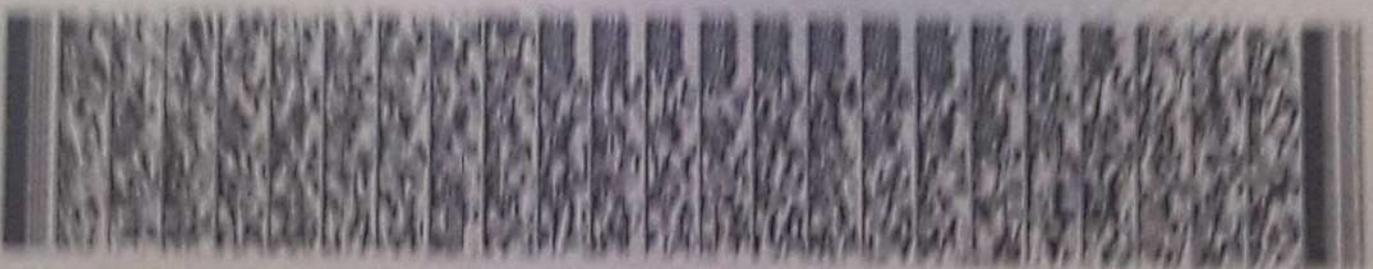
SEXO

**30-ABR-1992 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*[Signature]*  
REGISTRADO EN EL REGISTRO  
NACIONAL DE IDENTIFICACION

IMPRESO DE REGISTRO



A 2790100 00131 134 M 005100000 00001 192

0000844065A 1

0000019738

DECLARACION EXTRAPROCESAL

ACTA No. 1629

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintidos (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), y por solicitud expresa del interesado el (la) suscrito (a) SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ, Notario (a) Noveno (a) (E), del Círculo de Bucaramanga, da fe que la Declaración Juramentada que se contiene en el presente documento fue emitida por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: JOHN EDINSON CARRIZALEZ PAMPLONA, de 44 años de edad, natural de BUCARAMANGA SANTANDER, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía # 91.494.461 expedida en BUCARAMANGA, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, de profesión INDEPENDIENTE y Residente en la CALLE 1041 NUMERO 5-31 BUCARAMANGA, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinaUn. Esta declaración se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR. En consecuencia de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.

PRIMERA: Declaro que es cierto y verdadero que el objeto de la declaración es Servir como prueba para ser presentada ante: el señor JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y que todas las declaraciones que realizo en este acto, son rendidas bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que, desde el año 2011 he estado prestando los servicios de lavado y arreglo de ropa, muebles y tapetes, cortinas, alfombras, textiles hospitalarios y toda clase de textiles, en la ciudad de Bucaramanga, siendo reconocida mi lavandería LAVASEO CARRIZALES, por cuando a fecha de hoy se suman más de 10 años de experiencia y conocimiento en el sector de lavado y aseo de textiles, cuero y todo tipo de artículos.

TERCERA: Que, dada la variedad de artículos, tipo de materiales con que se fabrican y calidades del servicio de lavandería, son los clientes quienes de recibir de parte del fabricante o proveedor recomendaciones especiales de lavado respecto a una prenda o artículo, los que deben informar a la lavandería de tales condiciones particulares de lavado, pues es el cliente quien ha adquirido el producto y tiene la posibilidad de conocer las eventuales recomendaciones o restricciones de los fabricantes.

CUARTA: Que, dentro de nuestro portafolio de servicios, hemos procesado

solicitudes de lavado y aseo de cortinas de diferentes dimensiones, tamaños y materiales, teniendo en cuenta que contamos con la preparación y conocimiento para brindar dicho servicio.

QUINTA: Que, no obstante ser obligación de los clientes informar recomendaciones especiales de lavado que reciban del fabricante o proveedor de acuerdo a mi experiencia en el sector, reconozco que, en la práctica de las actividades de lavandería, no es recomendable y no debe usarse agentes químicos, abrasivos o solventes cuando se trate de cortinas fabricadas de tela o velo, porque debido al material y a que son artículos expuestos al sol, aire, polución y en general condiciones del medio ambiente, se desasearían o romperían de llegar a emplearse tales productos.

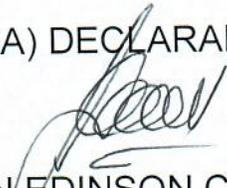
SEXTA: Que, el no uso de agentes químicos, abrasivos y solventes en el proceso de lavado de cortinas de tela o velo, es una práctica habitual en el sector de lavandería.

SÉPTIMA: Que, la exposición a condiciones medioambientales, tacto e iluminación, son asuntos que afectan significativamente la calidad de una cortina, de tal suerte que su deterioro puede ser progresivo e incluso imperceptible a mi primera vista, pudiendo llegar a generar variaciones en su apariencia durante o después del proceso de lavado y por eso, siempre quienes nos dedicamos a esta actividad, informamos al Cliente del riesgo de daño de la cortina, pues solo se procesa bajo responsabilidad del mismo.

OCTAVA: De acuerdo a las anteriores consideraciones, manifiesto que las mismas son presentadas de forma libre y voluntaria, libres de cualquier vicio del consentimiento y construidas a partir de la sana crítica, la experiencia y el desarrollo del ejercicio profesional del sector.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada, se observó lo de ley, el Notario certifica que el (la) declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por el (la) interesado (a).=====  
Res. 00536 de 2021-01-22 Derechos Notariales \$13800 IVA 2622

EL (LA) DECLARANTE

  
JOHN EDINSON CARRIZALEZ PAMPLONA  
91.494.461 BUCARAMANGA

EL NOTARIO NOVENO,

  
SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ  
Notaria Novena (E) del Circuito de  
Bucaramanga



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.494.461**

**CARRIZALEZ PAMPLONA**

APELLIDOS  
**JOHN EDINSON**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-NOV-1976**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

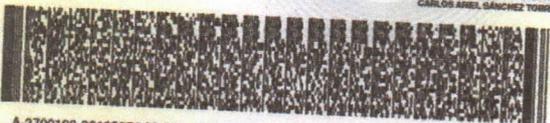
**1.70** **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**10-MAR-1995 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00125973-M-0091494461-20081108 000556075A 1 6860005269



mié, 11 de dic.

🔒 Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Pulsa para más info.

Hola Marcela  
Con Oti  
Te envió las Fotos

11:13 a. m.



11:13 a. m.



11:13 a. m.



Message input field



< 46



Otilia Silva



TE ENVIO LAS FOTOS

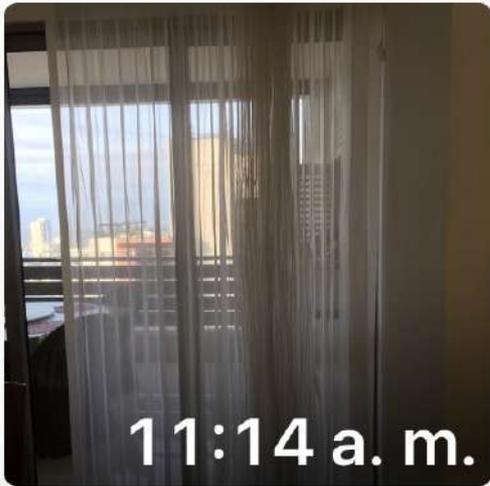
11:13 a. m.



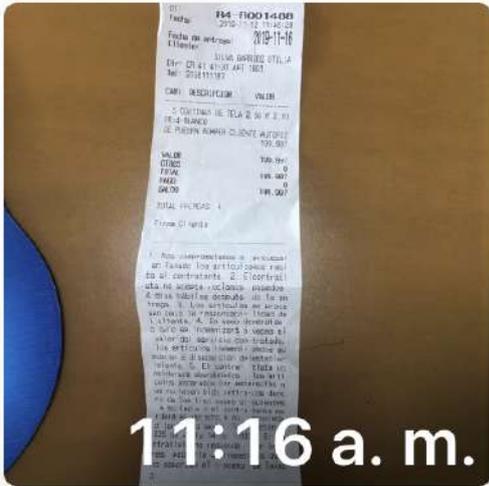
11:13 a. m.



11:13 a. m.



11:14 a. m.



11:16 a. m.

Listo Oty : miramos el Caso

12:33 p. m. ✓✓

Gracias Marcela

12:36 p. m.

dom, 29 de dic.



Message input field



Señor:

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** OTILIA SILVA BARRIOS  
**DEMANDADO:** CHOBELA S.A.S.  
**RADICADO:** 2021-00004-00

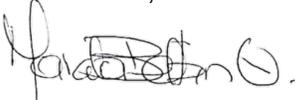
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclinean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclinean@gmail.com); por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), como apoderada principal y, al abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogado: [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com), como apoderado suplente; para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de **CHOBELA S.A.S.**, se notifiquen de la **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de la referencia, iniciada por la demandante **OTILIA SILVA BARRIOS**, así como, para que la contesten, formulen excepciones, presenten los incidentes a que haya lugar y, en general para que asuman la representación de la compañía demandada dentro del aludido proceso.

Los apoderados quedan investidos ampliamente de todas las facultades para adelantar las actuaciones que atiendan el debido cumplimiento del cargo y defensa de los intereses de **CHOBELA S.A.S.**, especialmente las facultades para notificarse, contestar demanda, instaurar recursos, solicitar copias auténticas, tramitar requerimientos, recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, entregar, sustituir este poder y demás contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



**MARCELA BELTRÁN QUESADA**

C.C. No. 63.290.651

**R.L. CHOBELA S.A.S.**

NIT. 800.228.213-4

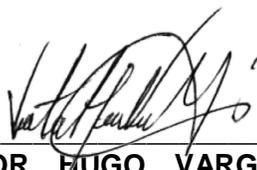
Acepto el poder,



**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**

C.C No. 1.065.820.642 de Valledupar

T.P. No. 295.388 del C.S.J.



**VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**

C.C.1.098.650.380 de Bucaramanga.

T.P. No. 242.260 del C.S.J.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/06 HORA: 8:6:42  
10012768

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3A9A1DB02F

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 26 DE 2021  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-045347-16 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
SIGLA: CHOBELA S.A.S.  
NIT: 800228213-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1839 DE 1994/04/29 DE NOTARIA 05 DEL

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/05/06 BAJO EL No 22518 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CHOBELA LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 376 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEL 5 DE MARZO DE 1.999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: CHOBELA LIMITADA SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS, QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION DE: CHOBELA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA: CHOBELA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1653	1998/09/30	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1998/10/08	
ESCRIT. PUBLICA					
376	1999/03/05	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1999/03/09	
ESCRIT. PUBLICA					
2908	2006/11/15	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2006/11/20	
ESCRIT. PUBLICA					
0386	2007/02/16	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2007/02/22	
ACTA					
0032	2015/06/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2015/12/30	
ACTA					
001	2016/01/07	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/01/14	
ACTA					
003	2016/05/11	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/05/24	
ACTA					
005	2017/08/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2017/08/28	
ACTA					
009	2020/08/05	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/10/13	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 009 DE FECHA 2020/08/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, 2.1.-OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS DE LAVADO Y ARREGLO DE ROPA, MUEBLES, TAPETES, CORTINAS, COLCHONES, ALFOMBRAS, ROPA INSTITUCIONAL QUIRURGICA Y HOSPITALARIA Y DE TODA CLASE DE TEXTILES, ADEMAS DE LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES EN ASEO Y LIMPIEZA DE CARÁCTER INDUSTRIAL, JARDINERIA, LAVADO DE FACHADAS Y SIMILARES, CAFETERIA, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, CAPACITACION DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES , SERVICIO DE ALQUILER DE MENAJE , COMPRA VENTA DE INSUMOS Y MAQUINARIA, Y EN GENERAL PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O COMUNITARIO. 2.2.-EJERCER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGALMENTE PERMITIDAS EN EL ESTADO COLOMBIANO. 2.2.-HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, SEGUROS, FINANCIERAS Y EN

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIALES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.3.-INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRESAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 2.4.-ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS TENERLOS, O GRAVARLOS/ 2.5.-EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES. 2.6.-LA SOCIEDAD, TENDRÁ CONEXIONES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O ACTOS LÍCITOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR, FUSIONARSE O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, A FINES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR, TODOS LOS CONTRATOS, COMERCIALES, CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIÉN PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR Y/O NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y LAS DEMÁS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. 2.7.- LA SOCIEDAD, PODRÁ COMPRAR Y VENDER AL POR MAYOR Y MENOR PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y TODO LO RELACIONADO CON LA LIMPIEZA. 2.8.- LA SOCIEDAD, PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS CON LIMPIEZA PROFUNDA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE PLAGAS, ÁCAROS, VIRUS, BACTERIAS, MICROORGANISMOS Y SIMILARES EN UNIDADES RESIDENCIALES, EDIFICIOS, CASAS DE HABITACIÓN, CENTROS COMERCIALES, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EDUCATIVAS, OFICINAS Y TODO TIPO DE EMPRESAS O INDUSTRIAS. 2.9- LA SOCIEDAD, PODRÁ ALQUILAR, COMPRAR, IMPORTAR O EXPORTAR, VENDER, SUMINISTRAR EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA PRESTAR SERVICIOS DE LIMPIEZA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN. ADICIONALMENTE PODRÁ COMPRAR, VENDER, SUMINISTRAR, PRODUCIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR O EXPORTAR DESINFECTANTES, DETERGENTES, JABONES, LIMPIADORES Y TODO TIPO DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS INHERENTES A ESTA ACTIVIDAD. 2.10.- LA SOCIEDAD, PODRÁ DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE ALIMENTOS, POSTRES, BOCADILLOS Y COMESTIBLES, INCLUYENDO PERECEDEROS, CARNES, AVES, PESCADOS Y MARISCOS, TODA CLASE DE BEBIDAS, REFRESCOS, VÍVERES Y ABARROTES, ADICIONALMENTE PODRÁ COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE BELLEZA, TOCADOR, OBJETOS DE USO PERSONAL, PAÑALES, OBJETOS PARA EL HOGAR, LENCERÍA, Y TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL NEGOCIO DE SUPERMERCADO.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$165.000.000	165.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE IN SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 0032 DE 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL No 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	BELTRAN QUESADA MARCELA
	DOC. IDENT. C.C. 63290651
SUPLENTE	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 13813874

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, NI POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA, LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 010 DE 2020/09/25 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/10/14 BAJO EL No 181970 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	BELTRAN QUESADA MARCELA	C.C. 63290651
SEGUNDO RENGLON	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 13813874
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	CHONA BELTRAN JORGE DANIEL	C.C. 1098646934
SEGUNDO RENGLON	CHONA BELTRAN DIEGO ANDRES	C.C. 91514519

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4755 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 44629 DEL 1994/05/06  
 NOMBRE: MR. CLEAN LAVASECO

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

FECHA DE RENOVACION: MARZO 26 DE 2021  
DIRECCION COMERCIAL: CL. 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6570153  
E-MAIL: contabilidadmrclean@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$347.182.450

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 9601

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/06 08:06:42 - REFERENCIA OPERACION 10012768

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a digital signature, consisting of several overlapping loops and lines.



PARA EFECTOS JUDICIALES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.820.642**

**MARTINEZ JAIME**

APELLIDOS

**LAURA MARCELA**

NOMBRES

*Laura Martinez Jaime.*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-OCT-1995

**VALLEDUPAR**  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

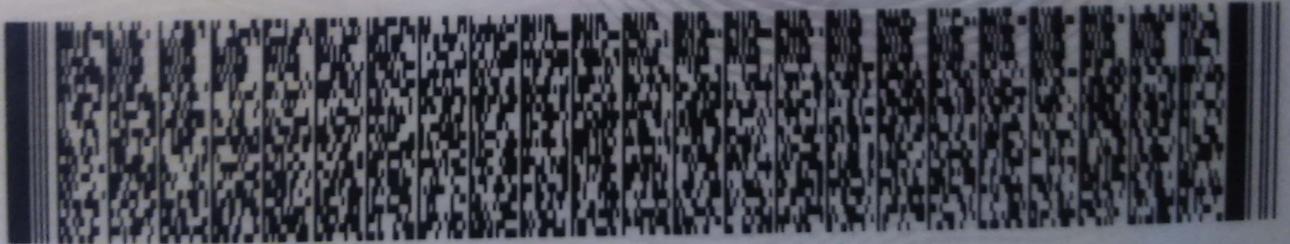
SEXO

**10-DIC-2013 VALLEDUPAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00536912-F-1065820642-20140118

0036660963A 2

40747888

  
Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**  
**LAURA MARCELA**

**APellidos:**  
**MARTÍNEZ JAIME**

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**

*Martha Lucía Olano de Noguera*

**UNIVERSIDAD**  
**SANTO TOMAS B/MANGA**

**FECHA DE GRADO**  
**28/07/2017**

**CONSEJO SECCIONAL**  
**SANTANDER**

**CEDULA**  
**1065820642**

**FECHA DE EXPEDICION**  
**31/08/2017**

**TARJETA N°**  
**295388**

Documento válido para presentar en oficina judicial

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.650.380**

APELLIDOS **VARGAS MENDOZA**

NOMBRES **VICTOR HUGO**

FIRMA *Victor Hugo Vargas M.*



INDICE DERECHO

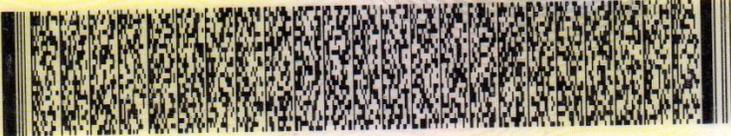
FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1988**

LUGAR DE NACIMIENTO **BUCARAMANGA (SANTANDER)**

ESTATURA **1.78** G.S. RH **O+** SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **03-ABR-2006 BUCARAMANGA**

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2700100-59149855-M-1098650380-20060706 04103061860 02 188326364



Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**VICTOR HUGO**

APELLIDOS:  
**VARGAS MENDOZA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ**

UNIVERSIDAD:  
**DE SANTANDER B/MANGA**

FECHA DE GRADO:  
**26 feb 2014**

CONSEJO SECCIONAL:  
**SANTANDER**

CEDULA:  
**1.098.650.380**

FECHA DE EXPEDICION:  
**13 may 2014**

TARJETA N°:  
**242260**

**RADICADO 68001400302620210000400- Escrito Contestación demanda CHOBELA S.A.S**

Laura Martínez Jaime &lt;laurammj@hotmail.com&gt;

Lun 26/07/2021 3:50 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga &lt;j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: victorhugovargas316@gmail.com &lt;victorhugovargas316@gmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (8 MB)

PODER, CÁMARA DE COMERCIO Y CÉDULAS.pdf; 2021-00004 ESCRITO CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**[j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: OTILIA SILVA BARRIOS**

**DEMANDADO: CHOBELA S.A.S.**

**RADICADO: 2021-00004-00**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 295.388 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder a mí conferido, el cual fue remitido por mi representada en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; por medio del presente, de manera atenta y dentro del término, procedo a descorrer el traslado concedido para dar CONTESTACIÓN a la demanda, dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por la señora OTILIA SILVA BARRIOS mediante apoderado, conforme los términos expuestos en escrito adjunto (no tener en cuenta el archivo del correo anterior).

Anexos:

- Escrito contestación de demanda con pruebas y anexos
- Poder especial
- Certificado de existencia y representación legal de **CHOBELA S.A.S**

Atentamente,

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**

C.C. No. 1.065.820.642 de Valledupar  
TP 295.388 del C. S de la Judicatura.

---

**De:** Laura Martínez Jaime <laurammj@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 26 de julio de 2021 3:43 p. m.

**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal Bga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** victorhugovargas316@gmail.com <victorhugovargas316@gmail.com>

**Asunto:** RADICADO 68001400302620210000400- Contestación demanda CHOBELA S.A.S

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

[j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: OTILIA SILVA BARRIOS**

**DEMANDADO: CHOBELA S.A.S.**

**RADICADO: 2021-00004-00**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 295.388 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder a mí conferido, el cual fue remitido por mi representada en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; por medio del presente, de manera atenta y dentro del término, procedo a descorrer el traslado concedido para dar CONTESTACIÓN a la demanda, dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por la señora OTILIA SILVA BARRIOS mediante apoderado, conforme los términos expuestos en escrito adjunto.

Anexos:

- Escrito contestación de demanda con prubeas y anexos
- Poder especial
- Certificado de existencia y representación legal de **CHOBELA S.A.S**

Atentamente,

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**

C.C. No. 1.065.820.642 de Valledupar

TP 295.388 del C. S de la Judicatura.

---

**De:** CONTABILIDAD MRCLEAN <contabilidadmrclean@gmail.com>

**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 3:06 p. m.

**Para:** j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** laurammj@hotmail.com <laurammj@hotmail.com>

**Asunto:** CHOBELA S.A.S. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL PROCESO 2021-00004-00

Bucaramanga, julio 6 de 2021.

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** OTILIA SILVA BARRIOS

**DEMANDADO:** CHOBELA S.A.S.

**RADICADO:** 2021-00004-00

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclean@gmail.com); me permito amablemente enviar **PODER** conferido a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), y como apoderado suplente, el abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com)

De igual manera, me permito enviar copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de los apoderados, de la suscrita, así como el certificado de existencia y representación legal de **CHOBELA S.A.S.**

Cordialmente,

--

**MARCELA BELTRAN QUESADA**

Representante Legal

30/7/2021

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

CHOBELA S.A.S  
NIT 800.228.213-4  
CL 53 31 103 TEL 6570153-6570150  
3204494795

Señor:

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: OTILIA SILVA BARRIOS**  
**DEMANDADO: CHOBELA S.A.S.**  
**RADICADO: 2021-00004-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), obrando como **APODERADA** de la demandada, esto es la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclean@gmail.com); de manera atenta y dentro del término, procedo a recorrer el traslado concedido para dar CONTESTACIÓN a la demanda, dentro del proceso **VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA** iniciado por la señora **OTILIA SILVA BARRIOS** mediante apoderado, conforme los siguientes términos:

<b>I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA</b>
---

**AL PRIMER HECHO. NO ME CONSTA.** Dentro de los anexos allegados por la demandante, no se relaciona ningún documento que denote algún vínculo entre la señora OTILIA SILVA BARRIOS y la sociedad UNIVERSO DE ACABADOS S.A., referida en la factura de venta F-341853 del 28 de julio de 2016, siendo en todo caso esa compañía, con independencia de cualquier relación con la aquí demandante, la real compradora de los artículos y no la señora OTILIA SILVA BARRIOS.

**AL SEGUNDO HECHO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** De acuerdo a lo expresado por la demandante, es verdad que mi representada cuenta con experiencia en el servicio de lavandería pues lleva operando más de 27 años en el sector, pero frente a la afirmación descrita como "*las cortinas podrían ser lavadas por estos sin que sufrieran ningún tipo de daño, perjuicio y avería*"; encontramos que la misma es falsa, teniendo en cuenta que, el servicio contratado por la señora OTILIA SILVA BARRIOS, mediante la orden de trabajo No. R4-R001488, estuvo acompañado de tres (3) visitas al domicilio de la demandante por parte del personal de mi representada, previo al momento de desinstalación de las cortinas y su procesamiento al servicio de lavandería, en las que se les indicó que tales cortinas de tela podrían evidenciar daños durante o de forma posterior a su lavado, tales como rupturas u otros, por ser un artículo con tiempo de uso y especialmente, por estar constantemente expuesto al sol, polvo y a factores medio ambientales; advertencia que incluso fue consignada en la orden de trabajo No. R4-R001488.

Asimismo, se aclara que, lo solicitado por la demandante fue una visita por parte del personal de CHOBELA S.A.S., para cotizar el servicio de lavandería de unas cortinas en láminas verticales de tela y confirmar si este era prestado por la compañía. En esta oportunidad, la vendedora de ruta 4, Sra. Fancy Taliana Rueda estuvo presente en dos ocasiones en el domicilio de la demandante, donde su empleada de servicio doméstico fue

delegada por ella, para atender dichas diligencias, en las cuales, se confirmó que la compañía si prestaba el servicio de lavado de cortinas de tela, se cotizó un valor estimado del mismo y se puso de presente que, las cortinas se podían romper o sufrir afectaciones durante o luego del proceso de lavado, teniendo en cuenta el grado de exposición a luz del sol, polvo y al ambiente al que habitualmente están condicionadas las cortinas que aumenta con el tiempo de uso. Lo anterior, fue comunicado por la Sra. Francy Taliana Rueda vía telefónica a la demandante, respecto a lo que la señora OTILIA SILVA BARRIOS, le manifestó a Francy Taliana Rueda, que conversaría con su cónyuge sobre los riesgos informados antes de solicitar el servicio de lavado.

Posteriormente, la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS, se contactó con CHOBELA S.A.S., para comunicar que, habiendo conversado con su cónyuge sobre los riesgos de daño de las cortinas, se autorizaba su lavado, esto es que aceptó y asumió las advertencias realizadas frente a los eventuales daños que podrían sufrir las cortinas. Conforme a ello, el 12 de noviembre de 2019 en una tercera visita por parte de nuestro personal (Taliana Rueda en compañía de un operario de lavado), se procedió a desinstalar las cortinas y llevar las mismas al procesamiento del servicio de lavandería, emitiendo la orden de trabajo No. R4-R001488 con la expresa indicación de que la aquí demandante autorizó su lavado.

En ninguna de las oportunidades reseñadas, la demandada dio a conocer al personal de CHOBELA S.A.S., sobre instrucciones especiales o restricciones del fabricante, proveedor o distribuidor para el lavado de las cortinas.

**AL TERCER HECHO. ES CIERTO.** En efecto, tras la aceptación del riesgo de daño de las cortinas por la demandante, se configuró una relación de prestación de servicios entre las partes de esta litis, cuya obligación en cabeza de mi representada, consistía en efectuar el lavado y limpieza de unas cortinas de tela, como en efecto ocurrió. Se aclara que, conforme se relató en la respuesta al segundo hecho, en total se realizaron 3 visitas previas al domicilio de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS, siéndole comunicado a aquella vía telefónica y de forma personal a su empleada de servicio doméstico los riesgos de daño de las cortinas, por ser elementos con varios años de uso, con frecuente exposición al sol, polvo y medioambiente; dada la aprobación de la demandante y consecuente asunción de los riesgos de su parte, es que se sometieron las cortinas al proceso de lavado.

**AL CUARTO HECHO. PARCIALMENTE CIERTO.** La fecha de entrega e instalación de las cortinas en el domicilio de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS fue el 22 de noviembre de 2019 y no en diciembre como se expresa en el escrito de demanda. Además, de forma previa desde CHOBELA S.A.S., se contactaron para informarle el momento de la entrega, no obstante, la señora OTILIA SILVA BARRIOS no estuvo presente en la misma.

**AL QUINTO HECHO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** La entrega de las cortinas ocurrió el 22 de noviembre de 2019, mientras que la demandante realizó reclamaciones por escrito, entre el 19 de diciembre de 2019 y marzo de 2020, las cuales fueron atendidas por mi representada, proporcionando la respuesta pertinente a sus solicitudes. En cuanto a la reclamación de marzo de 2020, donde la demandante pone de presente una respuesta de Hunter Douglas Colombia S.A.S. del 17 de febrero de 2020, en la que basa sus pretensiones; me permito expresar que las afirmaciones presentadas por la demandante, relativas al procedimiento de lavado realizado por mi representada, están fundadas en tal comunicación del fabricante de las cortinas, que a su vez se basó en unas fotografías de las cortinas, a partir de las cuales, si bien el fabricante aceptó el desconocimiento del proceso de lavado e incluso del sitio en el que fue practicado, contradictoriamente aseveró que se usaron solventes o soluciones químicas y abrasivos; lo cierto es que, dicho proceso de lavado se realizó en los parámetros y condiciones adecuadas, teniendo en cuenta el tipo de bien sobre el cual se contrató el servicio, lo cual, no incluye el uso de soluciones o solventes químicos y abrasivos, porque desintegrarían o a lo sumo romperían las cortinas.

**AL SEXTO HECHO. NO ES CIERTO.** La comunicación emitida por mi representada el 12 de diciembre de 2019, se emitió con el fin de explicarle a la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS el procedimiento de lavado empleado de parte CHOBELA S.A.S. para disipar cualquier inquietud relacionada con el mismo; de esta manera, se aclaró a la demandante que, el servicio prestado de lavandería para las cortinas en referencia, se realizó observando las buenas prácticas y estándares de calidad del servicio exigibles en razón al tipo de bien sobre el cual se prestó (cortinas de tela), pues para el caso, se realiza en frío y el proceso de secado es a la sombra, sin implicar uso de secadoras, ni prensa de calor y; se le recordó que por la exposición de este tipo de mobiliario al sol y polvo que generan que las telas pierdan consistencia con el paso del tiempo, es que estos artículos, únicamente se procesan bajo la exclusiva responsabilidad del cliente, tal y como le fue debidamente informado previo a adquirir el servicio de lavado.

A diferencia de lo expuesto por la demandante, esta sí fue advertida por la funcionaria Francly Taliana Rueda del riesgo de daño de las cortinas producto de su constante exposición al sol, al polvo y condiciones del ambiente, el cual podría evidenciarse tras su proceso de lavado; incluso, la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS decidió consultar primero con su cónyuge si contrataba el servicio de lavar y asear las cortinas. Tampoco es cierta la afirmación que reza: *"dicha orden nunca fue entregada a mi cliente, aunado a que la misma nunca se firmó o aceptó"*; pues la orden de trabajo No. R4 - R001488 fue entregada a la empleada de servicio doméstico de la demandante, delegada por esta para recibir a los funcionarios de mi representada, orden que, en todo caso sí fue aceptada por la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS, pues previo a adquirir el servicio de lavado, la demandante fue debidamente informada del riesgo de daño y autorizó el proceso de lavado de las cortinas, dando paso a la emisión de la orden de trabajo respectiva y a la relación contractual, cuya existencia predica la misma demandante.

Igualmente, el 11 de diciembre de 2019, sin realizar reclamación alguna, la demandante reportó el estado de los artículos enviando vía Whatsapp unas fotografías de las cortinas y de la orden de trabajo No. R4-R001488, lo que demuestra que en efecto sí conocía tal orden.

Finalmente, en lo que refiere a la contradicción de disposiciones de consumo, resta aclarar que tal consideración no es un hecho y, en todo caso, que el presente proceso atañe a una responsabilidad civil contractual alegada por la actora.

**AL SÉPTIMO HECHO. PARCIALMENTE CIERTO.** La comunicación de fecha 17 de diciembre de 2019, recibida el 19 de diciembre del mismo año, no comprendía una reclamación para otorgamiento de la garantía ni exigía respuesta de CHOBELA S.A.S., pues lo informado por la demandante en la misma, es que producto del escrito emitido por mi representada el 12 de diciembre de 2019, se elevaría solicitud ante HUNTER DOUGLAS y una vez recibiera respuesta, le estaría dando a conocer la misma a mi prohijada.

**AL OCTAVO HECHO. NO ME CONSTA.** Se desconocen los requerimientos diversos que afirma la demandante presentó; en el expediente reposa una comunicación sin recibido, realizada por la compañía GRIFOS AQUA que es firmada por la actora como Gerente. Respecto a las afirmaciones en contra del proceso de lavado efectuado por mi representada, concretamente en los términos de *"(...) el uso de solventes o soluciones químicas y abrasivos no son recomendados (...)"*, no es cierto, pues ni el protocolo interno de lavado de CHOBELA S.A.S., ni la práctica habitual en el sector de lavandería y aseo, emplea soluciones o solventes químicos y abrasivos en el lavado de cortinas de tela o velo, porque son productos agresivos para este tipo de mobiliario permanentemente expuesto al sol, polvo, polución y medioambiente, que de haberse empleado hubieran desintegrado o como mínimo roto las cortinas de tela lavadas.

**AL NOVENO HECHO. NO ES CIERTO.** En primer lugar, una vez instaladas las cortinas, se recibió llamada el 25 de noviembre de 2019 de parte de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS solicitando ir a su casa a pasar vaporera a las cortinas por estar arrugadas, procediendo de

conformidad sin costo alguno, lo que da cuenta que el requerimiento de la demandante fue atendido.

Las demás circunstancias descritas en este hecho, tampoco se ajustan a la realidad del caso. Es verdad que mi representada presentó respuesta con fecha de 31 de marzo de 2020 (anteriormente ya había emitido un pronunciamiento escrito de fecha 12 de diciembre de 2019), pero dicha comunicación no fue presentada en los términos que describe la demandante. Por el contrario, dentro de la respuesta, se exponen los argumentos lógicos y claros, mediante los cuales, en síntesis se explicó a la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS que:

- I. El proceso de lavado se realizó sin soluciones químicas abrasivas o solventes que pudieran afectar o modificar la composición de los materiales, con la salvedad que, por parte del cliente no se presentó ninguna advertencia sobre cuidados especiales recomendados por el proveedor o fabricante de las cortinas, frente a un lavado diferente al mencionado;
- II. Se cumplió con el servicio contratado, el cual se prestó en oportunidad, de forma completa y bajo el cumplimiento de los parámetros adecuados para el tipo del bien sobre el cual se contrató el servicio.
- III. A la demandante, se le informó sobre el riesgo que conllevaba someter al proceso de lavado, el mobiliario de esa naturaleza (cortinas), dejando también constancia en la orden de trabajo No. R4-R001488 de fecha 12 de noviembre de 2019. Esta cuestión aparece consignada en la orden de trabajo referida, bajo la salvedad de que las cortinas se podrían romper y el cliente autorizó para proceder con el servicio y, por lo tanto, se procesaron bajo su responsabilidad y;
- IV. La causa de los defectos encontrados en las cortinas por parte de la demandante, no son atribuibles al proceso de lavado realizado por mi representada, teniendo en cuenta que, las cortinas tienen varios años de uso, y en este lapso han estado expuestas de forma constante al sol y al polvo, presentando en consecuencia desgaste progresivo en sus fibras.

**AL DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMER HECHO. NO ES CIERTO.** Si bien las fotografías expuestas por la demandante, denotan un cambio en la apariencia de las cortinas objeto de litigio, No existe fundamento o prueba para afirmar que el cambio de apariencia corresponda a un perjuicio endilgado a mi representada, como quiera que el calificativo de "deficiente" sobre el servicio de lavandería, no está soportado en hechos o evidencia probable. Por el contrario, debe recordarse una vez más que, antes de realizar el servicio contratado, las cortinas se encontraban expuestas de forma constante al sol y al polvo, presentando en consecuencia, un desgaste progresivo en sus fibras.

**AL DÉCIMO SEGUNDO Y TERCER HECHO. NO ME CONSTA.** Se desconocen las manifestaciones señaladas por el demandante, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. En lo que refiere al incumplimiento en el servicio, como ya se respondió anteriormente, esto no ocurrió, contrariamente la prestación de lavado cumplió el resultado esperado, esto es el lavado y limpieza de las prendas, además de haberse realizado observando los estándares de calidad predicables a este tipo de servicio e informando adecuadamente a la demandante del riesgo que asumiría si autorizada el lavado de las cortinas.

<b>II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA</b>
--

Me opongo en su totalidad a todas las pretensiones de la demandante, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos en el ejercicio del derecho de esta acción.

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** Teniendo en cuenta que mi representada en ningún momento está desconociendo la existencia de una relación contractual, cuya

obligación en cabeza de CHOBELA S.A.S., consistió en el lavado de cinco (5) cortinas en láminas verticales de tela, color blanco.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** Como quiera que no existe un incumplimiento contractual, atendiendo la naturaleza de la obligación derivada del servicio de lavandería. En tal sentido, efectivamente se realizó el proceso de lavado sobre el bien dispuesto por la demandante, esto es una cortinas en láminas verticales de tela, color blanco. Esto es que, por circunstancias ajenas al proceso de lavado, las cortinas presentaron variaciones en su apariencia.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** La demandante está pretendiendo la condena al pago del daño del bien, cuando aquel se generó por causa no imputable el proceso de lavado. De otra parte, se observa que la actora no sufrió el perjuicio que alega pues no es la titular de las cortinas, y de otro lado, en su estimación la demandante está desconociendo la depreciación del bien, debido al uso y al desgaste natural de las cosas y/o por el grado de exposición a la luz y al ambiente.

**A LA CUARTA Y QUINTA PRETENSIÓN. ME OPONGO.** Por carecer de sustento de hecho y de derecho, toda vez que, la demandante accionó el aparato de justicia, desconociendo la naturaleza de la obligación propia del servicio de lavandería, la inexistencia de un acto o hecho ilegal por parte de mi representada, la ausencia de un nexo causal entre el presunto hecho generador y el daño deprecado; por tanto, deberá sufragar los gastos de costas agencias en derecho que correspondan.

Reitero mi oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, conforme a lo ya expuesto, al pronunciamiento sobre los hechos y a las siguientes,

### **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LAVADO Y SU RESULTADO:**

Entre la señora OTILIA SILVA BARRIOS y mi representada, se celebró un contrato de prestación de servicios, en el cual, la prestación a cargo de mi representada, correspondió al lavado de unas cortinas en láminas verticales de tela, color blanco. En este sentido, se pone de presente que, a partir de la emisión de la orden de trabajo No. R4-R001488 de fecha 12 de noviembre de 2019, mi representada en calidad de contratista, adquirió el compromiso a favor de la demandante, de lavar las cortinas.

De acuerdo a lo anterior, la obligación a cargo de mi representada, correspondía al lavado de las cortinas en tela bajo los estándares exigidos para el lavado de este tipo de artículos. De acuerdo a este planteamiento, se precisa que, por parte de CHOBELA S.A.S., se efectuó precisamente la obligación esperada, obteniendo el resultado predicable a la misma, como quiera que las cortinas fueron sometidas a un proceso de lavado y secado, acorde a la naturaleza del bien y en efecto, se restituyeron a la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS lavadas y aseadas. Adicionalmente, se informa al despacho que, mi representada aceptó prestar el servicio de lavandería requerido por la activa, previo a informarla sobre los riesgos y eventuales daños que podrían sufrir las cortinas, según se pudo evidenciar en las visitas al domicilio de la demandante y, una vez, recibida la aprobación de la actora para efectuar el lavado.

Particularmente, las cortinas fueron procesadas bajo el uso de una técnica de lavado con agua en temperatura fría y jabón blanco (su PH es balanceado), esto es sin soluciones químicas abrasivas o solventes que pudieran dañar por completo el mobiliario. Y fueron secadas a temperatura ambiente y en sombra, conforme a sus protocolos de lavado interno,

que observan los estándares exigidos en el sector de lavandería para este tipo de mobiliario (cortinas de tela), lo que da cuenta, que la obligación de lavado adquirida por CHOBELA S.A.S., en efecto fue cumplida y se sujetó a las buenas prácticas del sector; siendo las arrugas una situación diferente al lavado, la cual, es imputable a otras circunstancias.

Con todo, atendiendo a la naturaleza de la obligación y el régimen de responsabilidad aplicable, se pone de presente que mi representada cumplió a cabalidad con el resultado esperado, esto es, entregó las cortinas lavadas y aseadas, tras someterlas al proceso de lavado para cortinas fabricadas en tela observando las buenas practicas del sector, pues de haberse ejecutado un proceso de lavado con algún solución o solvente químico y abrasivo, la consecuencia hubiese sido la destrucción de las cortinas. Además, debemos recordar que, por parte de la demandante no se presentó ninguna advertencia sobre cuidados especiales o recomendaciones hechas por el proveedor o fabricante de las cortinas, frente a un lavado diferente al mencionado por mi representada, quien viene operando en el sector desde hace más de 27 años, por lo que cuenta con una amplia trayectoria y experiencia frene a las prácticas adecuadas para el lavado de las cortinas, entre otros tipos de bienes.

## **2. CALIDAD DEL SERVICIO Y DEBIDA DILIGENCIA EN EL PROCESO DE LAVADO.**

En atención a los argumentos desarrollados anteriormente, debe precisarse que el proceso de lavado efectuado por mi representada, corresponde al indicado para los requerimientos propios de la naturaleza del bien cuyo daño se predica.

Mi representada informa que, en desarrollo de su objeto social existe una amplia trayectoria en el sector en el que opera desde hace más de 27 años, por cuanto para la prestación de sus servicios, cuenta con la experiencia y conocimiento pertinentes, frente a las prácticas adecuadas para el lavado de cortinas de tela, entre otros tipos de bienes, sin que corresponda al prestador del servicio verificar el uso que el cliente ha dado al producto. Particularmente, las cortinas a las que alude la demandante, fueron procesadas bajo el uso de una técnica de lavado con agua en temperatura fría, sin soluciones químicas abrasivas o solventes que pudieran afectar o modificar la composición de los materiales, siguiendo el procedimiento interno de lavado que tiene implementado y que ya obra dentro de las pruebas aportadas por la actora, el cual observa las buenas prácticas y estándares para el lavado de cortinas de tela.

Concretamente, el lavado de las cortinas en láminas verticales de tela, color blanco, cuyo lavado solicitó la demandante, luego de ser debidamente informada del riesgo de daño por el tipo de textil, y su exposición al sol y otros factores del ambiente; se realizó como se ya ha recalcado, con agua fría y jabón blanco pues tiene PH balanceado y, posterior secado a la sombra, sin someterlas a prensa de calor. Posteriormente, luego de recibir una llamada telefónica de la demandante exponiendo que las cortinas se encontraban arrugadas, pese a no ser causa del lavado, en aras de brindar atención al cliente y por solicitud expresa de la misma, se procedió a plancharlas al vapor, pero no fue posible desaparecer las arrugas ocasionadas por factores externos y ajenos al lavado.

En ese sentido, el protocolo interno de lavado de mi representada, evidencia que para el lavado tanto de cortinas de tela como de velo, no se contempla en ninguna de las etapas el uso de solventes o sustancias químicas o abrasivas que la demandante insiste se emplearon a partir de manifestaciones del proveedor realizadas con base en unas fotografías, quien afirmó tajantemente desconocer el proceso de lavado y no obstante, de forma contradictoria aseveró se usaron este tipo de sustancias abrasivas por CHOBELA S.A.S. A diferencia de ello, como la experiencia y sana crítica indican, el empleo de tales elementos, harían que las cortinas de tela se deshagan a razón de su material y de las condiciones ambientales, como sol, aire, polvo, etc., a las que se encuentran expuestas permanentemente, tal y como

fue confirmado por otros prestadores dedicados al servicio de lavandería y aseo y cuyas manifestaciones se aportan como prueba a la presente.

En consecuencia, no hubo un actuar negligente en el servicio de lavado, por el contrario, mi representada observó las buenas prácticas en el lavado de cortinas de tela, que como se insiste, no comprenden el uso de sustancias o solventes químicos y abrasivos, ciñéndose a su vez a su protocolo interno de lavado, pues la demandante no refirió instrucciones o indicaciones especiales que le hubiesen sido suministradas por el proveedor, fabricante y/o distribuidor de las cortinas que debieran ser tenidas en cuenta durante el lavado y aseo de las cortinas.

### **3. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL LAVADO DE LAS CORTINAS Y LAS ARRUGAS DE LAS MISMAS:**

Previamente se expuso la hipótesis sobre la cual, sin aceptar o reconocer responsabilidad por parte de mi representada, se contrastó que, las arrugas en las cortinas, ni siquiera pueden ser endilgadas a un mal procedimiento del lavado, tal como ha enfatizado la demandante. Por el contrario, esta defensa ha descrito que, las arrugas en las cortinas, son propias de la naturaleza del bien, y en razón al desgaste por su exposición continua a la luz del sol, al polvo y al ambiente, entre otros aspectos, por un tiempo significativo de uso para la fecha del lavado (3 años y 4 meses aproximadamente).

Frente al servicio prestado por mi representada, y su contraste con las variaciones en la apariencia de las cortinas, como quiera que la demandante ha sido enfática en acusar a mi representada, de haber ejecutado un proceso de lavado con algún elemento químico abrasivo o solvente; basta decir que para darle paso a dicha acusación, debe reconocerse primero que, las consecuencias de un eventual error con el uso de dichas sustancias, es justamente la desintegración o ruptura de las cortinas, incluso la exposición a un mal proceso de secado como por ejemplo el sometimiento a presas de calor, conllevaría a que las mismas se desintegren, derritan o destruyan.

Con lo anterior, se presenta una primera conclusión, relativa a que, ante un eventual error cometido durante el proceso de lavado o secado por el uso de solventes químicos y abrasivos, su consecuencia inminente habría sido la desintegración o a lo sumo ruptura del textil, más no arrugas del mismo. Ahora bien, merece precisarse una vez más que, el procedimiento de lavado se sometió a los parámetros internos correspondientes a cortinas de tela, como quiera que mi representada tiene contemplado un proceso de lavado especial para bienes de tela o velo, con la debida diligencia y cuidado que es pertinente, según se anexa a la presente contestación.

En este sentido, mi representada realizó un lavado con agua fría, con jabón de PH balanceado y secado a la sombra, sin emplear sustancias o solventes químicos y abrasivos, ni inyectar algún elemento de calor directo, pues de lo contrario, retomáramos la conclusión fijada en el párrafo anterior.

Lo que sí puede evidenciarse al revisar la factura allegada por la demandante con el libelo de la demanda, es que las cortinas en tela procesadas para su lavado, contaban para noviembre de 2019 con una vejez de aproximadamente tres años y cuatro meses, es decir, que durante ese tiempo considerable, las cortinas por ser tales, estuvieron expuestas constantemente al sol, polvo y demás factores ambientales que afectan este tipo de mobiliario, el cual va sufriendo desgaste progresivo en sus fibras; conclusión a la que indefectiblemente se llega, con base en la sana crítica, pues sin que a mi representada le corresponda verificar la calidad y uso dado al artículo, el fin de las cortinas, es precisamente proteger el lugar y ambiente en el que son dispuestas, de la luz del sol, polución, entre otros, los cuales son recibidos directamente por las cortinas, incluido el polvo al interior del

lugar; ello conlleva afectaciones al textil, que en el *sub* – lite se hicieron visibles luego de su lavado.

En consecuencia, se pone de presente que no existe relación entre el presunto daño alegado por la demandante, y la prestación cumplida por mi representada, pues el servicio de lavado *per se* no genera arrugas en las cortinas, máxime que se cumplieron los estándares de lavado predicables para este tipo de mobiliario; así pues, la causa de los defectos encontrados por el cliente, es ajena al proceso de lavado, siendo atribuible a circunstancias que precisamente fueron advertidas por mi representada al momento de la prestación del servicio, esto es, que las cortinas han estado expuestas de forma constante al sol y al polvo, presentando en consecuencia, un desgaste progresivo en sus fibras durante su tiempo de uso.

#### **4. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR ASUNCIÓN DEL RIESGO DE DAÑO POR PARTE DE LA DEMANDANTE:**

Las excepciones formuladas en precedencia, conllevan la no prosperidad de las pretensiones de la demandante, sin embargo, en gracia de discusión, estando claro que el lavado de las cortinas de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS no es la causa de las arrugas como ya se expuso y se acreditará al interior de este proceso, en todo caso, llama la atención, que los hechos descritos por la demandante, permiten inferir una contrariedad frente a la responsabilidad exclusiva que asumió aquella una vez informado el riesgo de daño de las cortinas y su intento de negar un conocimiento previo de tal circunstancia; se observa que, durante las tratativas negociales, la demandante no presentó ningún reparo frente a las advertencias relativas a los eventuales daños que podrían presentar las cortinas, teniendo en cuenta que mi representada señaló el grado de exposición del bien, tanto a la luz como al ambiente, lo que sumado al material (tela), podría hacer que los desgastes y afectaciones se manifestaran durante el proceso de lavado, pudiendo incluso romperse las cortinas. Por el contrario, dentro del contenido de la orden de trabajo No. R4-R001488 de fecha 12 de noviembre de 2019, se consignó la autorización y asunción de dichos riesgos por la demandante.

No es comprensible, que actualmente la actora desconozca el contenido de la orden de trabajo, la cual no solo introduce como prueba de su demanda, sino que además envió junto a su comunicación inicial dirigida a mi representada (11 de diciembre de 2019); ello da cuenta que la orden de trabajo No. R4-R001488 sí se encontraba en poder de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS y su contenido era conocido por esta, en la cual, consta la advertencia a la demandante del riesgo que conllevaba someter mobiliario de esa naturaleza (cortinas de tela) al procedimiento de lavado, bajo la expresa salvedad de que las cortinas se podrían romper y el cliente autorizaba el servicio, es decir, las cortinas en tela se procesaron bajo exclusiva responsabilidad de la aquí demandante.

Ahora bien, la señora OTILIA SILVA BARRIOS, delegó a su empleada de servicio doméstico para atender las tres visitas realizadas previo al proceso de lavado de las cortinas, por lo que la vendedora de la ruta 4, Sra. Francy Taliana Rueda, informó del riesgo de daño de las cortinas no solo personalmente a esta persona autorizada por la demandante, sino además vía telefónica a la propia OTILIA SILVA BARRIOS, explicándoles que incluso las cortinas podrían llegar a romperse, por ser artículos expuestos todo el año al sol, al polvo, aire y ambiente en general; por eso, en la segunda visita realizada por la funcionaria de CHOBELA S.A.S., las cortinas no se desinstalaron, pues la demandante conociendo los riesgos y que las cortinas solo se lavarían bajo su responsabilidad, manifestó que consultaría con su cónyuge al respecto, luego de lo cual, confirmó por teléfono a mí representada que autorizaba el servicio de lavado y que se solicitaba pasar a recoger las cortinas, delegando en su empleada de servicio doméstico la entrega del mobiliario y recepción de la orden de trabajo expedida con ocasión al consentimiento informado de la demandante.

Adicionalmente, luego de que mi representada se llevara las cortinas para realizar su lavado y previo a su entrega a la demandante a través de la persona autorizada por ella para ese efecto, nunca se presentó por la actora reparo alguno respecto al contenido de la orden de trabajo R4-R001488 de fecha 12 de noviembre de 2019.

## **5. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR OMISIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN DE LA DEMANDANTE.**

Nuevamente se recalca que el proceso de lavado y aseo realizado por mi representada, no es la causa de las arrugas de las cortinas, por lo que, de pretender mostrar una relación de causalidad entre el mismo y el daño esgrimido por la demandante (arrugas), por demás inexistente, además de lo expuesto y en gracia de discusión, no prosperaría, pues la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS no puede alegar su propia culpa, cuando ella misma refiere en su escrito de demanda que, las cortinas de tela son artículos que requieren procedimientos de lavado especiales y complejos, los cuales de ser ciertos, no informó a CHOBELA S.A.S.

Al observar los hechos presentados por la demandante, saltan a la vista algunas particularidades que fueron omitidas por la activa, al momento de iniciar las tratativas negociales, siendo estas propias de la buena fe y deber de información a favor de mi representada.

En un primer momento, se observa que las cortinas fueron adquiridas hace 3 años y 4 meses aproximadamente para la fecha de realizarse el servicio de lavandería. En este sentido, también se detalla que, la demandante declara haber establecido comunicaciones con el proveedor, quien según dice, le manifestó que las cortinas deberían ser lavadas conforme a instrucciones e indicaciones particulares, las cuales, de ser ciertas, debieron darse a conocer a la actora, desde el momento de adquisición de las cortinas. No obstante, la demandante no presentó ningún reparo o salvedad, cuando mi representada realizó las advertencias sobre el riesgo de daño que podrían sufrir las cortinas, y, en cambio, guardó silencio sin comunicar la existencia de condiciones especiales de lavado y aseo de las cortinas; contrario a ello, acogió las advertencias efectuadas por parte de mi representada.

Es esta la oportunidad para reiterar que, sin aceptar ni reconocer responsabilidad por parte de mi representada, existe una causa extraña al proceso de lavado, como quiera que las variaciones en la apariencia de las cortinas, ni siquiera pueden ser endilgadas a un mal procedimiento por parte de mi representada. Por el contrario, las variaciones en la apariencia de las cortinas, son propias de la naturaleza del bien, en razón al desgaste por un tiempo significativo de uso, y exposición a la luz del sol y al ambiente, entre otros aspectos aunado a que, en todo caso, por la omisión del deber de información en cabeza de la demandante respecto a particulares instrucciones de lavado, esta, asumió cualquier resultado visible tras prestar el servicio de lavado, por no comunicar oportunamente las indicaciones dada por el fabricante, proveedor o distribuidor de las cortinas.

## **6. EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO**

Se denomina abuso del derecho a la situación que se produce cuando el titular de un derecho subjetivo actúa de tal modo, que su conducta concuerda con la norma legal que concede tal facultad, pero su ejercicio resulta contrario a la buena fe, la moral, las buenas costumbres o los fines sociales y económicos del derecho. Lo anterior, obra en el comportamiento de la demandante, al omitir información sobre la naturaleza propia del bien objeto de litigio; máxime cuando sus hechos y pretensiones, se presentan de forma desproporcionada frente a su participación y falta de diligencia y asunción exclusiva de responsabilidad, en la situación fáctica y la relación jurídica sustancial que contiene el eventual derecho objeto de litigio.

## **7. EXCEPCIÓN DE BUENA FE**

La buena fe es un principio que, con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política se presume. En consecuencia, la buena fe comprende los comportamientos de honestidad, seriedad, transparencia y lealtad frente a los hechos, lo que se pretende y los fundamentos que lo soportan, relacionándose significativamente con la buena fe procesal; a sabiendas que, dentro del caso de marras, la demandante faltó u omitió la verdad sobre los supuestos fácticos que pretende hacer valer.

## **8. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS.**

La demandante alega un supuesto daño emergente futuro con base en la factura de compra de las cortinas de tela, cuyo número es F-341853 del 28 de julio de 2016, no obstante, con base en esta factura que fue allegada por la actora, se vislumbra que el adquirente de los artículos es la compañía UNIVERSO DE ACABADOS S.A., identificada con Nit. 90.193.629-4, es decir, una persona jurídica independiente de la Sra. OTILIA SILVA BARRIOS.

En consecuencia, la demandante no sufrió el perjuicio que alega, como quiera que no es la propietaria de las cortinas y, por lo tanto, no está legitimada para exigir la condena de perjuicios a su favor, pues el mobiliario fue adquirido por una sociedad, en la que así la actora sea o haya sido accionista, representante legal o miembro de junta directiva, aquella constituye una persona jurídica independiente, con personería jurídica y patrimonio propios.

## **9. IMPROCEDENCIA DE COBRO DE PERJUICIOS**

Partiendo que no hay lugar a la configuración de algún tipo de responsabilidad de mi representada, la demandante no puede tras el cumplimiento del resultado de la prestación contratada, de un adecuado proceder en el servicio de lavado y, habiendo asumido la responsabilidad exclusiva, tras conocer los riesgos de daño y, no haber informado a mi representada -de existir- las instrucciones particulares de lavado suministradas por el proveedor, fabricante y/o proveedor; alegar a su favor su propia culpa y responsabilidad, como causal para buscar la indemnización de perjuicios que ni siquiera sufrió.

Tampoco se evidencia daño, culpa de mi representada, nexo causal, ni perjuicio que deba ser resarcido por cliente, faltando todos los elementos requeridos por nuestra normativa, para poder endilgar cualquier responsabilidad civil, no teniendo sustento alguno la reclamación formulada.

Finalmente, los perjuicios supuestamente irrogados, se toman por la demandante con base en el valor de compra de las cortinas consignado en la factura de venta F-341853 del 28 de julio de 2016, esto es la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$22.292.300), que no corresponden al valor de las cortinas para la fecha en que se procesaron para su lavado por mi representada (12 de noviembre al 22 de noviembre de 2019), pues no atienen la depreciación y desgaste de las cortinas por un uso de aproximadamente 3 años y 4 meses, debiendo también tenerse en cuenta en la cuantificación, la naturaleza del mobiliario (cortina de tela) y el estar expuestas a condiciones normales de uso, como por ejemplo, luz, tacto, sol y temperatura del ambiente, entre otros.

## **10. LA EXCEPCIÓN GÉNÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del Código del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

***“Artículo 282. Resolución sobre excepciones.***

*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

#### **IV. PETICIONES**

Solicito señor Juez se sirva **DECLARAR PRÓSPERAS** las excepciones propuestas en este escrito y por tanto desestimar las pretensiones de la demandada y en su lugar condenar en costas y agencias en derecho a la señora OTILIA SILVA BARRIOS.

#### **V. AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Muy a pesar de que los supuestos perjuicios cuya cuantía de indemnización se juramenta son improcedentes, por las razones esgrimidas en la contestación de la demanda y las excepciones aquí propuestas, de conformidad con lo previsto en el art. 206 del CGP, me permito objetar formalmente las cuantías del juramento estimatorio realizado por el demandante en reconvencción, como quiera que la determinación y cuantificación de las sumas pretendidas por concepto de daño emergente futuro además de no configurarse para la demandante, por no ser la propietaria adquirente de las cortinas, son etéreas, inexactas, confusas y falta de toda evidencia y sustento, así:

En cuanto al supuesto daño emergente, hay que decir que la cuantía juramentada, desconoce elementos importantes para la valoración de las cortinas, observables en la misma factura de venta F-341853 del 28 de julio de 2016 aportada por la demandante, pues tomando la fecha de adquisición, se aprecia que las cortinas al momento de ser procesadas para su lavado tenían aproximadamente 3 años y 4 meses de uso; tiempo durante el cual, dada su naturaleza, estuvieron expuestas a condiciones normales de uso, como el tacto, luz del sol, polvo, luz y otros factores del ambiente, por lo que no es posible pretender una reparación tomando como base el valor a nuevo de las cortinas, sin tener en cuenta su depreciación y desgaste por el uso (incluso partiendo de que este se haya dado con normalidad); valor que, en gracia de discusión, ni siquiera fue invertido por la demandante, no constituyendo para ella, perjuicio económico alguno, pues la compra de las cortinas fue la compañía UNIVERSO DE ACABADOS S.A.

En consecuencia, mi representada encuentra que el juramento estimatorio presentado por la demandante, resulta desajustado a la realidad del bien objeto de litigio, pues resulta notoriamente injusta e inexacta.

#### **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En atención a los artículos 63, 1602, 1603, 1604, 1606, 1016 y 1622 del Código Civil colombiano, mi representada fundamenta su defensa a partir del debido cumplimiento de la buena fe y la diligencia propia de su actividad o ejercicio profesional. Lo anterior, teniendo en cuenta que la prestación alegada como incumplida, se deriva de una relación bilateral, dentro de la cual, mi representada ejecutó la obligación de procesar el servicio de lavandería sobre las cortinas objeto de litigio, previo a informar a la demandante sobre las circunstancias que podrían representar un factor de riesgo, pero que, en todo caso, fueron asumidas, sin ni siquiera presentar algún reparo o salvedad.

De acuerdo a la naturaleza de la obligación, se observa que siendo ésta una obligación de resultado, deberá aplicarse las reglas de la culpa leve, por cuando mi representada está en posibilidad de demostrar la ejecución de sus acciones, conforme a la buena fe, la diligencia y el cuidado que corresponden a la prestación.

## VII. MEDIOS DE PRUEBA

### 7. Documentales.

- 7.1.1. Copia de la orden de trabajo No. R4-R001488 de fecha 12 de noviembre de 2019
- 7.1.2. Respuesta del 12 de diciembre de 2019 emitida por mi representada.
- 7.1.3. Guía técnica de lavado Mr. Clean GTC-51
- 7.1.4. Certificado de Cámara de Comercio de CHOBELA S.A.S.
- 7.1.5. Certificación del señor Juan Pablo Quiroga, propietario del establecimiento de comercio LAVANDERÍA Y LAVASECO QUIROGA, con sus anexos.
- 7.1.6. Declaración juramentada del señor John Edinson Carrizales Pamplona, quien opera en el sector de lavado y aseo y cuenta con el establecimiento de comercio LAVASECO CARRIZALES.

Tanto la certificación como la declaración juramentada, dan cuenta de que en el servicio de lavado de cortinas tanto de tela como de velo no son usados solventes o sustancias químicas ni abrasivas, pues el resultado sería la desintegración o a lo sumo la ruptura de la cortina.

7.1.7. Soporte de conversación por whatsapp del 11 de diciembre de 2019, entre la señora Otilia Silva Barrios y la representante legal de CHOBELA SAS (Marcela Beltrán Quesada), que da cuenta, que la demandante sí conocía y tenía en su poder la orden de trabajo.

7.1.8. Las factura de venta de las cortinas, que no se aporta nuevamente, por reposar en el expediente.

### 7.2. Testimoniales.

Solicito se cite las siguientes personas, con el fin de que pongan en conocimiento del despacho, todo lo que les conste o sepan del presente proceso, en especial sobre los hechos de la demanda, su contestación, el funcionamiento del establecimiento de comercio:

**7.2.1. Jorge Armando Ayala León** - *Gerente Administrativo de Mr. Clean* - identificado con la cédula de ciudadanía número 91.519.073, con dirección de notificación en la calle 53 # 31 - 102 Antiguo Campestre, en Bucaramanga, teléfono 320 2717 228, quien además de lo expuesto, explicará el procedimiento de lavado efectuada en el caso de la demandante, las circunstancias previas y posteriores a la prestación del servicio y, las buenas prácticas del sector en torno al lavado de las cortinas.

**7.2.3. Francly Taliana Rueda** - *Vendedora Ruta 4 de Mr. Clean* - identificada con cédula de ciudadanía número 37.510.841, con dirección de notificación en la carrera 12 # 13-46 de Bucaramanga, teléfono 322 9448 587, quien además de lo expuesto, declarará sobre la recepción del servicio de lavado a la demandante, las visitas previas que realizó al domicilio de aquella y de las advertencias que realizó frente a los riesgos de daño de las rupturas tas el lavado de las cortinas.

**7.2.4. Omaira Lamus Rivera** - *Jefe de producción de Mr. Clean* - Identificada con cédula de ciudadanía número 63.363.846, con dirección de notificación en la calle 99 # 14A - 19 Ciudad Venecia de Bucaramanga, teléfono 322 9448 606, quien además de lo expuesto, declarará sobre el proceso de lavado de cortinas de tela o velo al interior de Mr. Clean, el procedimiento seguido para el caso de la demandante y, sobre los estándares de lavado de este tipo de mobiliario en el sector.

**7.2.5. José Miguel Médina Colmenares** - *Operario de producción de Mr. Clean* - con cédula de ciudadanía número 1.0985.776.187, con dirección de notificación en la calle 53 # 12-51 Barrio Oasis en Floridablanca, teléfono 316 4111 542, quien además de lo expuesto, declarará sobre el proceso de lavado de cortinas de tela o velo al interior de Mr. Clean, el procedimiento seguido para el caso de la demandante y, sobre los estándares de lavado de este tipo de mobiliario en el sector.

**7.2.6 John Edinson Carrizalez**, comerciante dedicado a la actividad de lavado y aseo de todo tipo de prendas y mobiliario, con cédula de ciudadanía 91.494.461, con dirección de notificación en la Calle 104 I # 5 - 31 de Bucaramanga, correo: [lavanderiaccarrizales@hotmail.com](mailto:lavanderiaccarrizales@hotmail.com), que además de lo expuesto, declarar sobre que las prácticas habituales del sector en el proceso de lavado de cortinas de tela no incluye el uso de solventes o sustancias químicas y abrasivas, así como el deber de información en cabeza del cliente.

### 7.3. Declaración de Parte

Solicito su señoría se sirva rendir declaración de parte de mi procurada, por conducto de su representante legal, la Sra. **Marcela Beltrán Quesada**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.290.651, con dirección de notificación en la calle 53 # 31 - 102 Antiguo Campestre, en Bucaramanga, teléfono 314 3584 121, para que informe a este despacho las condiciones previas, durante y posteriores a la prestación del servicio de lavado, y la ausencia de responsabilidad de mi representada.

### 7.4 Interrogatorio de parte.

Solicito se practique la diligencia para realizar el interrogatorio de parte a la parte demandante, de acuerdo a las preguntas las formularé en audiencia que para el efecto ordene el despacho.

## VIII. ANEXOS

Los documentos anotados en el acápite de Pruebas, y solicito tener en cuenta como anexo el poder especial a mi otorgado por CHOBELA S.A.S., junto con el certificado de existencia y representación legal de sociedad, con las facultades suficientes para asumir la defensa.

## IX. NOTIFICACIONES.

- **LA SUSCRITA:**

Kilómetro 2, 176 Anillo Vial, Torre 1 Oficina 615, Ecoparque Empresarial Natura, Floridablanca, Santander. PBX: 57 7 6387444. Correo electrónico de notificaciones judiciales: [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com)

- **LA DEMANDADA:**

La señora **MARCELA BELTRÁN QUESADA**, en representación legal de **CHOBELA S.A.S.** (Titular del Establecimiento Mr. Clean Lavaseco) en la carrera 53 # 31 – 102 Antiguo Campestre – 6570154 – 3204494786, correo electrónico contabilidaddmrclean@gmail.com

- **LA DEMANDANTE:**

En la dirección señalada en el escrito de la demanda.

Del señor juez,



**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**  
C.C. 1.065.820.642 de Valledupar  
T.P. 295.388 del C.S.J.

MRE CLEAN  
LUCILA VASQUEZ CC 27.956.819

## ruta 4

OT: **R4-R001488**

Fecha: 2019-11-12 11:46:28

Fecha de entrega: **2019-11-16**

Cliente:

SILVA BARRIOS OTILIA

Dirección: DR 41 41-31 APT 1801

Tel: 3158111787

CANT	DESCRIPCION	VALOR
------	-------------	-------

5	CORTINAS DE TELA 2.50 X 2.10 FR:4-BLANCO SE PUEDEN ROMPER CLIENTE AUTORIZ	199.997
---	---	---------

VALOR	199.997
OTROS	0
TOTAL	199.997
PAGO	0
SALDO	199.997

TOTAL PRENDAS: 4

Firma Cliente

1. Nos comprometemos a procesar en lavado los artículos que reciba el contratante. 2. El contratista no acepta reclamos pasados 4 días hábiles después de la entrega. 3. Los artículos se procesan bajo la responsabilidad del cliente. 4. En caso de pérdida o daño se indemnizará 5 veces el valor del servicio contratado, los artículos indemnizados quedarán a disposición del establecimiento. 5. El contratista considerará abandonados los artículos amarrados por esterecibo que no hayan sido retirados dentro de los tres meses siguientes a su fecha y el contratante perderá el derecho a su propiedad (artículo sexto. Resolución 1035 de Junio 14 de 1981). El contratista no responde por botones, pedrería u ornamentos que no soporten el proceso de lavado.

CL 53 No 31-102  
Telefono: (7) 657 0156  
Celular: 320 449 4786  
Software móvil INKCO



Bucaramanga, diciembre 12 de 2019

Señora:

**Otilia Silva Barrios**

E.S.M

Reciba un cordial saludo.

Apreciada Cliente, por medio de la presente y de la manera mas formal, damos respuesta a su inquietud sobre el estado de las cortinas lavadas en nuestra empresa, con número interno de identificación R4-001488.

Luego de revisar técnicamente el procedimiento realizado el artículo, encontramos que las mismas fueron procesadas de manera correcta, el procedimiento de lavado se hace en frio, es decir con agua y el secado se realiza a la sombra, en el procedimiento de secado no se utilizan secadoras ni calor.

Las cortinas por ser mobiliario que está expuesto constantemente al sol y al polvo presentan desgaste en sus fibras, aunque no sea evidencie al ojo, es claro que con el paso del tiempo las telas no tienen la misma consistencia, por lo tanto, este tipo de artículos se procesan exclusivamente bajo la responsabilidad del cliente; esta información reposa en la orden de trabajo número R4-001488 en la casilla observaciones numeral 3.

Al ser cortinas elaboradas en laminas verticales de tela y velo, no es posible aplicar prensa de calor, ya que con este procedimiento podría correrse el riesgo de que se despeguen o se derritan, por ello el planchado de estas se realizó con vapor, y eso esto hace que las telas no queden con la firmeza de un artículo nuevo.

Bajo su entera responsabilidad y conociendo el riesgo de daño por los motivos expuestos anteriormente, podríamos plancharlas con calor.

Quedamos a la espera de su respuesta.

cordialmente,

**Jorge Armando Ayala León**  
Gerente Administrativo



PORTERIA II

HORA: 15:05  
FECHA: 13-12-2019  
VIGILANTE: *[Handwritten Signature]*

	1er paso	2do paso	3er Paso	4to paso	5to paso	6to paso	7to paso	8vo paso	9no paso	10mo paso	11vo paso	12vo paso	13vo paso
<b>Higienización</b>	Aspirar toda la superficie	utilizar hyla est en toda la superficie del colchon, este procedimiento debe durar 20 minutos repartidos en toda la superficie.	utilizar hyla est en toda la superficie de almohadas, somier y demas articulos aspirables.	Eliminacion fuala mediante lampara de Rayos uv, nuevamente sobre toda la superficie.	se aplica acarasin en toda la superficie del colchon.	utilizar hyla limpiador de aire para desinfeccion de ambiente, tiempo de uso 20 mins	Dejar colchon sin vestir 30 mins, despues proceder a vestir cama.						
<b>lavado de colchon</b>	Aspirar toda la superficie	identificar el tipo de manchas a tratar, según ella preparar insumos para lavado y desinfección.	utilizar karcher hidro inyectora para humedecer la superficie del colchon.	Aplicar shampoo y agentes limpiadores especiales para colchones.	Se cepilla y refriga en las manchas localizadas, de esta forma es posible eliminar manchas y suciedad.	Aspiracion profunda para retirar shampoo y agentes limpiadores.	inyeccion de liquido esterilizante especial para colchon.	Aspiracion profunda para retirar agentes esterilizantes.	vaporizacion a 100 grados.	eliminacion fisica de acaros mediante lampara de rayos uv y aspiracion profunda.	aplicación de anticarico permanente.	paso a cuarto de secado a 75 grados.	revisión de humedad, desmontado y Empaque para transporte.
<b>lavado de cortinas en velo</b>	Aspirar	sobre una superficie firme se aplica agua en abundancia sobre todo el articulo	Se aplica jabon blanco neutro sobre toda la superficie del articulo.	Con un cepillo de cerdas tipo 2 (mas suave) se refriga toda la superficie del articulo en las manchas localizadas.	se aplica agua en abundancia para retirar el jabon.	Con un cepillo de cerdas tipo 2 (mas suave) se aplica shampoo para cortinas en manchas localizadas.	Se aplica agua en abundancia para retirar el shampoo.	Nuevamente se aplica jabon neutro en toda la supercie del articulo.	Se aplica agua en abundancia para retirar el jabon.	se cuelgan a la sombra para secado con aire fresco.	los items son acoplados y empacados y se llevan al area de despacho.	se acopla en el sistema y se procede a la entrega.	
<b>lavado de cortinas en tela</b>	Aspirar	sobre una superficie firme se aplica agua en abundancia sobre todo el articulo.	Se aplica jabon blanco neutro sobre toda la superficie del articulo.	Con un cepillo de cerdas tipo 2 (mas suave) se refriga toda la superficie del articulo en las manchas localizadas.	se aplica agua en abundancia para retirar el jabon.	Con un cepillo de cerdas tipo 2 (mas suave) se aplica shampoo para a cortinas en manchas localizadas.	Se aplica agua en abundancia para retirar el shampoo.	Nuevamente se aplica jabon neutro en toda la supercie del articulo.	Se aplica agua en abundancia para retirar el jabon.	se cuelgan a la sombra para secado con aire fresco.	las cortinas de tela de grueso gramaje pueden ser pasadas por prensa, luego son acoplados y empacados y se llevan al area de despacho.	se acopla en el sistema y se procede a la entrega.	
<b>lavado de paneles y persianas</b>	Aspirar	con un paño humedo y jabon blanco neutro se procesan las superficies.	con un paño humedo de solo agua se retira el jabon, - no aplicar agua directamente se puede desprender la pelricula plastica.	se vuelve a procesar de ser necesario con shampoo y paño humedo.	con un paño humedo de solo agua se retira el jabon, - no aplicar agua directamente se puede desprender la pelricula plastica.	se cuelgan en malla de secado con los caracoles de secado.	se embalan y su mismo cuerpo.	se acoplan en el sistema y quedan lista para despacho.					
<b>lavado de salas</b>	Aspirar toda la superficie	identificar el tipo de manchas a tratar, según ella preparar insumos para lavado y desinfección.	utilizar karcher hidro inyectora para humedecer la superficie de la sala, silla o sofa.	Aplicar shampoo y agentes limpiadores especiales.	Se cepilla y refriga en las manchas localizadas, de esta forma es posible eliminar manchas y suciedad.	Aspiracion profunda para retirar shampoo y agentes limpiadores.	inyeccion de liquido esterilizante especial salas.	Aspiracion profunda para retirar agentes esterilizantes.	vaporizacion a 100 grados.	eliminacion fisica de acaros mediante lampara de rayos uv y aspiracion profunda.	aplicación de anticarico permanente.	paso a cuarto de secado a 75 grados	revisión de humedad, desmontado, aplicación de suave aroma y empaque para transporte.
<b>lavado tapetes</b>	Aspirar toda la superficie	identificar el tipo de material, según material se define el tipo de lavado, (frio o seco), revisar instrucciones de fabricante.	utilizar hyla est en toda la superficie de los tapetes en todos los casos.	Aplicar abundante agua para los tapetes que lo permiten, los que requieren lavado en seco bajar al area encargada.	Aplicar shampoo y agentes limpiadores especiales para tapetes.	Se cepilla y refriga en las manchas localizadas, de esta forma es posible eliminar manchas y suciedad	Aspiracion profunda para retirar shampoo y agentes limpiadores	Aplicar shampoo y agentes limpiadores especiales para tapetes y utilizar equipo de lavado de alfombras.	Aspiracion profunda para retirar Shampoo.	Pasar los articulos a la centrifugadora.	colgar a la sombra en malla de secado.	revisión de humedad y aplicación de anticarico.	Empaque y aplicación de suave aroma

Señor:  
**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga  
E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** OTILIA SILVA BARRIOS  
**DEMANDADO:** CHOBELA S.A.S.  
**RADICADO:** 2021-00004-00

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclinean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclinean@gmail.com); por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), como apoderada principal y, al abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogado: [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com), como apoderado suplente; para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de **CHOBELA S.A.S.**, se notifiquen de la **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de la referencia, iniciada por la demandante **OTILIA SILVA BARRIOS**, así como, para que la contesten, formulen excepciones, presenten los incidentes a que haya lugar y, en general para que asuman la representación de la compañía demandada dentro del aludido proceso.

Los apoderados quedan investidos ampliamente de todas las facultades para adelantar las actuaciones que atiendan el debido cumplimiento del cargo y defensa de los intereses de **CHOBELA S.A.S.**, especialmente las facultades para notificarse, contestar demanda, instaurar recursos, solicitar copias auténticas, tramitar requerimientos, recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, entregar, sustituir este poder y demás contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



**MARCELA BELTRÁN QUESADA**  
C.C. No. 63.290.651  
**R.L. CHOBELA S.A.S.**  
NIT. 800.228.213-4

Acepto el poder,



**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**  
C.C No. 1.065.820.642 de Valledupar  
T.P. No. 295.388 del C.S.J.



**VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**  
C.C.1.098.650.380 de Bucaramanga.  
T.P. No. 242.260 del C.S.J.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/06 HORA: 8:6:42  
10012768

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3A9A1DB02F

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 26 DE 2021  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-045347-16 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
SIGLA: CHOBELA S.A.S.  
NIT: 800228213-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1839 DE 1994/04/29 DE NOTARIA 05 DEL

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/05/06 BAJO EL No 22518 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CHOBELA LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 376 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEL 5 DE MARZO DE 1.999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: CHOBELA LIMITADA SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS, QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION DE: CHOBELA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA: CHOBELA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1653	1998/09/30	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1998/10/08	
ESCRIT. PUBLICA					
376	1999/03/05	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1999/03/09	
ESCRIT. PUBLICA					
2908	2006/11/15	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2006/11/20	
ESCRIT. PUBLICA					
0386	2007/02/16	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2007/02/22	
ACTA					
0032	2015/06/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2015/12/30	
ACTA					
001	2016/01/07	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/01/14	
ACTA					
003	2016/05/11	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/05/24	
ACTA					
005	2017/08/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2017/08/28	
ACTA					
009	2020/08/05	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/10/13	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 009 DE FECHA 2020/08/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, 2.1.-OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS DE LAVADO Y ARREGLO DE ROPA, MUEBLES, TAPETES, CORTINAS, COLCHONES, ALFOMBRAS, ROPA INSTITUCIONAL QUIRURGICA Y HOSPITALARIA Y DE TODA CLASE DE TEXTILES, ADEMAS DE LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES EN ASEO Y LIMPIEZA DE CARÁCTER INDUSTRIAL, JARDINERIA, LAVADO DE FACHADAS Y SIMILARES, CAFETERIA, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, CAPACITACION DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES , SERVICIO DE ALQUILER DE MENAJE , COMPRA VENTA DE INSUMOS Y MAQUINARIA, Y EN GENERAL PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O COMUNITARIO. 2.2.-EJERCER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGALMENTE PERMITIDAS EN EL ESTADO COLOMBIANO. 2.2.-HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, SEGUROS, FINANCIERAS Y EN

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIALES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.3.-INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRESAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 2.4.-ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS TENERLOS, O GRAVARLOS/ 2.5.-EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES. 2.6.-LA SOCIEDAD, TENDRÁ CONEXIONES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O ACTOS LÍCITOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR, FUSIONARSE O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, A FINES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR, TODOS LOS CONTRATOS, COMERCIALES, CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIÉN PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR Y/O NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y LAS DEMÁS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. 2.7.- LA SOCIEDAD, PODRÁ COMPRAR Y VENDER AL POR MAYOR Y MENOR PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y TODO LO RELACIONADO CON LA LIMPIEZA. 2.8.- LA SOCIEDAD, PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS CON LIMPIEZA PROFUNDA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE PLAGAS, ÁCAROS, VIRUS, BACTERIAS, MICROORGANISMOS Y SIMILARES EN UNIDADES RESIDENCIALES, EDIFICIOS, CASAS DE HABITACIÓN, CENTROS COMERCIALES, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EDUCATIVAS, OFICINAS Y TODO TIPO DE EMPRESAS O INDUSTRIAS. 2.9- LA SOCIEDAD, PODRÁ ALQUILAR, COMPRAR, IMPORTAR O EXPORTAR, VENDER, SUMINISTRAR EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA PRESTAR SERVICIOS DE LIMPIEZA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN. ADICIONALMENTE PODRÁ COMPRAR, VENDER, SUMINISTRAR, PRODUCIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR O EXPORTAR DESINFECTANTES, DETERGENTES, JABONES, LIMPIADORES Y TODO TIPO DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS INHERENTES A ESTA ACTIVIDAD. 2.10.- LA SOCIEDAD, PODRÁ DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE ALIMENTOS, POSTRES, BOCADILLOS Y COMESTIBLES, INCLUYENDO PERECEDEROS, CARNES, AVES, PESCADOS Y MARISCOS, TODA CLASE DE BEBIDAS, REFRESCOS, VÍVERES Y ABARROTES, ADICIONALMENTE PODRÁ COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE BELLEZA, TOCADOR, OBJETOS DE USO PERSONAL, PAÑALES, OBJETOS PARA EL HOGAR, LENCERÍA, Y TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL NEGOCIO DE SUPERMERCADO.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$165.000.000	165.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE IN SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 0032 DE 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL No 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	BELTRAN QUESADA MARCELA
	DOC. IDENT. C.C. 63290651
SUPLENTE	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 13813874

## C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, NI POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA, LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

## C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 010 DE 2020/09/25 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/10/14 BAJO EL No 181970 DEL LIBRO 9, CONSTA:

## P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	BELTRAN QUESADA MARCELA	C.C. 63290651
SEGUNDO RENGLON	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 13813874
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	CHONA BELTRAN JORGE DANIEL	C.C. 1098646934
SEGUNDO RENGLON	CHONA BELTRAN DIEGO ANDRES	C.C. 91514519

## C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4755 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 44629 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: MR. CLEAN LAVASECO

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

FECHA DE RENOVACION: MARZO 26 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CL. 53 NO. 31-102

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6570153

E-MAIL: contabilidadmrclean@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$347.182.450

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 9601

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/06 08:06:42 - REFERENCIA OPERACION 10012768

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

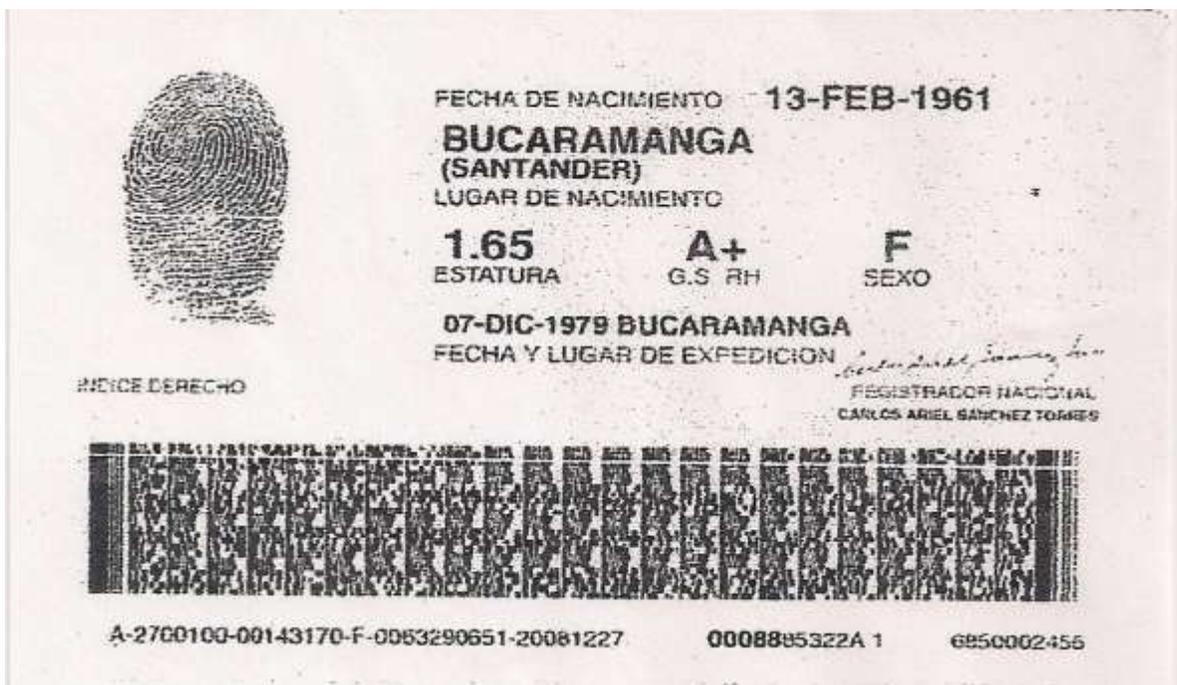
EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a digital signature, consisting of several overlapping loops and lines.



PARA EFECTOS JUDICIALES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.820.642**

**MARTINEZ JAIME**

APELLIDOS

**LAURA MARCELA**

NOMBRES

*Laura Martinez Jaime.*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-OCT-1995

**VALLEDUPAR**  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**10-DIC-2013 VALLEDUPAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00536912-F-1065820642-20140118

0036660963A 2

40747888

  
Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**  
**LAURA MARCELA**

**APellidos:**  
**MARTÍNEZ JAIME**

**PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
*Martha Lucía Olano de Noguera*

**UNIVERSIDAD**  
**SANTO TOMAS B/MANGA**

**FECHA DE GRADO**  
**28/07/2017**

**CONSEJO SECCIONAL**  
**SANTANDER**

**CEDULA**  
**1065820642**

**FECHA DE EXPEDICION**  
**31/08/2017**

**TARJETA N°**  
**295388**

Documento válido para presentar en oficina judicial

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.650.380**

APELLIDOS **VARGAS MENDOZA**

NOMBRES **VICTOR HUGO**

FIRMA *Victor Hugo Vargas M.*



INDICE DERECHO

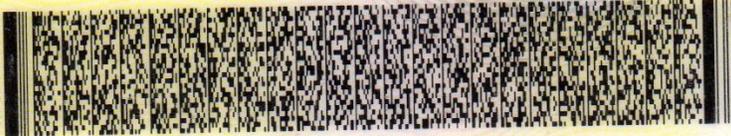
FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1988**

LUGAR DE NACIMIENTO **BUCARAMANGA (SANTANDER)**

ESTATURA **1.78** G.S. RH **O+** SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **03-ABR-2006 BUCARAMANGA**

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2700100-59149855-M-1098650380-20060706 04103061860 02 188326364



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
VICTOR HUGO

APELLIDOS:  
VARGAS MENDOZA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:  
DE SANTANDER B/MANGA

FECHA DE GRADO:  
26 feb 2014

CONSEJO SECCIONAL:  
SANTANDER

CEDULA:  
1.098.650.380

FECHA DE EXPEDICION:  
13 may 2014

TARJETA N°:  
242260

Señores:

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

PALACIO DE JUSTICIA

La ciudad.

**JUAN PABLO QUIROGA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía **No.91.296.260** de Bucaramanga, actuando como propietario del establecimiento de comercio **LAVASECO QUIROGA**, ubicado en CALLE 109ª # 21C - 05 y matrícula No. 254438 por medio del presente escrito, me permito:

**CERTIFICAR QUE:**

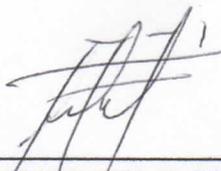
1. Opero desde hace 14 años en el sector de lavandería y aseo de ropa, uniformes, cortinas y otro tipo de textiles, para lo cual tengo dispuesto el establecimiento de comercio **LAVANDERIA Y LAVASECO QUIROGA**, ubicado en CALLE 109 A # 21C - 05.
2. De acuerdo a las practicas del mercado, la naturaleza de los textiles y las condiciones del ambiente a las que se exponen, cuando se procesan para el lavado cortinas de tela o velo, no es costumbre usar solventes o soluciones químicas ni abrasivos, porque las cortinas se romperían o desleirían.
3. Al ser las cortinas un artículo que de forma permanente se encuentra expuesto al sol y condiciones del ambiente, aun cuando no se empleen solventes químicos ni abrasivos dentro del proceso de lavado, existe en todo caso, el riesgo de que tal exposición al ambiente ocasione alguna afectación o cambios en la apariencia de las cortinas que resulte visible durante o luego de su lavado; motivo por el cual, en el sector se acostumbra a comunicar al cliente este riesgo de daño, para que autorice bajo su responsabilidad el lavado de estos artículos.
4. Salvo que el cliente o propietario del artículo, comunique condiciones especiales de cuidado o procesamiento, en el sector de lavandería se aplican procesos de lavado estandarizados (que para las cortinas de tela o velo no incluyen el uso de solventes o soluciones químicas ni abrasivos), teniendo en cuenta que el cliente

es quien sabe el origen del textil y es quien conoce las instrucciones propias de los manuales y las dadas por fabricantes o proveedores.

La presente certificación, se realiza de forma voluntaria, consciente y libre de vicio, a partir de la experiencia y el desarrollo del ejercicio profesional en el sector de lavandería.

Se expide en Bucaramanga a los 23 días del mes de julio de 2021, con destino al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, para servir como prueba dentro del proceso con radicado 2021-00004-00.

Con toda la atención,



---

**JUAN PABLO QUIROGA RODRIGUEZ**

**C.C. 91.296.260**

Propietario de **LAVANDERIA Y LAVASECO QUIROGA**

Anexos:

1. Cámara de comercio.
2. Cédula de ciudadanía.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/23 HORA: 14:39:41  
10031721

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VID91DE00C

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:  
QUIROGA RODRIGUEZ JUAN PABLO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 07 DE 2021  
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-254437-01 DEL 2013/01/25  
NOMBRE: QUIROGA RODRIGUEZ JUAN PABLO  
CEDULA DE CIUDADANIA : 91296260  
NIT: 91296260-1

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 109 A # 21 C - 05  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 3173199813  
TELEFONO2: 6516556  
EMAIL : lavasecoquiroga@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CALLE 109 A # 21 C - 05  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 3173199813  
TELEFONO2: 6516556  
EMAIL : lavasecoquiroga@hotmail.com

ACTIVOS : 4.000.000

C E R T I F I C A  
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

QUIROGA RODRIGUEZ JUAN PABLO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 9529 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS

OTRA ACTIVIDAD 2 : 9609 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 254438 DEL 2013/01/25

NOMBRE: LAVANDERIA Y LAVASECO QUIROGA

FECHA DE RENOVACION: JULIO 07 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 109 A # 21 C - 05

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 3173199813

E-MAIL: lavasecoquiroga@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 9529 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS

OTRA ACTIVIDAD 2 : 9609 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES : MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$4.000.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 9601

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/23 14:39:41 - REFERENCIA OPERACION 10031721

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

QUIROGA RODRIGUEZ JUAN PABLO

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |  
| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

---

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/23 HORA: 14:34:42  
10031711

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: C1KX1DE006

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:  
LAVANDERIA Y LAVASECO QUIROGA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A  
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 254438 DEL 2013/01/25  
NOMBRE: LAVANDERIA Y LAVASECO QUIROGA  
FECHA DE RENOVACION: JULIO 07 DE 2021  
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 109 A # 21 C - 05  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 3173199813  
E-MAIL: lavasecoquiroya@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA  
OTRA ACTIVIDAD 1 : 9529 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS  
OTRA ACTIVIDAD 2 : 9609 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

C E R T I F I C A  
DE PROPIEDAD DE:  
QUIROGA RODRIGUEZ JUAN PABLO  
NIT: 91296260-1  
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A  
DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :  
CALLE 109 A # 21 C - 05 BUCARAMANGA

C E R T I F I C A  
PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/23 14:34:42 - REFERENCIA OPERACION 10031711

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

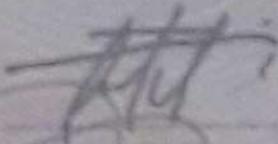
NUMERO 91.296.260

QUIROGA RODRIGUEZ

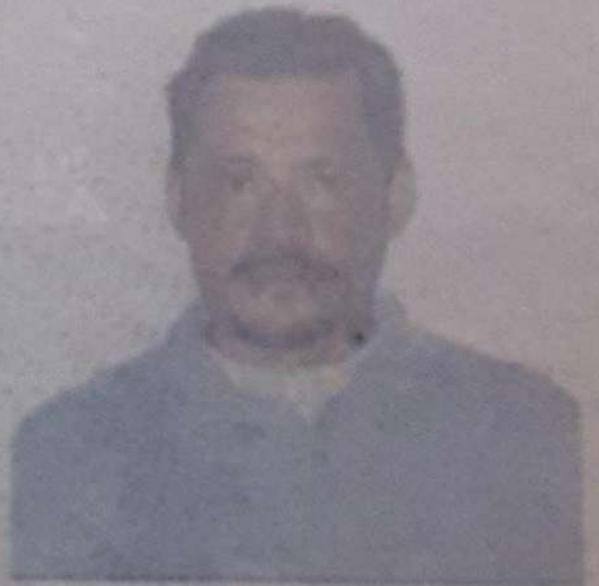
APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES



FIRMA





12-MAY-1972

FECHA DE NACIMIENTO  
**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

**O+**

**M**

ESTATURA

G. S. RH

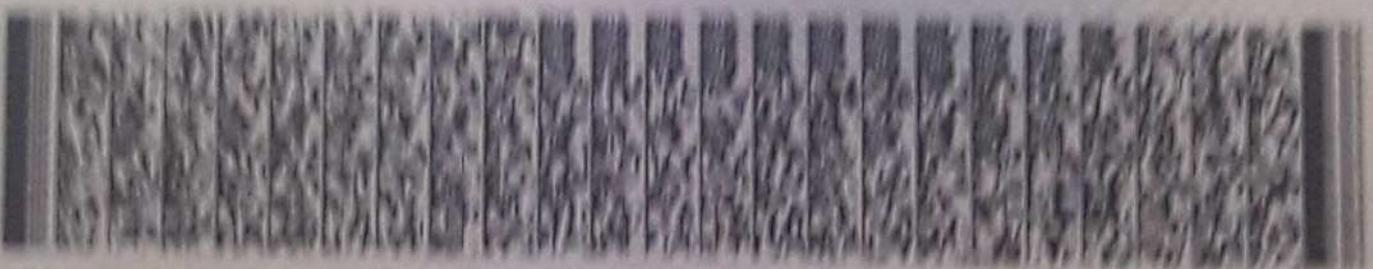
SEXO

**30-ABR-1992 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADO EN EL REGISTRO  
NACIONAL DE IDENTIFICACION

IMPRESO DE FRENTE



A 2790100 00131 134 M 0001000000 00001100

00000440000 1

0000019700

DECLARACION EXTRAPROCESAL

ACTA No. 1629

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintidos (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), y por solicitud expresa del interesado el (la) suscrito (a) SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ, Notario (a) Noveno (a) (E), del Círculo de Bucaramanga, da fe que la Declaración Juramentada que se contiene en el presente documento fue emitida por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: JOHN EDINSON CARRIZALEZ PAMPLONA, de 44 años de edad, natural de BUCARAMANGA SANTANDER, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía # 91.494.461 expedida en BUCARAMANGA, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, de profesión INDEPENDIENTE y Residente en la CALLE 1041 NUMERO 5-31 BUCARAMANGA, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determina. Esta declaración se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR. En consecuencia de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.

PRIMERA: Declaro que es cierto y verdadero que el objeto de la declaración es Servir como prueba para ser presentada ante: el señor JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y que todas las declaraciones que realizo en este acto, son rendidas bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que, desde el año 2011 he estado prestando los servicios de lavado y arreglo de ropa, muebles y tapetes, cortinas, alfombras, textiles hospitalarios y toda clase de textiles, en la ciudad de Bucaramanga, siendo reconocida mi lavandería LAVASEO CARRIZALES, por cuando a fecha de hoy se suman más de 10 años de experiencia y conocimiento en el sector de lavado y aseo de textiles, cuero y todo tipo de artículos.

TERCERA: Que, dada la variedad de artículos, tipo de materiales con que se fabrican y calidades del servicio de lavandería, son los clientes quienes de recibir de parte del fabricante o proveedor recomendaciones especiales de lavado respecto a una prenda o artículo, los que deben informar a la lavandería de tales condiciones particulares de lavado, pues es el cliente quien ha adquirido el producto y tiene la posibilidad de conocer las eventuales recomendaciones o restricciones de los fabricantes.

CUARTA: Que, dentro de nuestro portafolio de servicios, hemos procesado

solicitudes de lavado y aseo de cortinas de diferentes dimensiones, tamaños y materiales, teniendo en cuenta que contamos con la preparación y conocimiento para brindar dicho servicio.

QUINTA: Que, no obstante ser obligación de los clientes informar recomendaciones especiales de lavado que reciban del fabricante o proveedor de acuerdo a mi experiencia en el sector, reconozco que, en la práctica de las actividades de lavandería, no es recomendable y no debe usarse agentes químicos, abrasivos o solventes cuando se trate de cortinas fabricadas de tela o velo, porque debido al material y a que son artículos expuestos al sol, aire, polución y en general condiciones del medio ambiente, se desasearían o romperían de llegar a emplearse tales productos.

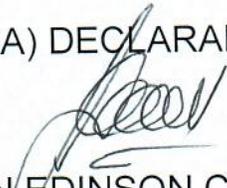
SEXTA: Que, el no uso de agentes químicos, abrasivos y solventes en el proceso de lavado de cortinas de tela o velo, es una práctica habitual en el sector de lavandería.

SÉPTIMA: Que, la exposición a condiciones medioambientales, tacto e iluminación, son asuntos que afectan significativamente la calidad de una cortina, de tal suerte que su deterioro puede ser progresivo e incluso imperceptible a mi primera vista, pudiendo llegar a generar variaciones en su apariencia durante o después del proceso de lavado y por eso, siempre quienes nos dedicamos a esta actividad, informamos al Cliente del riesgo de daño de la cortina, pues solo se procesa bajo responsabilidad del mismo.

OCTAVA: De acuerdo a las anteriores consideraciones, manifiesto que las mismas son presentadas de forma libre y voluntaria, libres de cualquier vicio del consentimiento y construidas a partir de la sana crítica, la experiencia y el desarrollo del ejercicio profesional del sector.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada, se observó lo de ley, el Notario certifica que el (la) declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por el (la) interesado (a).=====  
Res. 00536 de 2021-01-22 Derechos Notariales \$13800 IVA 2622

EL (LA) DECLARANTE

  
JOHN EDINSON CARRIZALEZ PAMPLONA  
91.494.461 BUCARAMANGA

EL NOTARIO NOVENO,

  
SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ  
Notaria Novena (E) del Circuito de  
Bucaramanga



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.494.461**

**CARRIZALEZ PAMPLONA**

APELLIDOS  
**JOHN EDINSON**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-NOV-1976**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

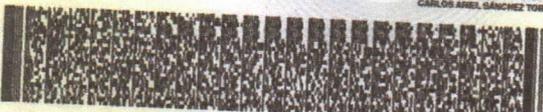
**1.70** **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**10-MAR-1995 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00125973-M-0091494461-20081108 000556075A 1 6860005269



mié, 11 de dic.

🔒 Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Pulsa para más info.

Hola Marcela  
Con Oti  
Te envió las Fotos

11:13 a. m.



11:13 a. m.



11:13 a. m.



Message input field



< 46



Otilia Silva



TE ENVIO LAS FOTOS

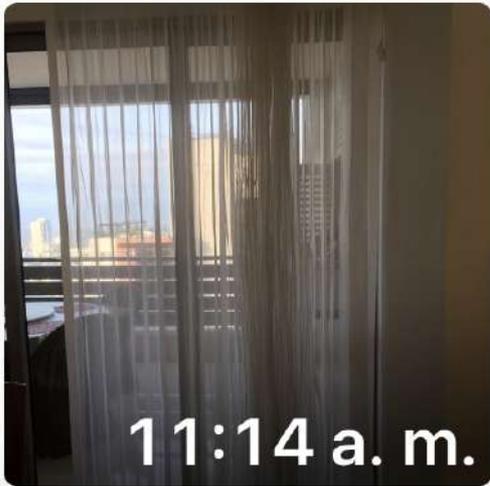
11:13 a. m.



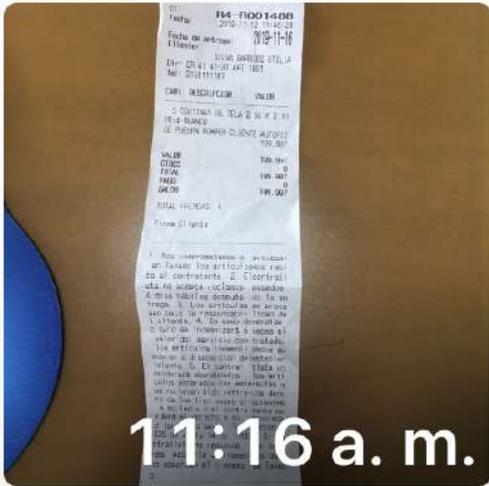
11:13 a. m.



11:13 a. m.



11:14 a. m.



11:16 a. m.

Listo Oty : miramos el Caso

12:33 p. m. ✓✓

Gracias Marcela

12:36 p. m.

dom, 29 de dic.



Message input field



Señor:  
**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga  
E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** OTILIA SILVA BARRIOS  
**DEMANDADO:** CHOBELA S.A.S.  
**RADICADO:** 2021-00004-00

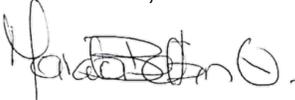
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.**

**MARCELA BELTRÁN QUESADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.651, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHOBELA S.A.S.**, identificada con el Nit 800.228.213-4, con domicilio principal en Bucaramanga y correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales: [contabilidadmrclinean@gmail.com](mailto:contabilidadmrclinean@gmail.com); por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.820.642 de Valledupar, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 295.388 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [laurammj@hotmail.com](mailto:laurammj@hotmail.com), como apoderada principal y, al abogado **VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.650.380 de Bucaramanga, en ejercicio de la tarjeta profesional número 242.260 del C.S.J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogado: [victorhugovargas316@gmail.com](mailto:victorhugovargas316@gmail.com), como apoderado suplente; para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de **CHOBELA S.A.S.**, se notifiquen de la **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de la referencia, iniciada por la demandante **OTILIA SILVA BARRIOS**, así como, para que la contesten, formulen excepciones, presenten los incidentes a que haya lugar y, en general para que asuman la representación de la compañía demandada dentro del aludido proceso.

Los apoderados quedan investidos ampliamente de todas las facultades para adelantar las actuaciones que atiendan el debido cumplimiento del cargo y defensa de los intereses de **CHOBELA S.A.S.**, especialmente las facultades para notificarse, contestar demanda, instaurar recursos, solicitar copias auténticas, tramitar requerimientos, recibir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, entregar, sustituir este poder y demás contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



**MARCELA BELTRÁN QUESADA**  
C.C. No. 63.290.651  
**R.L. CHOBELA S.A.S.**  
NIT. 800.228.213-4

Acepto el poder,



**LAURA MARCELA MARTÍNEZ JAIME**  
C.C No. 1.065.820.642 de Valledupar  
T.P. No. 295.388 del C.S.J.



**VICTOR HUGO VARGAS MENDOZA**  
C.C.1.098.650.380 de Bucaramanga.  
T.P. No. 242.260 del C.S.J.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/06 HORA: 8:6:42  
10012768

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3A9A1DB02F

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 26 DE 2021  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-045347-16 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
SIGLA: CHOBELA S.A.S.  
NIT: 800228213-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CL 53 NO. 31-102  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6570153  
TELEFONO2: 6570150  
TELEFONO3: 3204494795  
EMAIL : contabilidadmrclean@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1839 DE 1994/04/29 DE NOTARIA 05 DEL

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/05/06 BAJO EL No 22518 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CHOBELA LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 376 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEL 5 DE MARZO DE 1.999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: CHOBELA LIMITADA SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS, QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION DE: CHOBELA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL NO. 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA: CHOBELA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1653	1998/09/30	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1998/10/08	
ESCRIT. PUBLICA					
376	1999/03/05	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	1999/03/09	
ESCRIT. PUBLICA					
2908	2006/11/15	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2006/11/20	
ESCRIT. PUBLICA					
0386	2007/02/16	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2007/02/22	
ACTA					
0032	2015/06/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2015/12/30	
ACTA					
001	2016/01/07	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/01/14	
ACTA					
003	2016/05/11	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/05/24	
ACTA					
005	2017/08/17	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2017/08/28	
ACTA					
009	2020/08/05	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/10/13	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 009 DE FECHA 2020/08/05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, 2.1.-OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS DE LAVADO Y ARREGLO DE ROPA, MUEBLES, TAPETES, CORTINAS, COLCHONES, ALFOMBRAS, ROPA INSTITUCIONAL QUIRURGICA Y HOSPITALARIA Y DE TODA CLASE DE TEXTILES, ADEMAS DE LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES EN ASEO Y LIMPIEZA DE CARÁCTER INDUSTRIAL, JARDINERIA, LAVADO DE FACHADAS Y SIMILARES, CAFETERIA, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, CAPACITACION DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES , SERVICIO DE ALQUILER DE MENAJE , COMPRA VENTA DE INSUMOS Y MAQUINARIA, Y EN GENERAL PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O COMUNITARIO. 2.2.-EJERCER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGALMENTE PERMITIDAS EN EL ESTADO COLOMBIANO. 2.2.-HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, SEGUROS, FINANCIERAS Y EN

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIALES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.3.-INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRESAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 2.4.-ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS TENERLOS, O GRAVARLOS/ 2.5.-EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES. 2.6.-LA SOCIEDAD, TENDRÁ CONEXIONES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O ACTOS LÍCITOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR, FUSIONARSE O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, A FINES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR, TODOS LOS CONTRATOS, COMERCIALES, CIVILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIÉN PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR Y/O NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y LAS DEMÁS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. 2.7.- LA SOCIEDAD, PODRÁ COMPRAR Y VENDER AL POR MAYOR Y MENOR PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y TODO LO RELACIONADO CON LA LIMPIEZA. 2.8.- LA SOCIEDAD, PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES RELACIONADOS CON LIMPIEZA PROFUNDA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE PLAGAS, ÁCAROS, VIRUS, BACTERIAS, MICROORGANISMOS Y SIMILARES EN UNIDADES RESIDENCIALES, EDIFICIOS, CASAS DE HABITACIÓN, CENTROS COMERCIALES, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EDUCATIVAS, OFICINAS Y TODO TIPO DE EMPRESAS O INDUSTRIAS. 2.9- LA SOCIEDAD, PODRÁ ALQUILAR, COMPRAR, IMPORTAR O EXPORTAR, VENDER, SUMINISTRAR EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA PRESTAR SERVICIOS DE LIMPIEZA, SANITIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN Y DESINFECCIÓN. ADICIONALMENTE PODRÁ COMPRAR, VENDER, SUMINISTRAR, PRODUCIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR O EXPORTAR DESINFECTANTES, DETERGENTES, JABONES, LIMPIADORES Y TODO TIPO DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS INHERENTES A ESTA ACTIVIDAD. 2.10.- LA SOCIEDAD, PODRÁ DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE ALIMENTOS, POSTRES, BOCADILLOS Y COMESTIBLES, INCLUYENDO PERECEDEROS, CARNES, AVES, PESCADOS Y MARISCOS, TODA CLASE DE BEBIDAS, REFRESCOS, VÍVERES Y ABARROTES, ADICIONALMENTE PODRÁ COMERCIALIZAR AL POR MENOR Y/O AL POR MAYOR, COMPRAR, VENDER, ELABORAR, DISTRIBUIR, ALMACENAR, IMPORTAR, EXPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE BELLEZA, TOCADOR, OBJETOS DE USO PERSONAL, PAÑALES, OBJETOS PARA EL HOGAR, LENCERÍA, Y TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL NEGOCIO DE SUPERMERCADO.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$165.000.000	165.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$162.004.000	162.004	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE IN SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 0032 DE 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/12/30 BAJO EL No 133852 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	BELTRAN QUESADA MARCELA
	DOC. IDENT. C.C. 63290651
SUPLENTE	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 13813874

## C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0032 DE FECHA 2015/06/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, NI POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTIA, LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

## C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 010 DE 2020/09/25 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/10/14 BAJO EL No 181970 DEL LIBRO 9, CONSTA:

## P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	BELTRAN QUESADA MARCELA	C.C. 63290651
SEGUNDO RENGLON	CHONA VASQUEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 13813874
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	CHONA BELTRAN JORGE DANIEL	C.C. 1098646934
SEGUNDO RENGLON	CHONA BELTRAN DIEGO ANDRES	C.C. 91514519

## C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4755 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 44629 DEL 1994/05/06  
NOMBRE: MR. CLEAN LAVASECO

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

FECHA DE RENOVACION: MARZO 26 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CL. 53 NO. 31-102

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6570153

E-MAIL: contabilidadmrclean@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$347.182.450

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 9601

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/06 08:06:42 - REFERENCIA OPERACION 10012768

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CHONA Y BELTRAN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

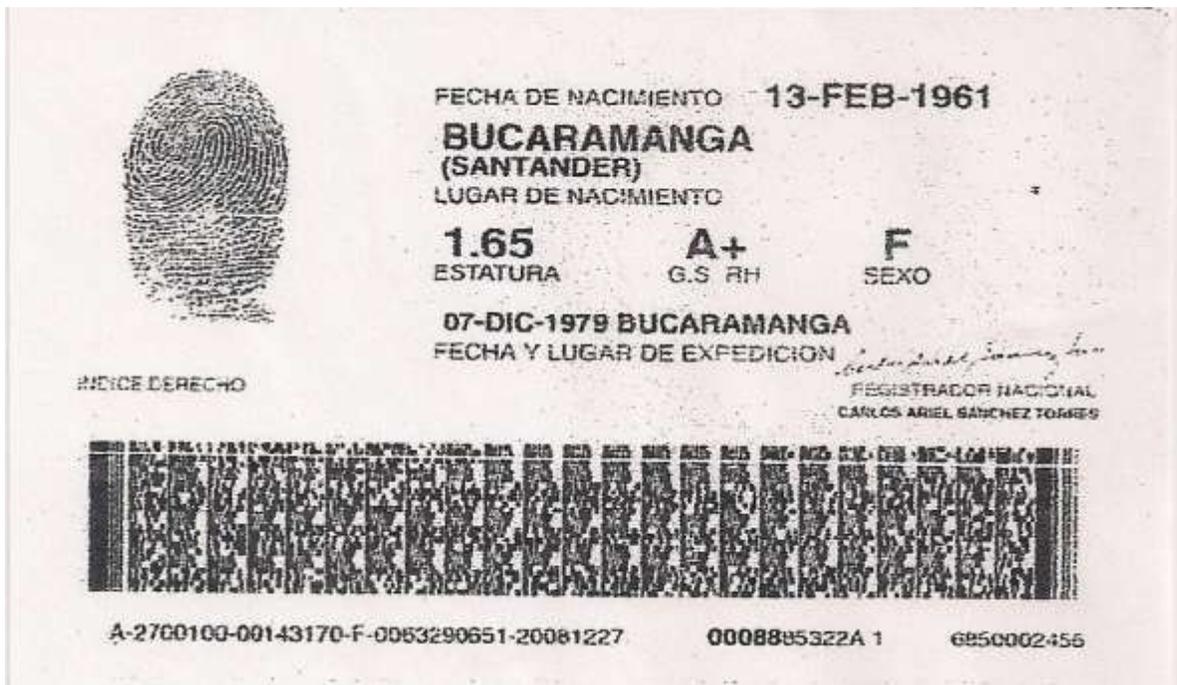
EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a digital signature, consisting of several overlapping loops and lines.



PARA EFECTOS JUDICIALES



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.820.642**

**MARTINEZ JAIME**

APELLIDOS

**LAURA MARCELA**

NOMBRES

*Laura Martinez Jaime.*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**13-OCT-1995**

**VALLEDUPAR  
(CESAR)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

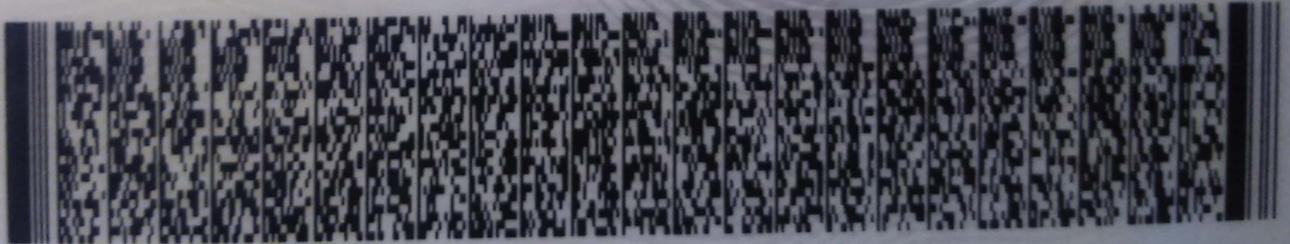
SEXO

**10-DIC-2013 VALLEDUPAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00536912-F-1065820642-20140118

0036660963A 2

40747888

  
Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**  
**LAURA MARCELA**

**APellidos:**  
**MARTÍNEZ JAIME**

**PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
*Martha Lucía Olano de Noguera*

**UNIVERSIDAD**  
**SANTO TOMAS B/MANGA**

**FECHA DE GRADO**  
**28/07/2017**

**CONSEJO SECCIONAL**  
**SANTANDER**

**CEDULA**  
**1065820642**

**FECHA DE EXPEDICION**  
**31/08/2017**

**TARJETA N°**  
**295388**

Documento válido para presentar en oficina judicial

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.650.380**

APELLIDOS **VARGAS MENDOZA**

NOMBRES **VICTOR HUGO**

FIRMA *Victor Hugo Vargas M.*



INDICE DERECHO

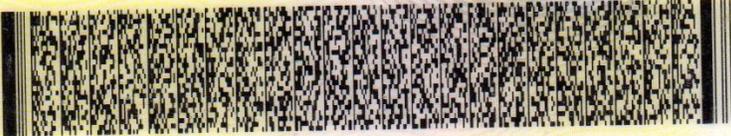
FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1988**

LUGAR DE NACIMIENTO **BUCARAMANGA (SANTANDER)**

ESTATURA **1.78** G.S. RH **O+** SEXO **M**

03-ABR-2006 BUCARAMANGA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2700100-59149855-M-1098650380-20060706 04103061860 02 188326364



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**VICTOR HUGO**

APELLIDOS:  
**VARGAS MENDOZA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ**

UNIVERSIDAD:  
**DE SANTANDER B/MANGA**

FECHA DE GRADO:  
**26 feb 2014**

CONSEJO SECCIONAL:  
**SANTANDER**

CEDULA:  
**1.098.650.380**

FECHA DE EXPEDICION:  
**13 may 2014**

TARJETA N°:  
**242260**